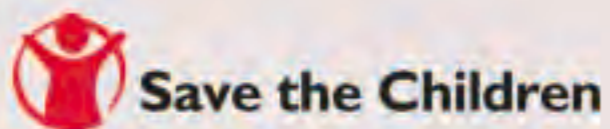




Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género Save the Children



ME GUSTA EL GRUPO PORQUE ME HACEN NO RECORDAR LAS COSAS MALA DE MI PADRE

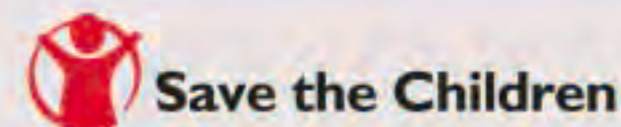


Plaza Puerto Rubio 28. 28053 Madrid

Para saber más sobre nuestros programas de ayuda a niños y niñas en todo el mundo, visite la página web: www.savethechildren.es

Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER





Save the Children

Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER





Save the Children

Equipo de investigadores:

Coordinación estatal de la investigación: Pepa Horno Goicoechea

Andalucía

Jose Angel Ponce, Montserrat Pérez, Susana Barla, Ricardo Torres
Fundación Márgenes y Vínculos

Cataluña

Asun Val, Carme Calafat, Lourdes Aramburu y Amparo Cerezo.

Comunidad Valenciana

Raquel Orejudo, Gemma Rodrigo y María Pérez
Instituto Espill

Euskadi

Antonio J. Perdices
IRS Servicio de Atención a la Víctima de Bilbao

Galicia

Santiago Míguez
Instituto Galego de Xestión do Terceiro Sector (IGAXES 3)
Colegio de Diplomados/as en Trabajo Social de Galicia (CODTS)

Islas Baleares

Juan Manuel Gil

Madrid

Dolores Perea y Rosa María Maroto



Imagen de la portada:

Montaje sobre el dibujo de un niño de 11 años de Cataluña, y el texto escrito por otro niño, de 8 años, de Madrid

Introducción
Agradecimientos

1. Conceptualización del estudio	
1.1. Conceptualización teórica del estudio	9
1.2. Metodología del estudio	15
2. Descripción de la realidad	
2.1. Dimensión del fenómeno de la violencia de género	21
2.2. Descripción del procedimiento	28
2.3. Mapa de recursos del sistema de protección de la mujer	33
3. Acceso a los recursos	
3.1. Perfiles de entrada	43
3.2. Poblaciones con necesidades especiales	44
4. Valoración de la atención a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género	
4.1. Valoración del niño o niña como víctima de la violencia de género	47
4.2. Valoración de la atención a niños y niñas en los recursos del sistema de protección de la mujer	50
4.3. Valoración de otros elementos del sistema de protección de la mujer	52
4.3.1. La valoración de la aplicación de las últimas reformas legislativas	52
4.3.2. La valoración de la participación de los niños y niñas en el sistema de atención a la mujer	53
4.3.3. La valoración del papel de la denuncia de la mujer cara a la protección de sus hijos e hijas	54
4.3.4. La valoración del régimen de visitas	55
4.4. Identificación de buenas prácticas: actuaciones específicas para los niños y niñas dentro del sistema de protección de la mujer y descripción de los modelos de buena práctica detectados.	57
5. Conclusiones	
5.1. Valoración general de la atención a los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género	70
5.2. Recomendaciones de mejora y buena práctica	71
6. Conclusiones de los informes autonómicos:	
Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Euskadi, Galicia, Islas Baleares, Madrid.	77
7. Anexos	
7.1. Listado de profesionales e instituciones participantes en este estudio	113
7.2. Protocolos de recogida de datos	121
7.3. Bibliografía	125

INTRODUCCIÓN

Save the Children, como organización que trabaja en la defensa y promoción de los derechos del niño, ha venido desarrollando una línea programática en la prevención de violencia contra la infancia, desde las formas de castigo físico y psicológico hasta el abuso sexual infantil. En este contexto, Save the Children ha desarrollado una serie de demandas para garantizar, no sólo la prevención real y eficaz de las distintas formas de violencia contra los niños y niñas, sino para garantizar una atención psicológica, social, legal y sanitaria eficaz a aquellos niños y niñas involucrados en esta realidad, como víctimas o como agresores.

Paralelamente a este proceso, el trabajo de las organizaciones de mujeres, el aumento de la sensibilidad social y la concienciación de las instituciones ha generado una respuesta social única y en muchos sentidos modélica a un fenómeno que discurre paralelo al de la violencia contra los niños y niñas: la violencia de género. En los últimos años, tanto en el ámbito estatal como en las distintas Comunidades Autónomas se han tomado las medidas específicas para afrontar un fenómeno cuya dimensión lo ha convertido en motivo justificado de alarma social.

Las medidas tomadas van en la misma línea de las demandas que Save the Children y otras organizaciones que trabajan en la erradicación de la violencia contra la infancia llevan años pidiendo: una legislación adecuada, protocolos de actuación conjunta que garanticen una intervención coordinada interdisciplinar e interinstitucional eficaz, la dotación de los recursos necesarios y suficientes, la profesionalización y formación específica de los y las profesionales responsables de la atención, la rapidez en los procedimientos y la priorización de la actuación cara a las víctimas.

Todo ello es para Save the Children motivo de esperanza, puesto que prueba que cuando la conciencia y la decisión política se unen, los cambios son posibles, tanto más cuando hablamos de niños y niñas cuya protección ha de ser responsabilidad prioritaria de las instituciones involucradas.

Sin embargo, el desarrollo de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de los recursos que su aplicación y puesta en marcha ha conllevado, ha generado una preocupación básica a la que esta investigación pretende dar voz: la atención a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

La misma ley habla en su exposición de motivos de los efectos que la violencia de género tiene sobre los niños y niñas, pero no los reconoce como lo que son: víctimas de la violencia de género. Para erradicar la violencia es necesario comprender que la violencia es mucho más que los golpes y las lesiones físicas, eso cualquier mujer víctima de violencia de género lo sabe, del mismo modo que lo saben sus hijos e hijas. Reconocer a los menores hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas de la misma violencia de género, y desarrollar los recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, es una medida imprescindible para un cumplimiento real de los objetivos con los que nació esta ley.

Esta investigación desarrollada en siete Comunidades Autónomas: Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Euskadi, Galicia, Islas Baleares y Madrid, busca tres objetivos básicos:

- Evaluar la percepción de las instituciones competentes y de los y las profesionales involucrados respecto a los niños y niñas hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas a su vez de esta violencia.
- Evaluar la atención que reciben los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección de la mujer.
- Identificar los modelos de buena práctica ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer.

De este modo, analizando la atención que el sistema creado para la protección a las víctimas de violencia de género concede a los niños y niñas, se puede evaluar si el propio sistema identifica a estos niños y niñas como víctimas diseñando actuaciones que atienden sus necesidades específicas y diferenciadas de las de sus madres, o si, por el contrario, actúa con ellos y ellas como meros acompañantes y testigos de la problemática de sus madres. No es por tanto objeto de esta investigación analizar el fenómeno de la violencia de género, sino analizar un aspecto muy concreto de la atención institucional que se está otorgando a la víctima: la atención a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Por la filosofía de trabajo de Save the Children no hemos incluido en la investigación a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género que han alcanzado ya la mayoría de edad.

Save the Children considera que el momento actual, dado el desarrollo y aplicación de medidas legislativas, institucionales y sociales únicas, es óptimo para contribuir, tanto desde el conocimiento de los y las profesionales que trabajan con las víctimas como desde la vivencia de las propias mujeres y niños y niñas víctimas, a la consecución de los objetivos planteados por una ley tan joven como ciertamente esperanzadora. Save the Children espera que las recomendaciones de mejora y modelos de buena práctica identificados en este estudio contribuyan a llamar la atención de la sociedad y las instituciones sobre una forma de violencia contra los niños y niñas que no siempre les deja huellas físicas pero que marca su presente, sus posibilidades de futuro y su modo de entender las relaciones afectivas.

AGRADECIMIENTOS

Save the Children quiere expresar su más profundo agradecimiento a todas y cada una de las instituciones y profesionales que han colaborado en la realización de este informe. En el primer anexo incluimos todas las referencias a las personas e instituciones que están detrás de los resultados que hoy podemos ofrecer. Su experiencia, su trabajo para erradicar la violencia de género en cualquiera de sus variantes y su generosidad son el bagaje más importante que estas páginas pueden ofrecer.

Pero sin duda alguna, Save the Children ha de agradecer expresamente el trabajo desinteresado, la aceptación entusiasta y la calidad de sus aportaciones a todos y cada uno de los investigadores autonómicos que han hecho posible la realización de este estudio: Lourdes Aramburu, Susana Barla, Carme Calafat, Amparo Cerezo, Juan Manuel Gil, Rosa M^a Maroto, Santiago Miguez, Raquel Orejudo, Antonio J. Perdices, Dolores Perea, María Pérez, Monserrat Pérez, Jose Angel Ponce, Gemma Rodrigo, Jesús Manuel Tejero, Ricardo Torres y Asun Val, además de a la Fundación Márgenes y Vínculos, el Instituto Espill, el Instituto Galego de Xestión para o Terceiro Sector IGAXES3 y el Colexio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Galicia.

Y sobre todo, queremos agradecer este estudio a las mujeres que nos han relatado sus experiencias y a los niños y niñas que nos han permitido acceder a su forma de mirar y valorar lo que ahora mismo están viviendo. Esperamos que sus experiencias y nuestro esfuerzo sirvan para paliar el sufrimiento de otros muchos niños y niñas y sus madres.

Pepa Horno Goicoechea
Responsable de los Programas de Violencia e Infancia
Dpto. de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia
Save the Children
pepa@savethechildren.es





- Yo le dibujado un dibujo donde estoy yo yendo a la psicóloga
- Y le dibujado yo entrando allí para hablar con la psicóloga (Rosa)
- Y también le dibujado más o menos como es el sitio donde voy
- Y le dibujado yo hablando a Rosa mi psicóloga y ella hablándome a mí.
- Y le dibujado también a Rosa en su mesa con el libro preparado porque esas preguntas que ella me va haciendo yo se las voy contestando y ella lo va apuntando todo en ese pape.

Niña de 11 años, Andalucía

1. Conceptualización del estudio

I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

I.1. Conceptualización teórica del estudio

El Consejo de Europa, siguiendo lo establecido en la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) y la Plataforma para la acción adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995), ha definido “**violencia contra la mujer**”¹ (en adelante en el estudio, **violencia de género**) como:

“... cualquier acto violento por razón del sexo que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer; incluyendo las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, produciéndose éstos en la vida pública o privada. Ello incluye, aunque no se limita, a lo siguiente:

- a. violencia que se produce en la familia o en la unidad doméstica, incluyendo, entre otras, la agresión física y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviven;
- b. crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados;
- c. violencia que se produce dentro de la comunidad general, incluyendo, entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar; el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación sexual y explotación económica y el turismo sexual;
- d. violencia perpetrada o tolerada por el estado o sus oficiales;
- e. violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica...”

Dicho concepto hace referencia a una realidad más restrictiva o concreta que el término “**violencia doméstica**” que, conforme a la Comisión Europea², podríamos definir como:

“... toda violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo...”

La diferencia previa entre violencia de género y violencia doméstica resulta fundamental para el objeto de esta investigación. El concepto de violencia doméstica lo utilizamos desde un punto de vista más amplio: cualquier forma de violencia que pudiera darse en el entorno doméstico entre cualquiera de los miembros de una unidad familiar. No obstante, más allá de conceptualizaciones o definiciones, la realidad nos muestra que, cuando la destinataria final de la violencia es la mujer, ambas definiciones se superponen.

Las características básicas de la violencia de género son las siguientes³:

- Fundada en una desigualdad entre hombre y mujer derivada de un código patriarcal.
- La violencia de género es una forma de violencia de una elevada invisibilidad social.
- Se emplea como un mecanismo de control y castigo sobre la mujer.
- Genera sentimiento de culpa en quien la sufre.

1 Recomendación REC 2002-5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia; aprobada el 20 de abril de 2002.

2 Glosario 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres. Comisión Europea 1999.

3 Alberdi, I. Matas, N. La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a las mujeres en España. Fundación La Caixa. 2002.

La violencia de género suele generar una relación en la que tanto agresor como víctima quedan atrapados: el poder, de un lado y el miedo y la sumisión, de otro.

“Las cuatro condiciones que se han de cumplir para ser violencia de género son:

- El AGRESOR: siempre es un hombre,
- La VÍCTIMA: siempre es una mujer.
- La CAUSA: las relaciones de poder entre los sexos por la socialización genérica (dominación del hombre y sumisión de la mujer).
- El OBJETIVO: el control y el dominio de las mujeres”⁴

Factores que favorecen la supervivencia de la violencia doméstica

Culturales

- Socialización por separado según el sexo
- Definición cultural de los roles sexuales apropiados
- Expectativas asignadas a los diferentes roles dentro de las relaciones
- Creencia en la superioridad innata de los varones
- Sistemas de valores que atribuyen a los varones el derecho de propiedad sobre mujeres y niñas
- Concepción de la familia como esfera privada bajo el control del varón
- Tradiciones matrimoniales (precio de la novia, dote)
- Aceptación de la violencia como medio para resolver conflictos

Económicos

- Dependencia económica de la mujer respecto al varón
- Restricciones en el acceso al dinero contante y al crédito
- Leyes discriminatorias en materia de herencia, derecho de propiedad, uso del terreno público, y pago de pensiones alimenticias a divorciadas y viudas
- Restricciones en el acceso al empleo en los sectores formales e informales
- Restricciones en el acceso de las mujeres a la educación y a la capacitación

Legales

- Inferioridad jurídica de la mujer, ya sea según la ley escrita o según el derecho consuetudinario y su aplicación práctica
- Leyes en materia de divorcio, cuidado de los hijos e hijas, pensiones alimenticias y herencia
- Definiciones jurídicas de la violación y los abusos domésticos
- Bajo nivel de alfabetización jurídica entre las mujeres
- Falta de tacto en el tratamiento de mujeres y niñas por parte de la policía y del personal judicial

Políticos

- Representación insuficiente de la mujer en las esferas del poder, la política, los medios de comunicación y en las profesiones médica y jurídica
- Trato poco serio de la violencia doméstica
- Concepción de la vida familiar como un asunto privado y fuera del alcance del control del Estado
- Riesgo de desafiar el status quo o las doctrinas religiosas
- Restricciones en la organización de las mujeres como fuerza política
- Restricciones en la participación de las mujeres en el sistema político organizado

Fuente: Heise. 1994 citado por Innocenti Digest 6 – La violencia doméstica contra mujeres y niñas 2000

⁴ Definición tomada de la Asociación de Mujeres para la Salud (Rev. “La Boletina”, nº XXIII – Nov./04)

La violencia de género es una de las formas de violencia que más atención social e institucional ha recibido en nuestro país en los últimos años, culminando, entre otros, con la aprobación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como del II Plan Nacional de medidas contra la violencia doméstica 2001/2004 en el marco del Observatorio Nacional de la violencia doméstica y de género (el tercer Plan está ya en preparación).

Para la investigación hemos tomado también como referencia la propia Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que en su Exposición de motivos I habla de concepto de violencia doméstica: “Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” y art. 1.3: “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

En la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se habla del “síndrome de mujer maltratada” (en la exposición de motivos), y se reconoce que estas situaciones “afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar ...” (Exposición de motivos II). Sin embargo, el desarrollo de la Ley y de los recursos que su aplicación y puesta en marcha ha generado una preocupación básica a la que esta investigación pretende dar voz: la atención a los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, puesto que la Ley no los reconoce como lo que son: víctimas de la violencia de género.

Sobre las consecuencias que la violencia de género puede tener sobre el desarrollo psicológico y emocional de los hijos e hijas de la víctima, se ha afirmado lo siguiente:

La exposición a la violencia de género en el ámbito doméstico también se ha demostrado causante de efectos negativos en la infancia, cualquiera que sea la edad de los niños y de las niñas que la padecen: diversos problemas físicos (retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y alimentación, la disminución de habilidades motoras...), graves alteraciones emocionales (ansiedad, ira, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático...), ciertos problemas cognitivos (retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar...), numerosos problemas de conducta (escasas habilidades sociales, agresividad, déficit de atención-hiperactividad, inmadurez, agresividad, delincuencia, toxicodependencias...). Estas alteraciones observadas, son superponibles al patrón descrito en las niñas y los niños que son víctimas directas de abusos. Por ello, se empieza a incluir dentro de los tipos de maltrato infantil al hecho de estar expuesto el menor a violencia de género en el propio hogar⁵.

Por otro lado, el Grupo Previnfad, de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria ha definido el maltrato infantil como “toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. El maltrato infantil incluye la amenaza o el daño físico, psíquico y social”⁶. Dentro del maltrato emocional y/o psicológico se incluye ser testigo de violencia.

Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género, y como tales deben ser atendidos y contemplados por el sistema de protección. Lo son como víctimas directas de violencia en muchas ocasiones, como víctimas indirectas porque presencian la violencia entre sus padres o simplemente porque viven en un entorno donde las relaciones violentas y el abuso de poder, que justifica, legitima y desencadena la violencia, es parte de las relaciones afectivas y personales, internalizando un modelo negativo de relación que daña su desarrollo. Ven y sufren a una madre maltratada, en vez de protectora. Ven y sufren un padre maltratador, en vez de protector. Un criterio básico de la formación de los y las profesionales es hacerles ver que la violencia no es sólo la agresión física y la violencia de género es prueba de ello: no son las lesiones físicas sino el miedo y la anulación que sufren tanto mujeres como niños y niñas lo que los iguala en su condición de víctimas. Éste es el presupuesto básico de esta inves-

5 Aguilar Redorta, L. (2004) “Hijos e hijas de la violencia” Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

6 Soriano Faura, F.J. (2001) “Prevención y detección del maltrato infantil” Previnfad. Grupo de trabajo de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

tigación que pretende valorar si el sistema percibe a estos niños y niñas en su condición de víctimas y qué tipo de atención les está proporcionando.

Los estudios han evaluado repetidamente los efectos que la violencia de género produce en la mujer que se resumen en el llamado “síndrome de mujer maltratada” (Walter, 1984) que presenta las siguientes características:

- Ansiedad y ataques de pánico.
- Fobias.
- Hipervigilancia.
- Re-experimentación del trauma.
- Recuerdos recurrentes.
- Embotamiento emocional.
- Autoestima deteriorada, incluso indefensión aprendida, dando una respuesta autodestructiva a la violencia.
- Autoengaño idealizando al maltratador, y confiando en su no reincidencia.
- Rechazo o minimización del peligro que corre, incluso exculpación del agresor.
- A veces presentan además consumo de sustancias tóxicas o adicciones, trastornos obsesivo compulsivos y trastornos de alimentación.
- Depresión, ansiedad, problemas de autoestima.

Una vez analizados estos efectos, si alguna duda cabe sobre la victimización de los niños y niñas por la violencia de género, no hay más que repasar los efectos que se encuentran en los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, para constatar su paralelismo.

Entre los **efectos** de la violencia de género sobre los niños y niñas destacamos los siguientes:

1. Problemas de socialización: aislamiento, inseguridad, agresividad.
2. Problemas de integración en la escuela, problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar.
3. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos.
4. Conductas regresivas: enuresis y ecopresis.
5. Síntomas depresivos: llanto, tristeza, aislamiento.
6. Alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad expresión y manejo de emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto víctima como agresor, y la internalización de roles de género erróneos.
7. Parentalización de los niños y niñas, asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden por su edad.
8. En algunos casos (nueve en 2004, siete en la primera mitad de 2005) la misma muerte⁷.

Quizá el rostro más visible de esta investigación lo puedan poner por desgracia algunas de las historias de los siete niños y niñas que han fallecido durante el 2005 en sucesos relacionados con violencia de género.

⁷ www.separadasydivorciadas.org

- Historias como el bebé de tres meses, muerto en Barcelona en Febrero de este año. El niño ingresó el pasado domingo en el hospital con un traumatismo craneoencefálico que le provocó la muerte. Los Mossos d'Esquadra han detenido a su padre, Franz Reinaldo Villalba Miranda. Se da la circunstancia de que la madre del pequeño está ingresada en el mismo hospital por presuntos malos tratos de su pareja.
- Los niños de 6 y 2 años de Elche (Alicante) en Abril. El detenido, identificado como José María M.N. de 36 años de edad, está acusado de matar a golpes y martillazos a su mujer y a sus dos hijos pequeños de 6 y 2 años.

Delimitación del objeto de la investigación

Además de la conceptualización de la problemática estudiada, en una investigación ambiciosa como ésta, es importante delimitar algunos conceptos básicos que se manejan en ella, ya desde su título, así como las limitaciones que este enfoque conlleva. Estos conceptos a delimitar son: violencia de género, víctima, atención y buena práctica.

Save the Children ha pretendido analizar la atención que se está dando a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer, no el fenómeno de violencia de género en sí mismo, su magnitud ni su causalidad. **El objetivo de esta investigación es analizar la intervención sobre el fenómeno, no el fenómeno en sí mismo**, por eso no hemos desarrollado una investigación cuantitativa, sino que nos hemos limitado a recopilar las estadísticas ya existentes que nos pueden dar una idea del fenómeno sobre el que se está interviniendo en cada comunidad autónoma. Además, por la filosofía de trabajo de Save the Children no hemos incluido en la investigación a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género que han alcanzado ya la mayoría de edad.

Igual de importante es definir, como lo hemos hecho, lo que es **víctima**. Sin embargo, para delimitar el objeto de estudio de esta investigación, hemos restringido mucho más ese concepto de víctima. Una mujer víctima de violencia de género en este estudio lo es porque se siente víctima, se reconoce como tal y entra en contacto con el sistema, independientemente de la decisión que tome (poner o no la denuncia, por ejemplo) una vez que ha entrado en contacto. Están por tanto fuera del objeto de esta investigación todas las mujeres y sus hijos e hijas que, aún siendo víctimas de violencia de género, bien porque no son conscientes de serlo, bien porque no quieren o pueden entrar en contacto con el sistema, no lo hacen y por tanto no podemos constatar su existencia en un estudio como éste. Al centrar el estudio en la atención que se está dando a las víctimas, es fundamental limitarlo a la población sobre la que el sistema trabaja. Para este estudio, víctima es quien entra en contacto con el sistema de algún modo, tome después las medidas que tome a partir de ese contacto.

En este punto resulta significativo constatar que la conciencia de víctima necesaria en mayor o menor medida para entrar en contacto con el sistema, no ha de ser consonante entre las madres y los niños y niñas. Una mujer puede dar el paso y ser consciente de la violencia de su pareja y sus hijos e hijas no serlo, y viceversa, existen niños y niñas conscientes de ser víctimas de violencia de género pero que difícilmente pueden tomar medidas para salir de ello si sus madres no llegan a hacer consciente el problema y toman las medidas necesarias para ello.

Uno de los objetivos clave de este trabajo es analizar si realmente el sistema de protección de la mujer, y los y las profesionales que trabajan en él, visualizan a los hijos e hijas de las mujeres que contactan con ellos como víctimas iguales a sus madres, necesitados de atención y medidas específicas, a veces coincidentes con las necesidades de sus madres, a veces no. **Save the Children quiere analizar si el sistema evalúa al menor como víctima de violencia de género, con todas las consecuencias que debería conllevar cara a dotación de recursos, creación de equipos y profesionalización de la intervención con estos niños y niñas**

entre otros. Por ejemplo, si el sistema judicial entiende que la violencia contra la mujer es un delito que debe ser penado, si realmente entendemos que el menor es víctima de violencia del mismo modo, habrían de ser dos delitos a valorar y juzgar.

Nos interesaba asimismo analizar la atención que se está dando a los niños y niñas en el sistema de protección de la mujer para ver, entre otras cosas, si este sistema consideraba a los menores como víctimas a atender o no. Por ello en el estudio no se incluyeron, salvo que trabajaran de manera continua y coordinada con el sistema de protección de la mujer, el sistema de protección infantil, puesto que los menores llegan al sistema por la vía de sus madres, quienes aparecen en el diseño de los recursos del sistema como víctimas principales.

Por lo tanto, este estudio no pretende analizar los casos de violencia doméstica contra los niños y niñas, ni los casos de violencia contra ellos en otros contextos: el objeto de estudio en este caso es la atención que reciben aquellos niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema creado para atenderlas.

Por otro lado, no hemos analizado la atención a los niños y niñas desde todos los sectores del sistema, nos hemos centrado en tres ámbitos: **el ámbito social, policial y judicial**, definidos del modo siguiente:

- **Ámbito judicial**, todo el que entra en contacto con la víctima desde los juzgados.
- **Ámbito policial**, los que entran en contacto con la víctima desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- **Ámbito social**, todos los que entran en contacto con la víctima en programas de prevención, atención y tratamiento a las víctimas.

Los puntos de encuentro constituyen un caso especial, porque aunque en este ámbito entran en contacto con la víctima por vía judicial o desde los órganos de protección del menor, sin embargo son considerados recursos de ámbito social.

La decisión fue previa al desarrollo del estudio y consensuada con todos los investigadores. La idea era analizar de un modo viable y que nos permitiera finalizar el estudio en un tiempo razonable la intervención que se realiza con estos menores en el sistema de protección de la mujer. Al estar éste centrado en la mujer, decidimos no incluir el ámbito educativo, puesto que a éste raramente se le requiere para la intervención, y permitimos conscientemente por la limitación de recursos en este caso, la laguna del ámbito de salud. En algunos casos, se ha podido incorporar este ámbito al estudio, pero no en la mayoría.

Dentro de los recursos y acciones del sistema estudiados, a la hora de seleccionar las experiencias y **modelos de buena práctica** incorporados tanto en los informes autonómicos como en el presente informe, Save the Children ha seguido los siguientes criterios:

- Coordinación Interdisciplinar e Interinstitucional
- Evaluación : posibilidad de réplica y exportación y análisis de resultados.
- Formación de los y las profesionales que lo llevan a cabo. Nivel científico técnico.
- Satisfacción de los usuarios y profesionales
- Accesibilidad del recurso para las víctimas.

Desde este análisis, hemos diferenciado entre: 1. modelos de buena práctica, aquellos que podríamos considerar que cumplen todos los requisitos y 2. experiencias de buena práctica, que aunque no cumplen todos los requisitos mencionados, sí poseen un valor por su carácter de experiencias eficaces para la rehabilitación del menor, significativas en cuanto a su diseño y resultados y pioneras, cuando no en algunos casos únicas, en la atención a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género.

De este modo, la investigación se realizó con los siguientes objetivos:

- Evaluar la percepción de las instituciones competentes y de los y las profesionales involucrados respecto a los niños y niñas hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas a su vez de esta violencia.
- Evaluar la atención que reciben los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección de la mujer.
- Identificar los modelos de buena práctica ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer.

1.2. Metodología del estudio

Una vez establecidos los parámetros teóricos de este estudio, es necesario explicar el método que se siguió para conseguir los objetivos marcados en la investigación. Esta metodología, dados los objetivos del estudio, es cualitativa, con los siguientes parámetros:

Lugares de realización

Se realizó en siete Comunidades Autónomas: Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Euskadi, Galicia, Islas Baleares y Madrid, elegidas por tres criterios:

- la dimensión del fenómeno de violencia de género en la Comunidad Autónoma,
- la población que representan,
- la presencia de Save the Children en la comunidad que podía facilitar la realización del estudio.

Fuentes y método de recogida de datos

Se recabaron datos de las siguientes fuentes de información: estadísticas ya disponibles, entrevistas con profesionales involucrados en el sistema de protección de la mujer y con las instituciones competentes así como entrevistas con mujeres víctimas de violencia de género y dibujos de niños y niñas víctimas de violencia de género, realizadas todas ellas en base a unos protocolos semiestructurados comunes a todas las Comunidades Autónomas así como la información y conocimiento que los propios investigadores tenían y/o acumularon durante el proceso de realización del estudio.

En cada informe autonómico se describe además la metodología que se empleó en la realización del respectivo informe. Se adjuntan a este informe los protocolos empleados por todos los investigadores⁸:

- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito social.
- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito judicial.
- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito policial.
- Protocolo de entrevista a mujeres víctimas de violencia de género.
- Protocolo de actividad de dibujo con niños y niñas víctimas de violencia de género.
- Ficha de recogida de datos de los recursos.

⁸ Véase anexo 7.1.

Respecto a la actividad que se realizó con los niños y niñas, hay que señalar que la participación infantil es uno de los ejes temáticos de trabajo de Save the Children así como uno de sus objetivos prioritarios en todas las investigaciones y programas que desarrolla la organización, que sirve para recabar y tener en cuenta de modo significativo la visión de los niños y niñas afectados por la problemática sobre la que se interviene.

En el caso de esta investigación, se desarrolló una actividad cuyo objetivo era recabar la opinión de los niños y niñas sobre el objeto de estudio de la investigación: la atención que estaban recibiendo por parte del sistema de protección de la mujer. No se trataba, por tanto, en ningún caso, de evaluar su vivencia de la violencia de género sufrida por ellos, ellas y sus madres, sino su valoración de la atención que habían recibido a partir de que sus madres pusieran en conocimiento del sistema de protección su situación.

Además, esta actividad debía realizarse en unas condiciones muy claras y estrictas, a fin de favorecer que se produjera de forma totalmente adecuada y evitando que pudiera generar efectos adversos en los niños y niñas. Para ello, se requería que:

- los niños y niñas estuvieran siendo atendidos por profesionales en un entorno individual o grupal,
- que el profesional encargado de desarrollar la actividad fuera el mismo que se ocupa de la atención a los niños y niñas previamente (no incluyendo nuevas figuras),
- y que pudiera darse un seguimiento posterior que permitiese al niño o la niña elaborar sus sentimientos, angustias, percepciones, etc.

Procedimiento

- Toma de decisión por parte de Save the Children de realizar esta investigación, dada la magnitud del fenómeno de violencia de género y la necesidad urgente de dar visibilidad a los niños y niñas que se ven involucrados como víctimas de esa violencia. Una vez tomada la decisión, se encargó la coordinación de la misma a la autora de este informe estatal.
 - Planificación de la investigación por parte de la coordinadora estatal de la misma, que realizó un proyecto que incluía el presupuesto así como la justificación teórica de la investigación, así como una propuesta de selección de un investigador principal por comunidad autónoma. Los investigadores autonómicos se seleccionaron en base a los siguientes criterios:
 - conocimiento del sistema de protección de la mujer, bien por formar parte de uno de sus recursos o de los servicios sociales,
 - formación específica y además interdisciplinar (el grupo se compuso por dos abogados, dos trabajadores sociales, un sociólogo y tres psicólogos),
 - experiencia de campo.
- En cinco de las siete Comunidades Autónomas, además, se disponía de la ayuda y colaboración de las oficinas regionales de Save the Children.
- Coordinación del grupo de investigadores a nivel estatal con dos reuniones y contacto por mail y telefónico semanal.
 - En la primera reunión a nivel nacional, celebrada en la Sede de Save the Children de Madrid los días 15 y 16 Abril de 2005, se trataron las siguientes cuestiones:
 - Delimitación del objeto de estudio.
 - Estructura básica del estudio y contenidos de los informes autonómicos.
 - Cronograma general del estudio.

- Carta de presentación del estudio que sería remitida a los recursos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género sobre los cuales se basarían los informes.
 - Fichas de recogida de datos.
 - Borradores de los protocolos de recogida de datos específicos para cada ámbito (judicial, policial, social), así como el elaborado para las usuarias de los recursos y el dirigido a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, que fueron posteriormente validados. (Anexo 7.1.).
- En la segunda reunión nacional (15 y 16 de julio de 2005) las cuestiones abordadas fueron:
 - Estado de la investigación por comunidades autónomas.
 - Revisión y adecuación de la estructura final de los informes autonómicos.
 - Análisis de conclusiones y recomendaciones de las distintas comunidades participantes.
 - Aportaciones a las conclusiones y recomendaciones al Informe Estatal.
 - Fecha de finalización de los informes autonómicos.
 - Calendario de presentación de resultados.
- Una vez finalizados los informes autonómicos, la coordinadora estatal elaboró el informe estatal comparativo de los hallazgos en las distintas Comunidades Autónomas.
 - Posteriormente, entre los meses de Octubre y Noviembre del 2005, se procedió a la validación de los contenidos de ambos informes (estatal y el autonómico correspondiente) por parte de las personas e instituciones entrevistadas para la misma, para garantizar la exactitud en la recogida de los datos.
 - Una vez elaborado y validado el contenido de los informes autonómicos y estatal, se procedió a su maquetación, impresión y difusión pública.

CRONOGRAMA

El cronograma de la investigación fue el siguiente:

- a) Planificación de la investigación: Enero a Abril 2005.
- b) Primera reunión de coordinación de los investigadores autonómicos con la coordinadora estatal: Abril 2005.
- c) Trabajo de campo: constitución de los equipos de trabajo en cada comunidad autónoma (de una a cuatro personas, dependiendo de la comunidad), identificación de los agentes clave a entrevistar, propuesta, justificación y aprobación del calendario de entrevistas en cada comunidad, contactos institucionales para la presentación del proyecto y realización de las entrevistas. Abril a Julio 2005.
- d) Reunión final de los investigadores con la coordinadora estatal: elaboración de conclusiones y revisión del contenido de los informes.
- e) Elaboración de los informes autonómicos y del informe estatal, cuyo objetivo era realizar un resumen comparativo de los resultados de los siete informes autonómicos. De Julio a Septiembre 2005.
- f) Validación del contenido de la investigación por parte de las personas e instituciones entrevistadas. Octubre y Noviembre 2005.
- g) Publicación de la investigación y presentación pública. Febrero 2006.



Niña: 11 años

En el grupo...

Hacemos dibujos expresando sentimientos y luego los comentamos.
También hacemos trabajos manuales.

Niña de 11 años, Madrid

2. Descripción de la realidad

2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

2.1. Dimensión de la realidad

Los datos que a continuación se detallan han sido facilitados por diversas fuentes oficiales (citadas a pie de página) o recogidos en las páginas web. El objetivo no es presentar una valoración cuantitativa de la situación ya que en la mayoría de ellos no se recoge la atención a los niños y niñas (objeto de estudio en esta investigación), sino aproximarnos a la realidad numérica del colectivo⁹.

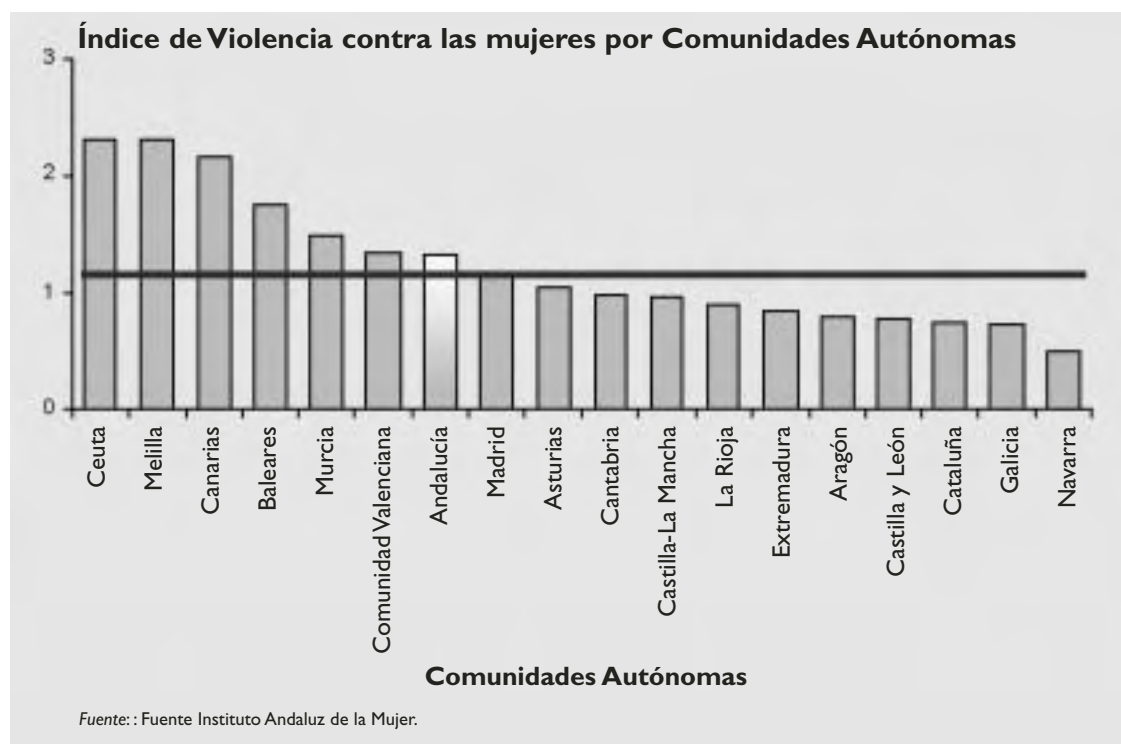
a) Denuncias realizadas:

Denuncias por malos tratos producidos por pareja o ex-pareja ⁽¹⁾					
Años		2002	2003	2004	2005 (Hasta Nov.)
Mujeres. Datos Absolutos (Delitos + faltas)	Total Nacional	43.313	50.088	57.527	55.155
Hombres. Datos Absolutos (Delitos + faltas)	Total Nacional	8.216	8.861	9.518	10.214

Fuente: Elaboración del Instituto de la Mujer a partir de los datos facilitados por el Ministerio del Interior y de datos de población del Padrón.

(1) Se incluyen todos aquellos casos en los que la autoría corresponde al ex cónyuge (incluido separado/a-divorciado/a), Compañero/a sentimental, ex compañero/a sentimental, novio/a o ex novio/a

b) Índice de violencia contra las mujeres. Año 2005 (hasta abril)



⁹ Está pendiente de editar el Informe Anual contra la Violencia del Instituto de la Mujer, en el que esperamos una actualización de algunos de los datos que aquí se presentan.

c) **Mujeres maltratadas**¹⁰.

Porcentaje de mujeres maltratadas según tipo de maltrato y grupo de edad			
		1999	2002
Mujeres tipo A	Grupo de edad		
	18-29	11,8	10,3
	30-44	12,3	10,4
	45-64	15,6	15,1
	65 y más	9	8,2
	TOTAL	12,4	11,1
Mujeres tipo B	18-29	3,8	3,3
	30-44	4,4	4,2
	45-64	5,3	4,9
	65 y más	2,7	3,3
	TOTAL	4,2	4

Mujeres Tipo A: **mujeres consideradas técnicamente maltratadas** (Maltrato “técnico”)

Mujeres Tipo B: **mujeres que se declaran maltratadas por su pareja o ex-pareja, marido o ex-marido** (Maltrato declarado)

Porcentaje de Mujeres Maltratadas según Comunidades Autónomas				
	Mujeres Tipo A		Mujeres Tipo B	
	1999	2002	1999	2002
Andalucía	13,6	13,3	4,8	4,3
Aragón	9,9	7,2	3,5	2,6
Asturias	10,4	9,3	3,7	3,2
Baleares	7,9	9,2	3	3,8
Canarias	13,5	11,5	5,4	6,5
Cantabria	11,5	8,1	4,6	2,9
Castilla–La Mancha	14,6	11,5	3,5	3,1
Castilla y León	12,7	10,7	4,2	3,9
Cataluña	12,1	9,7	4,3	4
C. Valenciana	11,6	9,9	4,5	3,2
Extremadura	12,7	12,1	2,3	4
Galicia	13,1	10,2	4,7	3,5
Madrid	12,7	13,4	4,9	4,7
Murcia	13,9	10,7	4,1	3,8
Navarra	9,8	10	2,5	3,8
País Vasco	11	11	2,4	3,7
La Rioja	11	6,5	2,6	3,1
Ceuta	14,1	9,8	1,2	4,3
Melilla	14,3		6,2	
Total	12,4	11,1	4,2	4

10 Fuente: Instituto de la Mujer: Macroencuesta sobre "Violencia contra las mujeres". Todas las tablas del apartado c están disponibles en www.mtas.es/mujer

En cuanto a los datos de mujeres muertas por su pareja o ex pareja, son los siguientes según la Comunidad Autónoma (teniendo en cuenta que los datos del año 2005 no corresponden al año completo sino hasta noviembre).

Mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o expareja⁽¹⁾, por CCAA (números absolutos)								
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL
Andalucía	13	10	12	10	13	19	9	88
Aragón	0	0	1	3	2	2	4	13
Asturias	1	0	2	0	2	0	1	6
Baleares	3	1	2	4	4	2	4	33
Canarias	2	5	5	7	6	2	6	4
Cantabria	1	0	0	0	1	2	0	22
Castilla-La Mancha	5	3	2	0	2	3	2	17
Castilla y León	3	3	1	4	4	3	4	62
Cataluña	9	8	7	7	12	11	8	1
C.Valenciana	6	7	9	9	7	9	10	45
Extremadura	1	1	0	1	1	2	0	57
Galicia	2	4	0	3	5	2	1	6
Madrid	4	17	6	4	5	5	4	17
Murcia	1	1	2	0	3	4	2	21
Navarra	1	1	0	1	1	1	3	4
País Vasco	1	2	1	1	0	4	3	1
La Rioja	1	0	0	0	2	1	0	13
Ceuta	0	0	0	0	1	0	0	8
Melilla	0	0	0	0	0	0	1	13
TOTAL	54	63	50	54	71	72	62	431

Fuente: Elaboración propia a partir de noticias de prensa y datos del Ministerio del Interior.

Nota: Datos permanentemente actualizados.

(1) Se incluyen aquellos casos en los que el agresor es el cónyuge, excónyuge, compañero sentimental, excompañero sentimental, novio o exnovio.

- **Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (CRS).**

Como complemento a los datos anteriores, el CRS ha elaborado a partir de datos del Ministerio del Interior y del Instituto Nacional de Estadística, y excluyendo datos de Ertzaintza y Mossos d'Esquadra, algunas tablas de datos de interés para nuestro estudio, porque proporcionan una aproximación cualitativa al fenómeno. Se facilitan los siguientes datos, de los que, por no hacer demasiado extensiva la estadística, se citan tan sólo las cifras correspondientes al global estatal¹¹.

11 DATOS VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia. (Disponible en web institucional, en www.gva.es/violencia/crs/crs).

Datos relativos a violencia sobre niños y niñas en el ámbito doméstico

- Niños y niñas muertos/as en el ámbito familiar:

VÍCTIMAS										
Nº VÍCTIMAS			TIPO DE MALTRATO							
		Físico		Negligencia		Emocional		Abuso sexual		
Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	
Total	11.148	7,16	2.220	1,43	9.629	6,19	3.944	2,53	396	0,25

Estos datos se pueden complementar por los ofrecidos por la Federación de Mujeres separadas y divorciadas ya mencionados. En el 2002, murieron 4 niños y niñas, en el 2003, 3, en el 2004 murieron 9 niños y niñas y 7 hasta 21 junio del 2005¹².

- Niños y niñas maltratados/as por sus padres¹³:

	1997	1998	1999	2000
Delitos	386	536	572	587
Faltas	1.143	1.073	1.163	1.133
TOTAL	1.529	1.609	1.735	1.720

- Tipo de **maltrato** (incidencia y prevalencia por cada 10.000 niños y niñas, teniendo en cuenta que una misma víctima puede sufrir uno o más tipos de maltrato, a partir de datos propios del Programa Nacional de Epidemiología de la Violencia en el ámbito familiar del CRS, y datos de población del INE):

1997		1998		1999		2000		2001	
Nº	Tasa por millón	Nº	Tasa por millón	Nº	Tasa por millón	Nº	Tasa por millón	Nº	Tasa por millón
9	1,17	10	1,33	12	1,62	9	1,23	19	2,61

La negligencia y el maltrato emocional son las formas de maltrato de mayor prevalencia, lo cual reafirma la idea de que no podemos considerar sólo víctima de violencia a aquel niño o niña que sufre lesiones físicas. El ser testigo de violencia entre otros, por ejemplo, es una forma de maltrato emocional por la que los niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, por el hecho de vivir eso, ya son víctimas en sí mismos.

¹² www.separadasydivorciadas.org

¹³ Datos correspondientes a casos en los que se ha realizado una denuncia desde protección infantil. Centro Reina Sofía.

Características de las víctimas

- Características de las víctimas

	Sexo			Escolarización			Trastorno psic./psiq.			Problemas de salud			Desarr.fís. adecuado			Desarr.ps. adecuado			
	V	M	NS/NC	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC	
				Edad	Otras causas														
T	5.883	5.192	73	7.477	2.270	901	500	1.763	8.877	508	1.962	8.743	443	9.488	1.150	510	9.534	1.076	538

Las víctimas son niños y niñas casi por igual, no estaban escolarizados en su mayoría, y no tenían problemas en su desarrollo físico, psicológico o de salud previos.

Características de los agresores

- Parentesco de los agresores

Agresores													
	Agresor		Parentesco del agresor con la víctima										
	Incid.	Prev.	PB	PNB	MB	MNB	Her	Hman	Tío/a	Ab.	Otros	NS/NC	
Tot.	9889	1,23	3541	452	5.188	72	84	13	154	340	34	11	

Preval: Prevalencia por cada 10.000 agresores.
 PB: Padre biológico.
 PNO: Padre no biológico.
 MB: Madre biológica.
 MNB: Madre no biológica.
 Her: Hermano/a.
 Hman: Hermanastro/a.
 Ab: Abuelo/a.

Los agresores a niños y niñas son mayoritariamente de su entorno familiar, y los padres y madres biológicos, así como los padres no biológicos y los abuelos resaltan en los datos de incidencia.

• Características de los agresores

Nivel de estudios					
	Ninguno	Elementales	Secundarios	Superiores	NS/NC
Total	1736	1139	145	64	6805

Abuso de sustancias tóxicas					
	Alcohol	Drogas	Ambos	N/S de qué	No abuso
Total	1838	1445	292	9	6305

Situación laboral			Trastorno psic./psiq.		
	Desempleo	Empleo	NS/NC	Sí	No
Total	6685	2212	992	1535	8354

Minusv. psíquica		Minusv. física		Enferm. crónica		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Total	462	9427	392	9497	1035	8854

	¿Ha padecido malos tratos en su infancia?			¿Ha observado malos tratos en su infancia?		
	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC
Total	748	216	8925	732	201	8956

Tipo de familia					
	Tradicional	Monoparent	Reconstit.	Adoptiva	NS/NC
Total	3417	1950	940	339	111

El agresor recibe maltrato de su pareja			La pareja del agresor ha abandonado el hogar			
	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC
Total	1512	6493	1884	759	7564	1566

El agresor tiene buenas relaciones familiares			El agresor tiene buenas relaciones con los vecinos			
	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC
Total	2956	3131	3802	1680	2642	5567

Familia en vivienda en buenas condiciones			Agresor con antecedentes penales			
	Sí	No	NS/NC	Sí	No	NS/NC
Total	2066	2925	1631	1097	7750	1042

Los agresores provenían de familias tradicionales, en las que no se ha estudiado en la mayoría de los casos si había o no maltrato, sin antecedentes penales. No tenían en su mayoría estudios o los tenían elementales, no presentaban en su mayoría abuso de alcohol o otras sustancias, ni trastornos psiquiátricos, ni ningún tipo de discapacidad. Una gran parte estaba en situación de desempleo.

Datos de órdenes de protección año 2004

La otra fuente de aproximación a la dimensión del fenómeno y la intervención que se está realizando son los datos procedentes del ámbito judicial. El Consejo General del Poder Judicial publica su memoria desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley reguladora de Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo es importante delimitar que estos datos corresponden a todos los casos de violencia doméstica, no sólo a los de violencia de género objeto de esta investigación. Si bien, como se aprecia por los datos, el número correspondiente a violencia contra las mujeres es preponderante. Preciado esto, los datos correspondientes al 2004 son los siguientes:

Órdenes de protección	Incoadas	Acordadas	No acordadas	Pendiente resolución
Totales	36.775	28.631	7.779	365
		78%	21%	1%

Total víctimas	Hombres	Mujeres	Nacionalidad española	Nacionalidad extranjera
37.465	2.420	35.045	28.833	8.632
	6,4%	93,54%	77%	23%

Medidas civiles	Atribución de la vivienda	Custodia, visitas y comunicación con los hijos e hijas	Prestación de alimentos	Protección del menor para evitar un peligro o perjuicio	Otras
Totales	5.592	5.813	4.625	348	377
% sobre total acordadas	19%	20%	16%	1%	1%

Medidas penales	Privativas de libertad	Orden de alejamiento	Prohibición de comunicación	Prohibición volver al lugar	Otras
Totales	2.053	30.494	18.507	7.927	1.457
% sobre total acordadas	7%	100%	65%	28%	5%

Órdenes de protección víctimas violencia doméstica
Resumen por Comunidades Autónomas

Comunidad	Solicitadas	Acordadas	No acordadas	% Acordadas	% No acordadas
Andalucía	6.486	5.219	1.138	80%	17,54%
Aragón	525	453	65	86%	12%
Asturias	668	539	118	81%	18%
Canarias	2.452	1.863	628	75%	25%
Cantabria	339	244	92	75%	25%
Castilla y León	1.446	1.084	340	74%	26%
Castilla-La Mancha	1.346	1.177	163	89%	11%
Cataluña	6.787	5.456	1.304	80%	20%
Extremadura	697	550	133	79%	21%
Galicia	1.492	1.166	314	81%	19%
Illes Balears	1.125	916	198	79%	21%
La Rioja	241	208	27	87%	13%
Madrid	5.080	3.341	1.670	66%	34%
Murcia	1.128	948	139	84%	8%
Navarra	461	326	135	69%	31%
País Vasco	1.754	1.204	542	67%	33%
C.Valenciana	4.748	3.937	773	84%	15%
TOTALES	36.775	28.631	7.779	78%	22%

Medidas civiles adoptadas
Víctimas de violencia doméstica

Resumen por Comunidades Autónomas

Comunidad	Atribución de la vivienda	Custodia, visitas y comunicación con los hijos e hijas	Prestación de alimentos	Protección del menor para evitar un peligro o perjuicio
Andalucía	1.120	1.119	855	68
Aragón	162	129	100	7
Asturias	76	73	71	6
Canarias	175	220	150	14
Cantabria	44	56	53	3
Castilla y León	211	222	181	11
Castilla-La Mancha	323	342	285	16
Cataluña	1.101	1.163	970	99
Extremadura	118	126	116	6
Galicia	221	260	190	14
Illes Balears	213	185	134	6
La Rioja	49	59	50	3
Madrid	599	645	540	39
Murcia	262	256	184	1
Navarra	50	57	52	2
País Vasco	112	138	91	8
C.Valenciana	756	763	603	45
TOTALES	5.592	5.813	4.625	348

Medidas penales de órdenes de protección y otras medidas cautelares penales adoptadas víctimas violencia doméstica
Resumen por Comunidades Autónomas

Comunidad	Privativas de libertad	Orden de alejamiento	Prohibición de comunicación	Prohibición volver al lugar
Andalucía	573	6.109	3.648	1.354
Aragón	42	511	390	126
Asturias	34	612	433	203
Canarias	120	1.998	1.494	772
Cantabria	7	231	176	67
Castilla y León	87	1.038	695	328
Castilla-La Mancha	72	1.238	797	243
Cataluña	251	5.595	3.082	1.429
Extremadura	55	575	329	101
Galicia	97	1.210	734	292
Illes Balears	75	952	499	271
La Rioja	30	193	171	55
Madrid	226	3.570	2.391	962
Murcia	93	1.052	539	254
Navarra	18	319	193	66
País Vasco	36	1.133	844	295
C.Valenciana	237	4.158	2.092	1.109
TOTALES	2053	30.494	18.507	7.927

2.2. Descripción del procedimiento

Una vez conocida la dimensión de la problemática, en el marco de la investigación, Save the Children quiso delimitar el procedimiento que se seguía con las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género, así como los recursos que el sistema ponía a su disposición en las Comunidades Autónomas estudiadas.

De esta forma, el procedimiento que se sigue en el ámbito judicial y policial (en el social la variabilidad es mucho mayor) viene marcado por la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica**, que establece en su art. 2.8 la necesidad de un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de las comunicaciones relativas a la protección de las víctimas.

El **Protocolo para la Implantación de las ordenes de protección de las víctimas de violencia doméstica**, elaborado por la Comisión de Seguimiento prevista en la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2003, se refiere a los Puntos de Coordinación en su apartado 3.3.4., dentro de las “Medidas de asistencia y protección social”, partiendo de lo dispuesto en el apartado 8 del art. 544 ter LECR, en donde dispone que, “se establecerá mediante un reglamento general, que podrá ser desarrollado por cada Comunidad Autónoma, un sistema integrado de coordinación administrativa que, con la finalidad de garantizar la agilidad de estas comunicaciones, girará en torno a los siguientes ejes:

- Se establecerá un Punto de Coordinación al que el Juez remitirá la Orden de Protección y desde el que se posibilitarán las ayudas que sean solicitadas...
- Se establecerá asimismo un sistema de comunicación, preferentemente telemático, que permita la rápida remisión de la Orden de Protección desde el Juzgado de guardia al Centro de Coordinación correspondiente.
- El Punto de Coordinación asignará la asistencia y protección adecuadas a las necesidades de la víctima, facilitando el acceso en tiempo real a las ayudas que soliciten las víctimas”.

En este protocolo se encuentran implicados el ámbito judicial (Consejo General del poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Consejo General de la Abogacía, Consejo General de Procuradores, Ministerio de Justicia), ámbito policial (Ministerio del Interior) y ámbito social (Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales y FEMP).

Junto a esto, existe un **Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género** aprobado por la Comisión de Seguimiento para la Implantación de la Orden de Protección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género el día 10 de junio de 2004.

La Orden de Protección:

La orden de protección es un instrumento legal diseñado por la Ley 27/2003¹⁴ para proteger a las víctimas de la violencia doméstica contra todo tipo de agresiones y se configura, además, como un sistema de coordinación entre los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección.

Es el estatuto integral de protección que concede el Juez de Guardia en un breve plazo y que, en función de la gravedad de los hechos, puede implicar la imposición de una serie de medidas cautelares en el proceso penal, medidas previas a la interposición de un proceso civil, además de activar instrumentos de protección y asistencia social.

El Juez de Guardia podrá acordar las siguiente medidas:

- cautelares de carácter penal de vigencia durante la tramitación del proceso, hasta que sean sustituidas por otras de carácter definitivo
 - Prisión provisional
 - Prohibición de aproximación
 - Prohibición de residencia
 - Prohibición de comunicación
 - Retirada de armas
 - Otras
- provisionales previas a la demanda en el orden civil, que deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal y que tendrán una vigencia de 30 días, en cuyo plazo deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por un Juez de lo Civil.
 - Uso y disfrute de la vivienda familiar
 - Determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos e hijas.
 - El régimen de prestación de alimentos y levantamiento de cargas familiares
 - Otras medidas

14 Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección

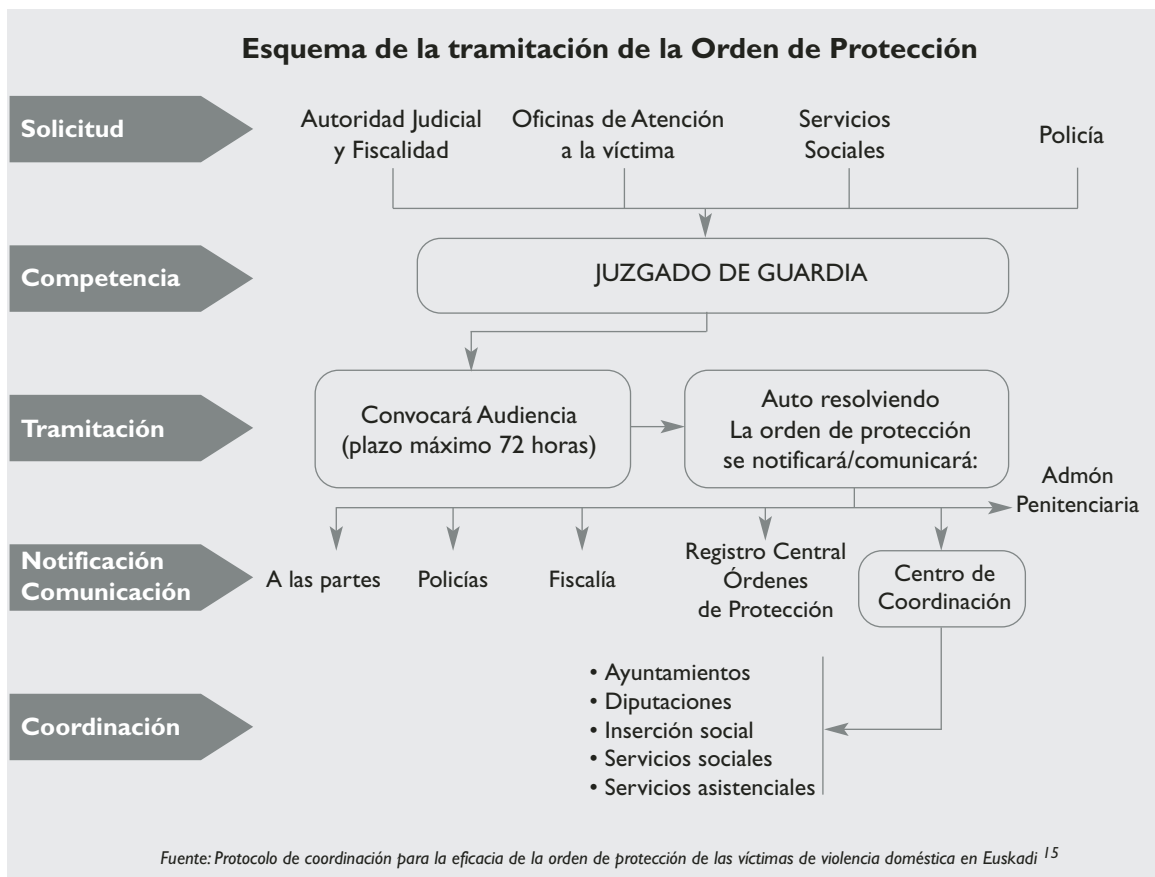
Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE núm. 183, Viernes 1 agosto 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003-08-01/pdfs/A29881-29883.pdf> corrección de errores BOE 25/05/2004 <http://www.boe.es/boe/dias/2004-05-25/pdfs/A19382-19382.pdf> dicha normativa, que tiene su antecedente en la Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica (BOE núm. 90, Martes 15 abril 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003-04-15/pdfs/A14756-14759.pdf> se complementa con Ley Orgánica 11/2003 medidas concretas en materia de violencia doméstica (entre otras) Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, Martes 30 septiembre 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-30/pdfs/A35398-35404.pdf>

Con la entrada en funcionamiento de los Juzgados de violencia sobre la mujer, creados por la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, las medidas cautelares o provisionales en el orden penal y civil, por lo que respecta a los asuntos en que la víctima es una mujer, son adoptadas por el mismo Órgano Judicial, por lo que se evitan algunas de las disfunciones derivadas de la disparidad de autoridades judiciales.

Por lo que respecta a las medidas cautelares adoptadas en el proceso penal bajo el nombre de Orden de Protección y la tramitación de los juicios rápidos, en nada cambia la entrada en vigor de estos Juzgados, toda vez que lo único que les diferencia de otros Juzgados de Instrucción es la especialidad de la materia y la extensión de la jurisdicción a los asuntos civiles derivados de Derecho de familia, en lo que podemos considerar una evolución normativa hacia la solución de los problemas desde su raíz.

La Orden de Protección es el título habilitante para que la víctima pueda acceder (si concurren los requisitos exigidos por el ordenamiento) a los instrumentos de protección y asistencia social previstos por las Administraciones Públicas (de carácter jurídico, psicológico, sanitario, económico y cualquier otro instrumento de protección social), razón por la cual es necesario establecer los cauces de coordinación y comunicación que deben ser prácticamente en tiempo real.

- Renta activa de inserción
- Asistencia social: casa de acogida, centro de día, pisos tutelados etc.
- Asistencia jurídica gratuita y especializada
- Asistencia psicológica gratuita.
- Cualquier otra asistencia que prevean las leyes y normas autonómicas de aplicación en el ámbito territorial en el que la víctima lo haya solicitado.



Solicitud de Orden de Protección

En caso de que se solicite una Orden de Protección en dependencias policiales, se realizará el atestado o informe de forma urgente para la acreditación de los hechos, tramitándose el mismo conforme al procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas. Esto conlleva necesariamente una citación a las partes, que será efectuada por la policía conforme a la agenda de citaciones de los órganos judiciales. En la carátula de estas diligencias se hará constar la existencia de una solicitud de orden de protección.

Como criterio general, durante las horas de audiencia la policía remitirá el atestado o informe, junto con la solicitud de la orden de protección al Juzgado de violencia sobre la mujer competente – el del lugar de residencia expresado por la víctima – y pondrá a su disposición al detenido. Asimismo practicará las preceptivas citaciones de las partes ante este Juzgado.

No obstante, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de violencia sobre la mujer que resulte competente territorialmente en horas de audiencia, el detenido, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de guardia del lugar de la detención, sólo a efecto de regularizar su situación personal.

En el mismo caso del párrafo anterior, las solicitudes de orden de protección se remitirán al Juzgado de guardia del lugar de la solicitud. Se citará a las partes ante este Juzgado al objeto de la celebración de la audiencia.

Cuando las circunstancias de la investigación hicieran inviable la entrega inmediata del atestado completo a la Autoridad Judicial porque hubiera sido imposible realizar algunas diligencias y la urgencia del caso atendiendo a la situación de la víctima, aconsejara la adopción de medidas con carácter urgente, se entregará la denuncia o la Orden de Protección junto con lo instruido hasta ese momento del correspondiente atestado, finalizándose el mismo por medio de las pertinentes diligencias ampliatorias.

Denuncia sin solicitud de Orden de Protección

Si existiese una denuncia sin solicitud de orden de protección y, en función de la valoración de su urgencia, la policía remitirá las actuaciones al Juzgado de violencia sobre la mujer del lugar de residencia expresado por la víctima, el primer día hábil. En caso de que hubiere un detenido y por razones de horario no pudiera ser presentado ante este juzgado, será puesto a disposición del Juzgado de guardia a los efectos de regularizar su situación personal.

En caso de que el delito fuese denunciado en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima, el atestado se remitirá al Juzgado de guardia donde se presente la mencionada denuncia. En caso de que hubiese un detenido, éste se pondrá a disposición del juzgado de guardia del lugar de la detención.

Supuestos de juicios rápidos

Cuando se presente una denuncia por un delito o falta susceptible de tramitación por el procedimiento de los juicios rápidos, cuya competencia esté atribuida al Juzgado de violencia sobre la mujer, la policía habrá de realizar las citaciones a que se refiere el artículo 796 y 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante este juzgado, en el día hábil más próximo.

Sólo se tramitarán por el procedimiento de juicios rápidos los supuestos en los que los hechos se denuncien en el lugar de residencia notificado por la víctima. Sólo se citará a las y los testigos presenciales del hecho delictivo en caso de que no se les tome declaración.

En caso de que hubiere un detenido y no sea posible su presentación ante el Juzgado de violencia, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de instrucción de guardia, sólo para regularizar su situación personal. Si se decretase su libertad, el juzgado de guardia procederá a su citación ante el juzgado de violencia sobre la mujer; para

la misma fecha en la que hayan sido citados por la Policía Judicial la persona denunciante y los testigos. En el supuesto de que el detenido sea constituido en prisión, junto con el mandamiento correspondiente, se librará el orden de traslado al juzgado de violencia sobre la mujer en la fecha indicada.

Si la urgencia lo requiriere, las citaciones podrán hacerse por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta.

Como ya se ha mencionado anteriormente, para la realización de las citaciones la Policía Judicial fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el juzgado correspondiente a través de la agenda programada de citaciones.

En los supuestos en que la persona agresora con respecto de la cual se solicita una orden de protección sea menor, las diligencias junto con el atestado o informe se remitirán a la Fiscalía de Menores para la adopción de las medidas cautelares oportunas.

Resumen de los supuestos para efectuar las citaciones			
	Circunstancias	Horas de Audiencia	Fuera de horas de Audiencia
Denuncia sin solicitud de Orden de Protección	El delito se denuncia en el lugar de residencia expresado por la víctima	JVM con o sin detenido	Con detenido: J.G. competente Sin detenido: JVM, el primer día hábil salvo que de las diligencias o de la valoración del riesgo se desprenda grave peligro para la víctima. En este caso, se entregará al J.G.
	El delito se denuncia en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima	El Atestado se remitirá al J.G.. del lugar donde se presente la denuncia y si hay detenido al del lugar de la detención.	
Denuncia con solicitud de Orden de Protección	Delito denunciado y O.P. solicitada en el lugar de residencia expresada por la víctima	JVM con o sin detenido	J.G. con o sin detenido
	El delito y O.P. solicitada en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima	Sin detenido, el atestado y la solicitud de O.P. se entregará en el J.G. del lugar de la solicitud y denuncia. Si hubiera detenido se presentará junto con el atestado y la solicitud de O.P. en el J.G. del lugar donde se produzca la detención	
Supuesto de Juicio Rápido con o sin solicitud de Orden de Protección	Sólo se tramitará como Juicio Rápido cuando los hechos se denuncien en el lugar de residencia expresado por la víctima. Y en el caso de que hubiere detenido, cuando el lugar de la detención coincidiese con la residencia expresada por la víctima.	Se citará en el JVM tanto al agresor como a la víctima. En el caso de los testigos presenciales, sólo en los casos en que no se les tome declaración.	Se citará en el J.G. tanto al agresor como a la víctima. En el caso de los testigos presenciales, sólo en los casos en que no se les tome declaración.

2.3. Mapa de recursos del sistema de protección de la mujer

Recursos de ámbito estatal

Además de los recursos localizados dentro del sistema de protección de la mujer en cada Comunidad Autónoma, existen una serie de recursos y protocolos en el ámbito estatal. Estos recursos son los siguientes:

- Dirección General contra la Violencia del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la creación prevista de un Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género.
- Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccional penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género (ya citado en el ámbito policial).
- II Plan Nacional contra la Violencia Doméstica (previsto el desarrollo del III Plan).

Asimismo, se han creado los Juzgados de Violencia de Género. De los 451 juzgados creados en todo el país, sólo 17 son de dedicación exclusiva (3 en Madrid, 2 en Vitoria y Barcelona y 1 en San Sebastián, Valencia, Palma de Mallorca, Alicante, Murcia, Granada, Málaga, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife). Los datos correspondientes a las Comunidades Autónomas estudiadas son los siguientes:

Andalucía 87 juzgados, sólo 3 de dedicación exclusiva (Granada, Málaga y Sevilla)

Almería 8

Cádiz 15

Córdoba 12

Granada 9

Huelva 6

Jaén 10

Málaga 12

Sevilla 15

Cataluña 49, sólo 2 de dedicación exclusiva (Barcelona)

Barcelona 25

Girona 9

Lleida 7

Tarragona 8

Comunidad Valenciana 36, sólo 2 de dedicación exclusiva (Valencia y Alicante)

Alicante 13

Castellón 5

Valencia 18

Euskadi 14, sólo 3 de dedicación exclusiva (dos en Vitoria y uno en San Sebastián)

Alava 2

Guipúzcoa 6

Vitoria 6

Galicia, 45, ninguno de dedicación exclusiva

A Coruña 14

Lugo 9

Orense 9

Pontevedra 13

Islas Baleares 6 juzgados, sólo 1 de dedicación exclusiva (Palma de Mallorca)

Madrid, 21, sólo 3 de dedicación exclusiva

Como complemento, se ha creado una fiscalía especial (Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, art.70) y, dentro de cada fiscalía se han creado Secciones contra la Violencia sobre la Mujer (art. 71). Dado que el fiscal es quien debe defender los derechos de las personas menores de edad, en algunos casos tendrán que compatibilizar su función como fiscal de menores y fiscal de violencia de género. A veces las funciones de fiscal protector de menores y garante de sus derechos, fiscal acusador de menores incurso en responsabilidad penal y fiscal de violencia de género podrían concurrir en la misma persona.

Mapa de recursos en las Comunidades Autónomas estudiadas

Save the Children intentó ver cómo se habían plasmado en cada Comunidad Autónoma los compromisos asumidos en la Ley 27/2003, para lo cual analizó:

1) Si las siete Comunidades Autónomas estudiadas tenían un Plan de Acción contra la Violencia de Género y, en caso de existir, sus contenidos y objetivos, y si las siete Comunidades Autónomas tenían un Protocolo unificado de actuación en casos de violencia de género, y en caso de existir, cómo se llevaba a la práctica.

A continuación se resumen los resultados relevantes hallados en cada Comunidad Autónoma sobre los planes de acción, entidades competentes y protocolos desarrollados.

Andalucía

- Instituto Andaluz de la Mujer
- **Plan del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres** para el periodo 1998-1999. Este Procedimiento de Coordinación fue firmado en Sevilla el 26 de noviembre de 1998 por: el Consejero de la Presidencia, Delegado del Gobierno de Andalucía, la Consejería de Gobernación y Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el Consejero de Salud, el Presidente de la F.A.M.P (Federación Andaluza de Municipios y Provincias), el Consejero de Asuntos Sociales

De este plan se derivaron:

- Protocolo de actuación desde los servicios adscritos al Instituto Andaluz de la Mujer.
- Protocolo de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- En el ámbito judicial, además del protocolo relativo a la orden de protección, existen unas pautas de actuación para los juzgados de guardia recogidos en el procedimiento de coordinación para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.

Cataluña

- Institut Català de la Dona (Instituto Catalán de la Mujer)
- Trabajando en la elaboración de un protocolo marco en casos de violencia doméstica para toda la Comunidad Autónoma desde el Instituto Catalán de la Dona.
- Existen además dos protocolos provinciales, además de los firmados por los Mossos d'Escuadra y algunos municipios.
 - Protocolo de actuación en casos de violencia doméstica en la demarcación de Girona (1998).
 - Circuito de actuación contra la violencia contra las mujeres del Ayuntamiento de Barcelona (2001) entre los puntos de información, servicios sociales, equipos de atención primaria de salud, atención hospitalaria, cen-

tros de atención a la salud sexual y reproductiva, centros de drogodependencias, instituto municipal de asistencia sanitaria, equipo de atención a las mujeres EAD, centros de atención de urgencias sociales y guardia urbana.

Comunidad Valenciana

- Dirección General de la mujer
- Plan de medidas del Gobierno valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2001-2004
 - Guía práctica de recomendaciones para la actuación contra la violencia de género en el ámbito sanitario
 - Guía práctica de recomendaciones para la actuación contra la violencia de género en el ámbito asistencial y de intervención social
 - Guía práctica de recomendaciones para la actuación contra la violencia de género en el ámbito policial
- 2 junio 2004 Protocolo de atención a las víctimas de la violencia de género
- Observatorio regional de violencia de género
 - Anteproyecto de ley integral contra la violencia de género (que incluye específicamente los menores como víctimas)
 - Borrador del Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género 2005-2008

Euskadi

- III Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
 - Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan.
 - Comisión Consultiva de Asociaciones de Mujeres.
- IV Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, pendiente de aprobación en la nueva la legislatura.
- Instituto Vasco de la Mujer
 - Propuestas de intervención en el ámbito foral y local en materia de maltrato doméstico y agresiones sexuales.
- Observatorio Vasco de la Administración de Justicia:
 - Las reformas legales en el ámbito de la violencia doméstica. Análisis de las causas de denegación de la orden de protección en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Galicia

- Plan de Acción contra a Violencia de Xénero 2002 – 2005 (*“plan de acción contra la violencia de género 2002 – 2005”*) de la Xunta de Galicia
- No existen protocolos unificados de actuación a nivel autonómico. En los ámbitos policial y judicial se aplican los protocolos establecidos a nivel estatal.

Islas Baleares

- Instituto balear de la mujer
- Observatorio Regional de la Publicidad.
- III Plan de actuación para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- Convenio sobre pautas de actuación frente a la violencia doméstica habitual

- Estrategias de prevención y tratamiento de la violencia doméstica
- Acuerdos interdepartamentales con Vivienda, Trabajo y formación, Presidencia y Deportes.

Madrid

- Programa de acciones contra la violencia de género en la Comunidad e Madrid 2001-2004.
- Aplicación de los protocolos estatales en el ámbito policial y judicial.
- Observatorio Regional de la Violencia de Género.
- Protocolo de atención a víctimas de violencia de género de la Consejería de Empleo y Mujer 2004.
- Anteproyecto de Ley contra la Violencia de Género de Junio de 2005, en la que ya se incluyen de forma expresa a los menores como víctimas.
- Borrador del Plan de Acción Integral contra la violencia de género 2005-2008.

Como **conclusión** respecto a si existen Planes de Acción y Protocolos de actuación en casos de violencia de género, destacamos lo siguiente:

- Existen Planes de Actuación en cinco de las siete Comunidades Autónomas. Sin embargo, estos planes no recogen actuaciones específicas para la atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género ni los contemplan siquiera como víctimas. Como excepción mencionamos los anteproyectos de nuevos planes en la Comunidad Valenciana y en la Comunidad de Madrid que incluyen expresamente medidas de atención a los niños y niñas.
- La existencia de organismos autónomos y con competencias y presupuestos de actuación específicos (Institutos de la Mujer) para actuar sobre esta materia favorece el desarrollo y la coordinación de las diferentes actuaciones. Por el contrario, cuando estos Planes no han sido acompañados de un presupuesto adecuado y unas competencias bien delimitadas parece no sólo haber quedado en “papel mojado” sino incluso puede ser desconocido para muchos de los y las profesionales que trabajan en este ámbito.
- Respecto a los protocolos de actuación en casos de violencia de género:
 - El ámbito policial y judicial siguen el protocolo de actuación establecido a nivel estatal en todas las Comunidades estudiadas.
 - Los y las profesionales coinciden en señalar que el desarrollo del protocolo de la orden de protección ha contribuido a mejorar la coordinación, pero que ésta se establece sobre todo entre el ámbito sanitario y social.
 - Todos los y las profesionales coinciden en señalar la dificultad de coordinación de los ámbitos social, sanitario y educativo con el ámbito judicial. Sin embargo, la coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado parece haber mejorado notablemente en los últimos años.
 - Las Comunidades Autónomas en las que los y las profesionales se hayan mostrado especialmente satisfechos con la coordinación de la atención que prestan son Andalucía y la Comunidad Valenciana.
 - La gran variabilidad de protocolos de actuación se establece en el ámbito social.

2) El mapa de recursos a disposición de las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género en cada Comunidad Autónoma y las características de estos recursos:

Respecto a los recursos disponibles y sus características, todos los datos obtenidos se recogen en el apartado 2.1. y 2.2. de los informes autonómicos.

Aunque la estructura y competencias en cada Comunidad Autónoma es muy diferente, los recursos disponibles para las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género en los tres ámbitos objeto de estudio se pueden resumir en lo siguiente:

Ámbito Policial

- SAF (servicio de atención a la familia) y GRUME (grupo de menores) de la Policía Nacional.
- EMUME (equipo de mujer y menor) de la Guardia Civil.
- Policía Municipal

Ámbito Judicial

- Juzgados de violencia de género
- Fiscalía
- Equipos psicosociales
- Oficinas de asistencia a la víctima
- Centros de asistencia legal

Ámbito social (sólo dentro del sistema de protección de la mujer)

- Centros residenciales
 - Centros de emergencia
 - Centros de acogida
 - Pisos tutelados
- Centros de día
- Programas de asistencia legal, social y psicológica (públicos o concertados)
- Centros de servicios sociales de base o especializados (atención a la mujer)
- Puntos municipales de información y asesoramiento
- Puntos de encuentro

Save the Children ha identificado algunos modelos de buena práctica que se incluyen en el apartado 4.4. de este informe. La información más detallada sobre el resto de los recursos y programas se incluye en los informes autonómicos.

En este análisis de los recursos existentes, es fundamental recoger la opinión de las usuarias para las que fueron definidos. Las opiniones y experiencias recopiladas en esta investigación son tan diferentes entre sí, incluso tan opuestas, que Save the Children considera que ponen de manifiesto sobre todo la disparidad en la aplicación de la ley, los protocolos de actuación y los planes de acción en las distintas Comunidades Autónomas y a su vez, dentro de cada una de ellas. Mientras el sistema de protección para las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género no esté adecuadamente dotado y dependa de la sensibilidad del profesional que entra en contacto con la víctima, encontraremos historias de víctimas tan dispares como las siguientes:

MUJER A: “En el centro de protección me han ayudado para encontrar una guardería, en la tramitación del cheque escolar, beca comedor. Me han orientado en pautas adecuadas de alimentación. La ayuda que me han facilitado ha sido buena. Mis hijas están mejor desde que me separé...Durante los cuatro meses que estoy en el centro de protección aún no se han establecido las medidas civiles y las medidas cautelares que permitan al padre de mis hijas verlas. No se ha producido ningún tipo de contacto” (Comunidad Valenciana)

MUJER B: Decidió separarse hace 6 años. Fue a poner una denuncia, habló con el juez de su población (extrarradio urbano) y le dijo que no era para tanto, que en los matrimonios pasaban estas cosas, que se fuera unos días con su madre. “Ésta fue mi primera torta.”

Tiempo después fue a la Guardia Civil. Aceptaron la denuncia pero le dijeron que lo pensara bien, que no era bueno para su hijo que denunciara al padre, que su hijo podría salir delincuente. Ella llevaba un informe médico (intento de violación, la intentó matar con un coche...).

Fue al Centro de Servicios Sociales. Cree que la atendió una psicóloga pero hubo otra agresión y una amiga la llevó a una abogada que le buscó una casa de acogida. Estuvo allí 6 meses. Cuando tuvo las medidas provisionales de separación, salió de la casa, vendió su piso para pagar deudas de él y se fue con su hijo a vivir a casa de su madre.

En la casa de acogida la pusieron en contacto con Tamaia y empezó tratamiento terapéutico, primero individual y luego grupal.

Muy quejosa con todo el procedimiento judicial, “he sentido mucho desamparo”. Su marido siguió acosándola, muchas denuncias y poca protección. (Cataluña)

MUJER C: “Denuncié ante la policía unas 12 veces, pero no servía de nada. No me hacían caso. Decían que no tenían pruebas, que con lo que les contaba ellos no podían hacer nada. Una de estas denuncias fue porque él estaba en la calle llamando por el interfono y amenazándome, gritando y rompiéndome el coche, yo cogí el teléfono y llamé a la policía y me decían: ¿pero usted lo está viendo? y yo les decía que hace un segundo que sí lo veía que ahora estaba hablando por teléfono y no lo veo, que si quieren dejen el teléfono y voy a mirar otra vez... y así todo el tiempo. Fui tonta, tendría que haber dicho que sí que lo estaba viendo.

La denuncia que empezó a funcionar fue cuando mi ex se puso a pegarle a un amigo que me acompañaba a casa, yo subí a casa y llamé por teléfono y ahí sí que me hicieron caso porque molestaba en la calle que si no...

Esto y todas las denuncias anteriores hicieron que le arrestaran unas 48 horas. En esta ocasión le pusieron una orden de alejamiento de 500 metros, ya ves”

“En comisaría muy mal, cada vez que iba me hacían explicar lo mismo. Yo les pedía que no me volvieran a preguntar otra vez. Es una historia interminable. A la que él decía que no me perseguiría más, se retiraba la orden de alejamiento.

En comisaría lo único que me dieron fue una dirección del Equipo de Atención a la Dona (EAD) y allí me preguntaron sobre mi situación, hice unas entrevistas y me ofrecieron casa de acogida pero no lo necesité, y ya está.

Fui a explicar mi situación a la asistenta y fue cuando me ofrecieron los grupos de mujeres a los que fui, pero pocas veces porque trabajaba, y los grupos para mi hijo. Además me enviaron al psicólogo de la seguridad social (pero no fui) y al psicólogo infantil para mi hijo (que fue durante 6 meses, dos veces al mes)”. (Cataluña)

MUJER D: “Fui directamente a la asistenta social y tengo que decir que me ayudó muchísimo. Me explicó lo que tenía que hacer en todo momento. Me preparó los papeles para que fuera a denunciar y me fui a una casa de urgencias 6 semanas. Allí nos atendieron muy bien a mí y a mis dos hijas, yo estaba muy confusa y desanimada. Luego me llevaron a una casa de acogida en la que estuve 2 meses pero me encontró y tuve que irme a ésta en donde he estado un año. Aquí me han tratado muy bien y a mis hijas las han atendido estupendamente, no puedo quejarme de nada. Ahora hace poco que estoy en el piso puente. Además durante los juicios la policía me acompañó, muy amables. En el juicio rápido las niñas se quedaron en la casa de acogida. Luego sí se les citó a declarar por el tema del régimen de visitas y les atendió un juez muy amable, les hizo entrar a ellas en una sala y mis hijas me contaron que ese señor les había tratado muy bien. En la casa de acogida la psicóloga de las niñas también las fue preparando para el juicio. Han recibido atención psicológica dentro y fuera de la casa.” (Cataluña)

MUJER E: Tras la denuncia, fue acompañada a un centro sanitario, en tanto su hijo era trasladado en un vehículo policial junto con su padre, recibiendo el niño un continuo aleccionamiento de un padre detenido y esposado sobre los motivos de su conducta; pasando con él a los calabozos de la comisaría, donde vio cómo el padre se quitaba sus cosas, incluidos su cinturón y cordones de los zapatos y se quedaba retenido allí y siendo trasladado finalmente el niño, nuevamente en el vehículo policial y ya solo, a un centro de protección a la infancia que no tenía aviso de la situación. (Galicia).



La ventana de la monitora
La ventana de la sala de juegos
La pelota de basquet
El patio del centro

Niño de 10 años, Baleares

3. Acceso a los recursos

3. ACCESO A LOS RECURSOS

3.1. Perfiles de entrada

En ninguna de las Comunidades Autónomas estudiadas existen criterios generales de exclusión establecidos por escrito para atender a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas. A los Centros, en general, pueden acceder mujeres mayores de 18 años, sin límites en cuanto al número de hijos e hijas.

Sin embargo, es en la edad y en el sexo de éstos y éstas en donde mayores dificultades nos encontramos: cuando el hijo es varón, el ingreso con la madre y las hermanas (si las tuviese) se restringe en función de la edad que tenga. No todos los Centros tienen el límite en la misma edad: a partir de 11 años hay Centros que ya no permiten la entrada a los hijos varones.

La justificación de esta exclusión de facto de los menores varones tiene que ver con dos argumentaciones básicas:

- Los problemas de convivencia de adolescentes varones con niños y niñas más pequeños y con las mujeres víctimas de violencia de género, que pueden reconocer en ellos patrones vividos en su propia historia.
- El miedo a la repetición de patrones violentos por parte del menor y a la perturbación que estas conductas violentas pueda producir en la marcha del centro. Existe una idea generalizada de que muchos adolescentes varones tienen ya interiorizado el comportamiento del padre, identificándose con él y asumiendo actitudes violentas con la madre (aunque ya se están dando casos de niñas en las que ya empiezan a aparecer este comportamiento debido a la mayor tolerancia a mostrar la agresividad en las mujeres; en estos casos, sí se trabaja con ellas). Este mismo marco teórico se tiene en los Programas de Atención a niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género: no existe intervención con niños y niñas mayores de 16 años, valorándose incluso su idoneidad a partir de los 14 años.

Los hijos varones de mujeres víctimas de violencia de género son atendidos, por tanto, en la familia extensa, continúan viviendo con el padre en algunos casos a pesar de que la madre y sus hermanas (en caso de haberlas) estén en un centro de acogida o son atendidos en un centro de protección de menores.

La experiencia que algunos profesionales relatan es que los mismos hijos e hijas no desean ingresar en ningún Centro y es frecuente que permanezcan con el padre por deseo propio. La protección de éstos se intenta a través del apoyo de la familia extensa y el seguimiento a través de los Servicios Sociales o Centros escolares; sin embargo, los y las profesionales manifiestan que existe mucha dificultad en el tratamiento en estos casos.

“Por experiencia, la mujer que ingresa con niños y niñas mayores de 11 años no se recupera. La convivencia entre adolescentes de esa edad es difícil. La madre ha de estar muy encima de ellos, viene anulada, el niño la machaca más, es agresivo con ella... y así no se recupera. Hay casos en que las mujeres no ingresan porque sus hijos e hijas no lo hacen, pero no es un número grande. Incluso algunas mujeres piden que el niño no ingrese. También nos encontramos con niñas difíciles, pero si evitas la entrada de varones a esa edad, evitas conflictos porque son niños que han crecido en un ambiente de violencia. A veces la ira se carga contra los iguales. Hay pocos casos en los que haya habido este conflicto; cuando lo hay los niños varones se quedan con familiares, padres, o si se derivan desde instituciones, se buscan otras alternativas. Las pocas excepciones que se han hecho, han salido mal.” (Centro Residencial)

“Una psicóloga me hizo una entrevista. Me dijo si quería quedarme en la Casa de Acogida y le dije que tenía un hijo de 14 años que no era hijo de él, y me dijo que no podía ser. Le dije entonces si tenía que volver con el verdugo”. (Madre)

3.2. Poblaciones con necesidades especiales

A pesar de que la ley Integral en su art. 30.4 habla de considerar de forma especial la situación de mujeres en situación de especial vulnerabilidad (minorías, inmigrantes, mujeres con discapacidad, las que se encuentran en situación de exclusión social...), no se hace ningún tipo de mención a los niños y niñas en especial situación de vulnerabilidad, víctimas, además, de estas situaciones de violencia de género.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas estudiadas, las mujeres inmigrantes pueden acceder a los recursos independientemente de la posible irregularidad administrativa de su situación, aunque esta irregularidad dificulte después la intervención con ellas, dado que no pueden acceder a algunos recursos (búsqueda de un empleo que les permita la autonomía económica del maltratador) necesarios en la intervención.

Sin embargo, el acceso a mujeres con trastornos mentales y toxicomanía está limitado. Ninguna de las Comunidades Autónomas admite en sus centros residenciales mujeres y/o niños y niñas con trastornos mentales y toxicomanías, si no están controlados y en tratamiento. Muchas mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género presentan trastornos psíquicos derivados de la vivencia de violencia de género y es fundamental realizar una valoración adecuada, así como ofrecerles el tratamiento necesario como parte de la intervención institucional. Sin embargo, en la mayoría de las Comunidades se prima el hecho de no dificultar la convivencia en los centros con la presencia de personas (sean las mujeres o los niños y niñas) que pueden presentar sobre todo trastornos de conducta no controlados.

Respecto a las toxicomanías, es importante mencionar que en éstas se incluye el alcohol, cuyo consumo suele ser un fenómeno habitual derivado de la vivencia de violencia de género.

Además, tampoco las mujeres y/o niños y niñas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas pueden acceder a este tipo de recursos, simplemente porque no existen en la mayoría de las Comunidades estudiadas centros adaptados para ellos. En el caso de las discapacidades físicas, la práctica totalidad de los recursos estudiados no están adaptados, presentando barreras arquitectónicas para su acceso. En el caso de los recursos externos o de día, los y las profesionales subsanan a veces la carencia con su disponibilidad para reunirse con las mujeres y/o niños y niñas fuera del centro, en espacios no acondicionados para ello, pero en el caso de los centros residenciales esta carencia se vuelve esencial.

En cuanto a las discapacidades psíquicas y sensoriales, no existen profesionales adecuados para la atención de mujeres con este tipo de discapacidades. Si los afectados fueran las niñas y los niños se puede articular la permanencia en los Centros con la asistencia a Centros Escolares especializados.

OSCAR.



He dibujado esta casa donde vivo
He hecho a Florencia (monitora niños) a lado "para que no se te olvide
que tu casa esta ahí".
La ventana verde es la sala de juegos
La ventana marrón es la de mi mamá y la mía que tiene 2 camas
La roja es la de otra gente y lo azul también

Niño de 6 años, Islas Baleares

4. Valoración de la atención a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

4. VALORACIÓN DE LA ATENCIÓN A HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Valoración del niño o niña como víctima de la violencia de género

Existe una idea generalizada en los y las profesionales de todos los ámbitos analizados (social, policial y judicial) de considerar al menor como víctima directa de estas situaciones:

“Son los actores de este drama” (Centro Residencial).

“Es imposible considerar que si una mujer está sufriendo, los hijos e hijas no estén recibiendo este maltrato.” (Atención social primaria).

“El hecho de ver cómo su papá está agrediendo a su mamá es un menoscabo psíquico para los niños y niñas que está regulado perfectamente en el 153 del Código Penal” (Profesional del ámbito policial).

“Vivir en un ambiente en el que la mujer no es respetada y es agredida por el hecho de ser mujer, da al niño o la niña una versión distorsionada de las relaciones familiares y de las relaciones humanas, así como del papel de las personas en la sociedad. Esta visión puede hacerles mucho daño a largo y a corto plazo. Sin olvidar que la anulación de la mujer, debido a los efectos de la violencia de género, y el mantenimiento del “poder” en razón de la fuerza física hacen que el desarrollo evolutivo del niño se vea perjudicado. A nivel emocional, convivir en un ambiente en que la madre está siendo maltratada, no sólo puede provocar tristeza y apatía, sino también aprendizaje de modelos de agresividad o de sumisión, pérdida de autoestima, normalización de la violencia...” (Servicio de atención directa a mujeres víctimas)

Se señala que los niños y niñas son víctimas también de una mala relación entre progenitores, generalmente ellos también reciben maltrato psicológico o castigos muy severos o desproporcionados, disciplina muy autoritaria o ausencia de disciplina, viven la violencia indirectamente viendo cómo a una de las personas que más quieren la están maltratando, han visto cómo han vejado a su madre, la han denigrado, etc.:

“Un niño de 2 años llamaba a su madre “puta” porque creía que se llamaba así, su padre lo hacía”. (Centro Residencial)

Sin embargo, hay algunos datos importantes a contemplar:

- Son los y las profesionales del ámbito judicial los más reticentes a considerarlos víctimas de la violencia de género.
- Para delimitar la victimización de una persona, parece seguir utilizándose como criterio básico la violencia ejercida directamente, especialmente cuando se ejerce físicamente: se habla de que los niños y niñas son víctimas directas cuando son agredidos directamente, y víctimas indirectas cuando presencian esa violencia. Es esencial entender que el simple hecho de crecer en un ambiente en el que se da la violencia los hace ya víctimas de ella, puesto que daña su desarrollo, pues legitiman e internalizan modelos violentos de relación afectiva. En una relación de violencia de género es casi imposible no presenciar una agresión puntual, física y/o psicológica, pero aunque así fuera, no se podría considerar que los niños y niñas no están siendo víctimas de la violencia de género ejercida contra sus madres.
- Esta caracterización como víctimas tiene también una expresión jurídica, pues algún profesional consideraba ya antes de las reformas legales de los años 2003 y 2004, que en una actuación de violencia de género en el ámbito doméstico se podría efectuar una actuación criminal con dos o más víctimas y por dos o más delitos: la mujer y los niños y niñas:

“Una primera idea, que considero esencial, sobre esta materia: los menores no sólo han de ser considerados víctimas del maltrato cuando la acción violenta se dirige frontal o directamente contra ellos. Determinados

actos por su propia dinámica y naturaleza, pese a que producen un resultado que recae sobre un miembro concreto del grupo familiar, afectan a todos los miembros del mismo que han de ser considerados víctimas del delito en su conjunto. Así, las reiteradas acciones de violencia física desplegadas sobre la mujer en una familia tienen también como víctimas del delito del art. 153 a los hijos e hijas, aun cuando no hubieren recibido golpe alguno, por cuanto no sólo se ve atacada la integridad física de la mujer –art. 15 CE (Constitución Española)- sino también, y muy especialmente, otros derechos constitucionalmente distintos de la integridad física que pertenecen a los hijos e hijas, como son la dignidad de la persona –art. 10 CE-, el derecho a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad –art. 27-, y la protección social, económica y jurídica de la familia y de los hijos e hijas con independencia de su filiación –art. 39-“.

Los y las profesionales consideran que en todos los casos siempre puede hablarse de maltrato psicológico o daño emocional porque los niños y niñas sufren mucho en esta situación y que los efectos que encontramos son idénticos a los que se dan en otras formas de maltrato. Señalan asimismo que los efectos que esta situación provoca en los niños y niñas dependen mucho del tipo e intensidad de violencia ejercida, de los años de maltrato y de la estructura psíquica de éstos y éstas. Todos ellos alteran el desarrollo integral de los niños y niñas.

Entre los **efectos** de la violencia de género sobre los niños y niñas destacamos los siguientes:

1. Problemas de socialización: aislamiento, inseguridad, agresividad,
2. Problemas de integración en la escuela, problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar,
3. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos,
4. Conductas regresivas: enuresis y ecopresis,
5. Síntomas depresivos: llanto, tristeza, aislamiento,
6. Alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad de expresión y manejo de las emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto víctima como agresor, y la internalización de roles de género erróneos,
7. Parentalización de los niños y niñas, asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden por su edad,
8. En algunos casos (nueve en el 2004, siete en la primera mitad de 2005) la misma muerte.

El efecto que despierta mayor consenso entre los y las profesionales, el más repetido en todas las entrevistas, ha sido el de la interiorización o aprendizaje de los modelos parentales y la probabilidad de repetirlos en su vida adulta. La expresión más ilustrativa de esta idea es: “*pueden ser reproducciones clónicas de sus padres*”. En este sentido, es preocupante constatar cómo esta creencia se ha instaurado entre los y las profesionales de una forma reduccionista:

- Por un lado, hay una tendencia al determinismo, parece como una condena previa de los menores, especialmente en el caso de los adolescentes varones. Esta creencia es muy grave, tanto más cuanto no se han desarrollado programas específicos para trabajar con estos adolescentes varones, y a veces ni siquiera se les acepta en los centros como se ha señalado previamente.
- Los y las profesionales entienden la repetición transgeneracional de patrones sólo en un sentido: que los niños varones van a repetir el patrón de los padres maltratados y las niñas van a repetir el patrón de mujeres maltratadas de sus madres. Ninguno plantea que la persona que acabe desarrollando un patrón de relación maltratante pueda ser la niña, o que el niño pueda desarrollar un patrón de revictimización.

Los y las profesionales indican que con la violencia de género, “*toda la familia se rompe*”, no sólo las relaciones fraternales se ven alteradas sino que hay en muchos casos una alteración de la función materna. Algunos profesionales han hablado de su preocupación por el “plus de desatención” que viven la mayoría de los hijos e hijas víctimas de violencia de género:

“Las madres no tienen fuerza para enfrentarse a los niños y niñas, porque ya bastante mal están ellas. En este sentido, hay dos polos:

- las madres que super-protegen hasta altos extremos, que acaban siendo perjudiciales.*
- mujeres que están tan desestructuradas que maltratan a los niños y niñas o les abandonan.*

Dentro de estos polos hay un amplio abanico; pero suele ser bastante frecuente cualquiera de los dos.”

Algunos profesionales señalan el uso de la agresividad que algunas madres utilizan como modelo educativo; muchos hijos e hijas acuden a tratamiento terapéutico por este motivo. En un alto porcentaje de mujeres que han sufrido violencia de género existen dificultades para la educación de los hijos e hijas, para el refuerzo positivo, para establecer límites...A veces se hace necesaria la coordinación con Servicios específicos de protección al menor cuando no ha sido posible recuperar la capacidad protectora de la madre.

Junto a esto también se reconoce a los hijos e hijas como los elementos más movilizados para el cambio de circunstancias de una mujer:

“Las mujeres condicionan a la situación de los hijos e hijas muchas de las decisiones que toman, con lo cual los hijos e hijas se convierten en “responsables” de que la mujer tome o no decisiones y las mantenga.” (T.S. de atención social primaria)

Por otra parte, las opiniones de las madres no son tan unánimes. Muchas de ellas no reconocen la victimización de sus hijos e hijas, porque precisamente justifican su permanencia junto al agresor desde la protección y seguridad de sus hijos. Argumentan que a sus hijos e hijas su pareja nunca les hizo daño y que ellas los mantuvieron a salvo. Pero la mayoría de **las madres entrevistadas** reconocen, con mucho dolor, que sus hijos e hijas también han sido víctimas. Los consideran más víctimas que ellas mismas, como dice una madre:

“A mí me dan el palo pero es a él al que le duele más”.

Encontramos testimonios que muestran culpa por no haberlos protegido más, por no haberse separado antes. Mientras conviven con el agresor tienden a pensar que están haciendo todo lo que pueden para que sus hijos e hijas no se enteren, incluso llegan a pensar que si no se separan, pueden proteger mejor a sus hijos e hijas, estar siempre con ellos, no dejarlos solos con sus padres... Con el tiempo y, una vez separadas, consideran que ha sido un error y que no los estaban salvando de nada. La desprotección es vivida con más culpa si el niño también era agredido por el padre.

Manifiestan igualmente su temor a que en el futuro sus hijos e hijas sean también maltratadores, sobre todo en algún caso en que las madres observan agresividad en sus hijos varones. Los miedos al futuro de sus hijos e hijas se centran básicamente en su relación con sus futuras parejas (¿serán víctimas, serán maltratadores?) pero hay vivencias que van desde un destino ya marcado: “*le quedarán secuelas para toda la vida*”, “*le influye en todos los aspectos de la vida*”, a otras más esperanzadas, como un daño que se puede superar. Algunas madres consideran que si ellas se recuperan, también pueden ayudar a sus hijos e hijas a superarlo, pero si ellas no están bien, no les pueden ayudar.

Ven a sus hijos e hijas manipulados por sus padres (“*hace con él lo mismo que hacía conmigo*”) y se sienten inseguras a la hora de hablarles de sus padres “*¿tengo que hablarle de cómo es su padre en realidad?*”.

4.2. Valoración de la atención a niños y niñas en los recursos del sistema de protección de la mujer

La aceptación generalizada del niño o la niña como víctima contrasta con la carencia de recursos de atención específica para ellos: los mismos servicios especializados para la atención a la mujer insisten en que aún no hay una mirada especial para las hijas e hijos e hijas de mujeres que sufren violencia de género:

“Son como un paquete pegado a la madre” (Centro Residencial).

Además de los programas de atención específica para los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, es en los Centros Residenciales donde existe una mayor preocupación por su situación porque es donde más directamente observan los efectos que estos contextos de violencia han provocado en ellos.

En este sentido Save the Children considera que hay algunos datos especialmente preocupantes:

- 1) **Los niños y niñas son percibidos como parte del problema de la mujer víctima de la violencia de género. No existe una verdadera concepción de los niños y niñas como víctimas individualizadas e independientes de sus madres, ni reciben la atención necesaria como tales.** Existe en este punto una diferencia clara entre la letra de los planes de acción y los protocolos desarrollados en algunas Comunidades Autónomas y la carencia de recursos específicos dentro del sistema para atender sus necesidades como víctimas.
- 2) **La falta de integración y coordinación** patente en las Comunidades Autónomas estudiadas entre el sistema de protección de la mujer y el sistema de protección al menor.
- 3) Aunque se han realizado esfuerzos muy importantes para paliar la falta de coordinación de los servicios y en algunas Comunidades como la Comunidad Valenciana, Andalucía, Madrid o algunas zonas de Cataluña parece haberse mejorado mucho en este punto, esta **falta de coordinación** es además patente entre los distintos ámbitos social, policial y judicial.
- 4) **La falta de formación especializada** en el trato con niños y niñas de la práctica totalidad de los y las profesionales que intervienen en los casos de violencia de género en los ámbitos policial, judicial y social.
- 5) Los niños y niñas **no son informados, escuchados ni tenidos en cuenta** en la toma de decisiones que les van a afectar directamente tanto o más que a sus propias madres: ingresar en un centro, orden de alejamiento, régimen de visitas etc.
- 6) **La calidad del sistema**, tal y como hemos podido constatar en las historias relatadas por las mujeres víctimas de violencia de género, **depende demasiado a menudo de la voluntad y sensibilidad de los y las profesionales**, que trabajan en muchos casos sin tiempo suficiente, sin recursos adecuados y sin la formación necesaria.
- 7) En el mismo sentido, la disparidad de **entidades gestoras**, públicas, conveniadas o concertadas conlleva a menudo una precarización de las condiciones de la atención a las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género.
- 8) **La falta de recursos específicos** para atender a los niños y niñas en los tres ámbitos estudiados:
 - a) De forma sistemática, en el ámbito judicial y policial no se valora a los niños y niñas. En la práctica judicial no se hace un estudio de toda la familia para que se indiquen quiénes son los afectados; algunos profesionales entrevistados reconocen que, de hacerse, se colapsarían los servicios. Aunque la ley dota para ello, en la práctica, por la forma de trabajar los Juzgados, los menores quedan invisibles.
 - b) No existen sitios físicos adecuados en el ámbito policial (salvo el caso de los Mossos d'Esquadra en Barcelona y la policía local de Palma de Mallorca) y judicial (salvo en algunos juzgados, espe-

cialmente si cuentan con oficina de asistencia a la víctima) para atender a los niños y niñas, o simplemente para que puedan esperar a sus madres en una situación de seguridad y no dañina.

- c) En el ámbito social, salvo los ejemplos de buena práctica de la Comunidad Valenciana y Cataluña que tienen incorporados educadores y/o psicólogos a los centros de acogida para trabajar específicamente con los niños y niñas, no existen sino experiencias piloto desarrolladas más desde la sensibilidad y consciencia de la necesidad de los y las profesionales que tienen contacto directo con las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género que desde un reconocimiento real de éstos como víctimas.
- 9) En el ámbito social Save the Children ha encontrado una pauta aceptada y generalizada de que la intervención con los niños y niñas, su acompañamiento y protección son responsabilidad de la madre. “**Se interviene a través de la madre**”. De este modo, no se desarrolla una atención diferencial y específica a los niños y niñas como víctimas, y no se garantiza el bienestar de los niños y niñas en un momento en que la madre puede no estar en unas condiciones óptimas para acompañarles en el proceso.

“En la casa de acogida no atienden a los niños directamente... no entiendo por qué; dicen que le tratan a través de mí. Le conté a la psicóloga de la casa de acogida lo que le notaba al niño; me preocupaban las secuelas que podía tener; ella me decía que no, que era a través de nosotras como había que trabajar con los niños. Pero el tratamiento del niño debería ser algo independiente, ¿no cree?” (Víctima).

- 10) El ritmo de los **tiempos** de la respuesta se efectúa en atención a las necesidades de funcionamiento de cada servicio y no a las verdaderas necesidades de la mujer y sus hijos e hijas:
- a) En el ámbito judicial prima la agenda del Juzgado, especialmente en la celebración de comparencias y vistas, incluso impidiendo a la víctima gozar de la asistencia Letrada; esa disfunción se agrava cuando la denuncia penal sigue los trámites del juicio rápido, pues es la policía, en coordinación con el Juzgado y la agenda de citaciones y vistas la que marca dichos tiempos, impidiendo valorar los recursos personales, vínculos, ciclo de violencia, objetivos, etc. En tales circunstancias resulta difícil la aplicación de las recomendaciones de la Circular 2/2004, de la Fiscalía del Estado, respecto a la salvaguarda del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - b) En el ámbito social la existencia de un tiempo limitado de atención, especialmente en los servicios sociales de base, hace que la misma mujer tenga que acudir en varias ocasiones para concluir la tramitación de un expediente, lo cual se percibe como una traba cercana a la victimización secundaria; no obstante, dado el volumen de trabajo resulta inviable dedicar más tiempo a cada entrevista o acogida, pese a la buena disposición de los técnicos. En tales circunstancias resulta inviable una atención a los niños y niñas;
 - c) Por otro lado, pese a la preferencia en la tramitación de recursos sociales en los supuestos de maltrato, se produce cierta dilación en la concesión de los mismos, ya por exceso de trabajo, como por carencia de determinadas dotaciones económicas (emergencia social); dichos recursos van dirigidos a cubrir las necesidades de la mujer, entre las cuales se incluye “oficiosamente” las necesidades de sus hijos e hijas.
- 11) La **distribución geográfica** de los recursos tampoco parece responder a la realidad de la víctima. No sólo la investigación ha encontrado una disparidad enorme de recursos a disposición de las mujeres y niños y niñas víctimas de la violencia de género en función de la Comunidad Autónoma en la que vivan, sino que en algunas Comunidades Autónomas existe una diferencia muy importante de los recursos de una zona a otra. Esta distribución geográfica puede conducir, entre otros, a la ruptura de todos los vínculos sociales y afectivos de las mujeres y niños y niñas víctimas de la violencia de género cuando se ven obligados a salir de casa a un centro de acogida.

4.3. Valoración de otros elementos del sistema de protección de la mujer

4.3.1. La valoración de la aplicación de las últimas reformas legislativas

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha supuesto, según la mayoría de los y las profesionales entrevistados en las distintas Comunidades Autónomas, un gran avance en la intervención en esta problemática y una mayor seguridad para la mujer y los niños y niñas víctimas de violencia de género por varios motivos:

- Creación del Observatorio Nacional de violencia contra la mujer
- Creación de los Juzgados de violencia de género
- Asistencia legal gratuita para las mujeres desde el primer momento
- Medidas cautelares de urgencia: órdenes de alejamiento, órdenes de protección.
- Rapidez en los procedimientos y la mejora en la coordinación.
- Los juicios rápidos, entre 24 y 72 horas para las medidas cautelares y la tramitación de la orden de protección.

Estas reformas legales han supuesto una serie de medidas de protección integral frente a la violencia de género y han generado una expectativa esperanzadora entre los y las profesionales de cara a poder proporcionar una atención de calidad a las mujeres y también a los niños y niñas víctimas de violencia de género. En este sentido, la ley supone un avance, pero no tanto para los niños y niñas, que aún reconociendo la ley, como ya se ha mencionado, los efectos que la violencia de género tiene sobre ellos, no contempla acciones ni medidas específicas para atenderlos, además de algunos efectos perversos que la propia aplicación de esta ley ha provocado. De este modo, estas últimas reformas no han traído grandes cambios en lo concerniente a menores, a excepción de las medidas civiles aportadas en la ley 27/2003.

La satisfacción con los recursos que esta ley ha impulsado es mayoritaria, aunque se reconoce que se ha puesto el énfasis en los ámbitos judicial y policial, sin desarrollar suficientemente el apoyo psicosocial a las víctimas de un modo adecuado. No hay recursos para las medidas educativas, preventivas e incluso económicas contempladas en la ley. Los y las profesionales reclaman los recursos suficientes y adecuados para que las medidas incluidas en la legislación puedan ser una realidad tangible y el incremento de los programas de prevención con mujeres, niños y niñas y agresores, y de las medidas de apoyo psicosocial a todas las víctimas, sean mayores o menores de edad.

Sin embargo, la misma dinámica rápida de los procedimientos está generando algunos efectos perversos cara a la atención a las mujeres y especialmente a los niños y niñas, puesto que se toman medidas a veces de carácter definitivo sin realizar una valoración adecuada de los menores. Decisiones como el régimen de visitas, la custodia, el internamiento en un centro... se toman sin escuchar a los niños y niñas, sin evaluar sus necesidades ni prever una intervención específica y diferenciada con ellos y ellas, como víctimas que son de la violencia de género.

Además, todos los y las profesionales muestran preocupación por el incumplimiento de las medidas impuestas en órdenes de protección y medidas de alejamiento.

Igualmente en el aspecto jurídico, Save the Children plantea la pertinencia de modificar la Ley Orgánica 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, al menos en los siguientes extremos:

Gratuidad de la asistencia jurídica o ayuda legal para toda mujer víctima: deberá predicarse esta gratuidad en toda mujer víctima y en sus hijos e hijas, como consecuencia de la responsabilidad civil objetiva de la Administración, al no haber removido suficientemente los obstáculos para el pleno goce de los derechos (art. 9 de la Constitución), especialmente el de la integridad física y moral, viéndose inquietada la víctima en su tranquilidad y abocada a unos

gastos judiciales que debían haberse evitado; de esa forma se daría verdadero contenido al artículo 17 de la Ley O 1/2004, cuando en su apartado primero indica que:

“Artículo 17. Garantía de los derechos de las víctimas.

1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.”

Asistencia jurídica integral: el desvanecimiento de las jurisdicciones tradicionales y la gestión por el mismo órgano de la adopción de medidas provisionales y definitivas en el orden penal y civil, debería modificarse el contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, que impide la utilización de un reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita en proceso distinto; por lo que a la jurisdicción de violencia de género respecta, se da una multiplicidad de procesos para los que, técnicamente, deben hacerse tantas solicitudes como juicios; entendemos que, ceñido a este tipo de asuntos, debería hacerse una declaración conjunta respecto al goce de los beneficios de Asistencia Jurídica Gratuita para todos los procesos; dicha declaración debería alcanzar incluso cuando, por las normas de reparto fijadas en la demarcación y planta, procede alguno de los trámites de un Juzgado de un partido judicial distinto. La mujer y los hijos e hijas víctimas de violencia, una vez tramitado el incidente de Asistencia Jurídica Gratuita, gozan de sus beneficios en todos los procesos conexos, y ello sin perjuicio del derecho obligación que compete a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de verificar los posibles cambios de fortuna de los litigantes acogidos al citado derecho.

Derecho del menor a ser oído por medio de su propio Abogado en el proceso: a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal del menor, surgió la duda de quién elegía el Abogado del menor acusado, y se concluyó que, por encima de los intereses de los padres se hallan los del menor y que, en todo caso, ante la discrepancia de los progenitores, los menores o el Ministerio Fiscal debía pronunciarse el Juzgador. En los procesos de violencia sobre la mujer, en los que, como hemos visto, también se les ha de considerar víctimas directas, no se articula precepto alguno que permita esta disidencia en la defensa y, aunque hay autores que mantienen que el concepto de “Litis expensas” previsto en el Código Civil puede aplicarse a todos los procesos que se hagan en beneficio de la unidad familiar (como sería el caso de una separación o una denuncia), dada la compleja aplicación del artículo 36.4 de la Ley Orgánica 1/1996, entendemos que debería, al objeto de dar forma al derecho a ser oído, concretarse un precepto específico a favor de la elección por los niños y niñas.

4.3.2. La valoración de la participación de los niños y niñas en el sistema de atención a la mujer

Ya se ha puesto de manifiesto en la descripción de los procedimientos de atención que existe una pauta generalizada de no escuchar al niño y la niña en ninguna de las fases del procedimiento ni en el ámbito social, ni policial ni judicial. Los programas de atención específicos para ellos y, muy recientemente, los Centros residenciales empiezan a ponerles en su punto de mira.

Esto es de suma gravedad si se tiene en cuenta que no sólo vulnera uno de los derechos básicos del niño recogido en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, de obligado cumplimiento en nuestro país, sino que supone la asunción de una serie de decisiones por el niño o niña sin preguntarle, tenerle en cuenta ni tan siquiera en muchos casos informarle, decisiones que van a suponer un cambio significativo en su vida, como puede ser ingresar en un centro o permanecer con el padre, las relaciones con sus amigos o con la familia extensa, el régimen de visitas, etc. Ésta es quizá la mayor prueba de que el sistema no ve a los niños y niñas como víctimas, ni siquiera les tienen en cuenta a la hora de diseñar las actuaciones y medidas que acabarán afectándoles de la misma forma que a sus madres.

Al no ser considerados por el sistema como víctimas de la violencia de género, los niños y niñas tampoco son escuchados en el ámbito judicial cuando es un procedimiento penal (como lo es en los casos de violencia de género). No existen medidas específicas hacia los menores, porque no son considerados víctimas del delito cuando la agresión se dirige a la mujer. Posteriormente, será en la vía civil cuando se

les escuchará si son mayores de 12 años. Según la ley integral, sólo figuran como agravante de la pena del acusado cuando la agresión ha ocurrido en presencia del niño o niña. Entonces se le da al Juez la facultad de suspender las visitas y la patria potestad, pero con carácter potestativo. Pero ni aún entonces los niños y niñas son tenidos en cuenta para la toma de decisiones.

4.3.3. Valoración del papel de la denuncia de la mujer cara a la protección de sus hijos e hijas

En la intervención en violencia de género, existe una diferencia básica entre los ámbitos estudiados. Los ámbitos policial y judicial no actúan mientras no exista una denuncia, mientras que el ámbito social sí. No es requisito que la mujer ponga la denuncia, para que ella y sus hijos e hijas puedan ingresar en un centro de acogida.

Dentro del protocolo de atención, la propia Ley Integral reconoce la orden de protección a favor de la víctima como acreditación de las situaciones de violencia (Art. 23). Esta acreditación da lugar al reconocimiento de algunos derechos como los laborales y prestaciones de la Seguridad social (art. 21 y 22) y los derechos económicos (art. 27). Esto no es necesario, a priori, para el derecho a la información (art. 18), a la asistencia social integral (art. 19) y a la asistencia jurídica (art. 20). Por tanto esto supone el marco de actuación para la protección al menor: una modificación en derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social así como derechos económicos suponen un aumento directo para la protección a los niños y niñas. Por otra parte, para una protección inmediata, como puede ser el abandono del hogar y el ingreso en un Centro de Emergencia y/o Acogida con la madre, la denuncia no es necesaria (cuando la mujer ha de abandonar el hogar, se le indica que formule la denuncia una vez que esté en un sitio seguro).

Así, muchos de los entrevistados y entrevistadas identifican la denuncia de la víctima con la posibilidad de sacar a la luz la situación y articular las medidas adecuadas para la protección a la madre y a sus hijos e hijas. Si no aflora el maltrato, los y las profesionales, las asociaciones, etc. no tendrían conocimiento del hecho y no podrían proteger a las víctimas.

En general, se entiende que el hecho de que la mujer interponga una denuncia es una toma de conciencia de su situación y, con ello, un buen inicio para la protección a los niños y niñas. Con la denuncia se puede solicitar una Orden de Protección que tenga en cuenta a los menores, si es necesario, además de acceder a los recursos que la propia Ley Integral reconoce; todo es más ágil y rápido para poner en marcha los recursos de la Administración: orden de alejamiento, régimen de visitas, obtención de plazas escolares, prioridad de acceso a todo tipo de actividades para menores, entre otros, además de la orden de protección.

Algunos profesionales hablan de la perversión que esto genera y cómo esto no favorece en nada a las víctimas. A veces se ponen denuncias precipitadamente que implican medidas que luego no pueden deshacerse, a veces se ponen dichas denuncias para obtener esos beneficios y en todo ese proceso lo que nunca se hace es valorar adecuadamente las necesidades de los niños y niñas.

Aunque casi todas las madres entrevistadas han interpuesto denuncia en el proceso, su opinión no es unánime: algunas de ellas piensan que claramente la denuncia ha favorecido la atención de sus hijos e hijas, en otros casos no se percibe ningún cambio o incluso se considera que ha puesto a la mujer y a sus hijos e hijas en riesgo de sufrir mayor violencia y en otros la denuncia es un paso importante para romper la violencia pero no es favorecedor para los hijos e hijas:

“Una denuncia es la barrera que impide que la violencia llegue a límites mayores, paraliza la situación, pero de cara a los niños y niñas es algo muy duro. Paralelamente sería conveniente otro tipo de actuaciones con el maltratador” (Madre).

Algunas madres también opinan que la denuncia es una manera de “desenmascarar al agresor” y les posibilita la salida/alejamiento de un hogar maltratante para sus hijos e hijas.

4.3.4. La valoración del régimen de visitas

Ésta es una de las medidas de aplicación más controvertidas en el sistema de protección de la mujer. Existen dos posturas diferenciadas, cuando no opuestas. La primera, sostenida mayoritariamente por profesionales del ámbito judicial defiende el mantenimiento de la relación entre el padre y sus hijos e hijas independientemente de la denuncia por violencia de género, la otra, sostenida por profesionales del ámbito social en su mayoría, entiende que dicha relación debería terminar o, como mínimo, quedar pendiente de que la mujer y los niños y niñas salgan del centro de acogida, de que se dé una sentencia firme absolutoria o de que el padre acepte recibir un programa de tratamiento, entre otros.

El art. 153 C.P. prevé la posibilidad de acordar la inhabilitación al agresor del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia sobre sus hijos e hijas menores. Sin embargo, la Judicatura considera que la suspensión del régimen de visitas a favor del agresor no es una medida de carácter indiscriminado y de aplicación automática, sino reservada a los casos cuya gravedad o especial naturaleza lo aconseja.

En el ámbito judicial se procura separar los conflictos entre adultos de lo que son las relaciones con los hijos e hijas, buscando el interés superior de éstos y éstas. Sin embargo hay un reconocimiento explícito de que muchas veces las visitas se fijan más en beneficio del padre que de los niños y niñas. Destacan la importancia de los informes técnicos para una buena valoración de esto, sin hacer referencia a las informaciones que puedan venir de otros recursos de atención a los niños y niñas, especialmente de los Puntos de Encuentro.

Cuando se ha producido violencia física directamente sobre los niños y niñas existe un consenso general acerca de la suspensión del régimen de visitas, que para algunas profesionales ha de ser más inmediato.

Desde algunas Asociaciones juristas se pide siempre la suspensión del régimen de visitas en casos de violencia de género:

“los niños y niñas han de entender que esta conducta no debe desarrollarse, que es una conducta criminal, por esto es importante que el Juez decrete la suspensión del régimen de visitas hacia los menores del agresor”

y otras consideran sólo la suspensión cautelar cuando hay mucha violencia:

“tendría que estar diagnosticado en un primer estadio, para poder suspenderlo porque si no al menor y al progenitor acusado del maltrato se les priva de sus derechos.”

En los juicios se debate si hay indicios suficientes para retirar la patria potestad al padre o no, pero no se piden peritajes ni valoraciones psicológicas del menor. Si el sistema promueve que los padres tengan que ver a los niños y niñas, se solicitan que sean visitas tuteladas, que se realicen peritajes a los niños y niñas.

Una situación un poco diferente se presenta en el cumplimiento del régimen de visitas cuando la mujer está en un Centro de Acogida: desde algunos de los Centros se solicita que se paralicen estas visitas mientras dura la estancia, y se reinicie el régimen cuando la mujer y sus hijos e hijas salgan.

Por otro lado, los y las profesionales del ámbito social, profesionales que están en relación directa con la madre y los niños y niñas y en muchos casos los del punto de encuentro dan innumerables argumentos en contra del régimen de visitas para padres agresores:

– *“Es muy difícil demostrar el daño psicológico que se le ha hecho a un menor al convivir en una situación de violencia de género, y no se considera nunca que puede existir dicho daño”.* (Psicóloga)

- “El padre sigue maltratando a la madre a través de los hijos e hijas, a la vez maltrata a los hijos e hijas con esta manipulación, les dan información que no tendrían que tener, y el modelo de descontrol y agresivo siguen viéndolo”. (Programa de atención a niños y niñas)
- “Es una medida terapéutica necesaria que niños y niñas no mantengan relación con el padre. Un niño o niña necesita un padre, pero siempre que no sea verdugo”. (Psicóloga)
- “Los niños y niñas se recuperan mucho mejor cuando no se mantiene ningún tipo de contacto con el padre. Lo último que necesita un niño y/o niña es un modelo referencial violento”. (Centro Residencial)
- “Se habla del daño que pueden hacer las películas violentas al menor, pero a tener un padre violento en casa no se le da la misma importancia”. (Centro Residencial)
- “Los niños y niñas no deberían tener visitas hasta que no hubiese una reeducación del agresor” (Psicólogo)

El punto en el que ambas posturas coinciden es en la necesidad de valoraciones y diagnósticos más adecuados, con personal especializado para ello, en los que no se estudie sólo a los niños y niñas, sino también a ambos progenitores. Aunque en muchas ocasiones las madres informan que los hijos e hijas no son maltratados por el padre es necesario un estudio más detallado de la situación.

Si existe riesgo objetivo para el niño o la niña, la orden de alejamiento para él o ella tiene que existir. Sin embargo, si está acreditada una buena relación entre padre-hijos e hijas desde los juzgados se favorece y promueve un régimen de visitas normal. Para algunas profesionales esto lleva a situaciones tan paradójicas como la existencia de una orden de alejamiento respecto a la víctima y un régimen de visitas a favor del padre en el domicilio conyugal

“las órdenes de alejamiento deberían llevar suspensión de visitas o visitas tuteladas”

o la existencia de Informes psicológicos en los que hablan de un rechazo fuerte de los niños y niñas al padre y el juzgado aconseja la necesidad de tratamiento familiar en un Centro de Atención a la Infancia. Una opinión incluso más categórica la expresan profesionales de un Centro Residencial:

“se está forzando a los niños y niñas a ver a los padres; no son escuchados, si se les escuchase no habría Punto de Encuentro.”

Por su parte, las madres, aunque también parecen divididas puesto que hay algunas que sí desean que sus hijos e hijas mantengan relación con su padre, en general consideran el proceso judicial muy injusto al permitir las visitas de las niñas y niños con el padre teniendo en cuenta sólo los intereses paternos (calendarios laborales y no calendarios escolares), o los derechos sin obligaciones (pensiones impagadas, no contribución en gastos extraordinarios de los niños y niñas...). Ellas refieren manifestaciones de los niños y niñas después de producirse estas visitas:

“vienen malhumorados, con un comportamiento más descontrolado, impulsivos, diciendo palabrotas, se hacen pis y caca en los pantalones, se altera su funcionamiento vital u orgánico... Unos niños y niñas vienen más agresivos, otros más retraídos, tristes ”.

Otra madre ilustra bien su opinión:

“considero que un padre que grita, pega, empuja, humilla, deja caer, tira, lanza y mantiene relaciones sexuales por imposición a su mujer delante de su hijo, no es un buen padre, empezando por el hecho de que no es una buena persona...”.

Finalmente una de ellas afirma:

“Parece lógico pensar que si un padre tiene que estar bajo vigilancia para ver a sus hijos e hijas es que no debería verlos jamás”

Los puntos de encuentro

Mención aparte merece la valoración de los Puntos de Encuentro porque muchos servicios se refieren a ellos como un recurso de atención para el cumplimiento de régimen de visitas en casos de violencia de género y órdenes de protección para la madre. Sin embargo, los y las profesionales de Punto de Encuentro no se consideran como recurso propio de atención a situaciones de violencia de género.

Definimos Punto de Encuentro como “un recurso para aquellas familias que en su proceso de ruptura necesitan un apoyo técnico y neutral, que facilite las relaciones entre los menores y otros miembros familiares con los que no conviven habitualmente”. El servicio ofrece una intervención temporal, para facilitar la vinculación entre padre e hijos e hijas u otros miembros de la familia, a través del adecuado cumplimiento del régimen de visitas. La intervención está limitada a un periodo de seis meses, prorrogable por valoración técnica. Está apoyado con técnicas de mediación familiar encaminadas al logro de la responsabilidad parental compartida y por tanto a la autonomía y a la normalización de las relaciones familiares. En los casos de violencia no es posible la mediación (Si hay violencia, hay miedo, y si hay miedo no hay posibilidad de mediación). Por otra parte, pese a la vocación de temporalidad de los Puntos de Encuentro, en ellos se encuentran situaciones de violencia que no son temporales.

La mayoría de los y las profesionales del Punto de Encuentro entienden que en caso de violencia real hacia la madre y/o hijos e hijas, se deberían suspender las visitas en su totalidad. Se hace necesario un diagnóstico adecuado de estas situaciones, porque en casos de violencia real no son indicadas las técnicas de mediación familiar, con lo que es difícil cumplir el objetivo para el que se crearon los Puntos de Encuentro.

La mayoría de los Puntos de Encuentro no tienen mucha relación directa con los juzgados, aunque son una herramienta auxiliar para hacer cumplir una sentencia, sin ser un recurso de tipo penal. El Juzgado no interviene por informaciones que ellos faciliten a los juzgados salvo que alguna de las partes interponga algún tipo de reclamación a la sentencia: si nadie se siente perjudicado en su derecho, el Juzgado no interviene ni siquiera de oficio.

En el ámbito judicial y policial, se consideran los Puntos de Encuentro como recursos muy positivos para el establecimiento de régimen de visitas al permitir visitas supervisadas por un profesional que emitirá un informe dirigido al Juez en donde se valorará la posibilidad de continuar o no con las visitas. Esto contrasta con la propia experiencia de los Puntos de Encuentro que refieren encontrar casos en los que ellos mismos plantean suspensión de visitas porque no se respetan las normas del Centro, los límites, etc. y el juzgado no aplica esta medida.

En los Puntos de Encuentro se hace difícil la escucha a los niños y niñas, porque su objetivo es el cumplimiento del régimen de visitas impuesto por el Juez. Desde este punto de vista, consideran que los derechos de los niños y niñas ya vienen protegidos por el juzgado.

4.4. Identificación de buenas prácticas: actuaciones específicas para los niños y niñas dentro del sistema de protección de la mujer

Uno de los objetivos de esta investigación era, además de realizar recomendaciones de buena práctica en la intervención con niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, identificar los programas, iniciativas o actuaciones que puedan suponer un modelo de buena práctica en dicha intervención. De este modo, posibilitar referentes a las instituciones competentes sobre iniciativas que ya se están desarrollando y han probado su eficacia.

Dentro de los recursos y acciones del sistema estudiados, a la hora de seleccionar las experiencias y modelos de buena práctica incorporados tanto en los informes autonómicos como en el presente informe, Save the Children ha seguido los siguientes criterios:

- Coordinación interdisciplinar e interinstitucional.
- Evaluación: posibilidad de replicación y exportación y análisis de resultados.
- Formación de los y las profesionales que lo llevan a cabo.
- Satisfacción de los usuarios y profesionales
- Accesibilidad del recurso para las víctimas.

Desde este análisis, hemos diferenciado entre modelos de buena práctica, aquellos que podríamos considerar que incluyen todos los requisitos y experiencias de buena práctica, que aunque no cumplen todos los requisitos mencionados, sí poseen un valor por su carácter de experiencias eficaces para la rehabilitación del menor, significativas en cuanto a su diseño y resultados y pioneras, cuando no en algunos casos únicas, en la atención a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género.

A continuación, exponemos algunas de estas actuaciones y programas recogidos en los informes autonómicos, a modo de ejemplos significativos de cómo es posible desarrollar una atención adecuada a los niños y niñas en el marco del sistema de protección de la mujer.

Andalucía

Programa “**Cortando el Ciclo**” Fundación Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Cádiz, dirigido específicamente a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Su desarrollo se basa en la consideración de que también ellos/as son víctimas y protagonistas del hecho violento que padecen sus madres.

Desde la Fundación Municipal de la Mujer de Cádiz se considera que para la realización de una adecuada atención integral a las mujeres es necesaria una atención a sus hijos e hijas, tanto para ayudarles a superar los daños recibidos, como para acompañarles en el proceso de cambio y enseñarles a participar de pautas de relación no violentas. Para la consecución de los objetivos marcados dentro del programa se realiza un trabajo biopsicosocial con las mujeres y sus hijos e hijas.

Entre los **objetivos** que persigue este programa se encuentran los siguientes: atender a los hijos e hijas en los conflictos emocionales que presenten, ayudarles a realizar las adaptaciones necesarias en los cambios que toda ruptura de la situación violenta produce, favorecer pautas de relación no violentas, apoyar a las madres y al ambiente familiar extenso sobre el modo de resolver conflictos, favorecer el desarrollo personal, familiar y social de los hijos e hijas, y prevenir la perpetuación de la violencia.

Intervención individual e intervención grupal. El desarrollo del programa “*Cortando el Ciclo*”, que tiene una andadura de 6 años, es llevado a cabo por la psicóloga de la Unidad de Atención Psicológica de esta Fundación, Rosa Fedriani. Esta profesional interviene con los hijos e hijas de las mujeres tanto a nivel individual como grupal, dependiendo de las características de los mismos y las necesidades detectadas tras la evaluación.

Con respecto a la intervención a nivel individual, además de proporcionarles un espacio para hablar y entender su situación y en el que reciban una explicación adecuada sobre las medidas que le afecten dentro del procedimiento judicial, los contenidos que se trabajan son: problemas de límites, expresión emocional del miedo y la culpa, reducción de estereotipos de funcionamiento violento, de imágenes y mensajes confusos, la ansiedad y todo lo que esto conlleva.

No todos los hijos e hijas pasan a formar parte de la intervención grupal, es la psicóloga quien selecciona los que necesitan aprender a resolver conflictos, trabajar las respuestas no violentas y en definitiva desmontar el ciclo de la violencia mediante el trabajo en grupo. El grupo es abierto, con lo cual van entrando y saliendo del mismo según la necesidad.

Cataluña

Ayuntamiento de Barcelona.- El Ayuntamiento de Barcelona y la Corporación sanitaria de Barcelona impulsaron en el año 2001 la creación de un circuito contra la Violencia hacia las mujeres. Ello ha

permitido dar a conocer la existencia de todos los dispositivos, articularlos entre sí y clarificar criterios y procedimientos. La existencia de un circuito claro ayuda a que los y las profesionales detecten y afronten mejor las situaciones de violencia porque les facilita la derivación y ofrece un marco de actuación consensuado.

- **Servicios sociales de atención primaria.-** En dos distritos de Barcelona se llevan a cabo Grupos socio-educativos para menores hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género y que acuden a los grupos de apoyo psicosocial. Se ofrecen sesiones en paralelo y simultáneas a las sesiones grupales para las madres. Estos grupos nacieron de la necesidad de cuidar a los niños y niñas para que sus madres pudieran acudir a sus sesiones grupales, pero con el tiempo se ha ido concibiendo como un espacio educativo, conducido por una educadora social. Los ejes de trabajo con los niños y niñas son:

- Aprender a resolver conflictos de manera no violenta.
- Revisión de roles de género femenino/masculino
- Facilitar la expresión creativa de emociones.

- **Casas de acogida.-** Recientemente se ha incorporado a los equipos una psicoterapeuta infantil que presta atención individual o grupal a los hijos e hijas de las mujeres atendidas, con el objetivo de reducir el impacto del daño sufrido.

Desde las casas de acogida están en periodo de ampliar e introducir mejoras con programas que supongan mayor contacto entre madres e hijos e hijas y proporcionar más habilidades en la relación con ellos: espacios de juego con los niños y niñas, tutorías periódicas de la educadora con cada niño. La psicóloga infantil ve a los niños y niñas pero también trabaja en algunas sesiones con la madre. En este momento se comienza a ampliar el horario de dedicación de las psicólogas infantiles en las casas de acogida y se están “prospeccionando” las necesidades infantiles para diseñar mejores abordajes.

- **Mossos d’esquadra.-** En la Unidad que atiende las situaciones de violencia doméstica existen espacios de juego diferenciados a los espacios destinados a atención a los adultos, así como una mínima infraestructura para atención a bebés (cambiador). Los Mossos contemplan en su formación aspectos de violencia de género y protección infantil. Participan, en los territorios donde están desplegados, en los protocolos de atención a la violencia hacia las mujeres que se crean.
- **EXIL.** Servicio que presta atención psicológica individual exclusivamente dirigido a hijos e hijas de mujeres inmigrantes (es gratuito y está subvencionado por la Administración y organismos internacionales).
- **IRES.** Desarrolla un programa de “atención a niños y niñas que han sufrido violencia de género en el ámbito familiar: Mentorías”. Presta atención individual y grupal a los niños y niñas y trabaja con los padres. El programa va dirigido a niños y niñas entre 5 y 18 años, diseñando las actividades en tres grupos para cada franja de edad (grupo de 5 a 9 años, de 10 a 14 y de 15 a 18 años)

Los objetivos de este programa son:

- Posibilitar y motivar para la participación y seguimiento en un programa psicosocial y educativo a través de un espacio de orientación y trabajo con las familias que quieran mejorar las relaciones materno-filiales y paterno-filiales y evitar la repetición generacional de la violencia.
- Permitir la flexibilización de los roles de género y orientar sobre modelos de relación alternativos que incluyan comportamientos no violentos en la resolución de conflictos.
- Promover la recuperación y reparación de los efectos de la violencia, facilitando la resiliencia, la mejora de la autoestima, la identificación y expresión adecuada de las emociones, la toma de decisiones, etc...
- Potenciar en las madres y padres la adquisición de habilidades parentales, de expectativas adecuadas hacia los hijos e hijas y que fomenten la autoestima de sus hijos e hijas.

- **TAMAIA.**- Llevan a cabo Grupos terapéuticos a cargo de psicoterapeutas infantiles. Dirigidos a hijos e hijas cuyas madres están siendo también atendidas grupalmente en el mismo servicio. Facilitan la expresión de emociones como la rabia y la culpa, mejoran la autoestima y fomentan valores de respeto y comunicación más constructiva. Son sesiones semanales durante 6 meses. En este caso los grupos de hijos e hijas y mujeres no son simultáneos. Dan mucha importancia al hecho de que los espacios no coincidan; consideran muy importante que las madres acompañen a sus hijos e hijas al servicio y los esperen, destinando ese tiempo y esfuerzo para ellos y ellas.

En este programa de atención terapéutica grupal a los niños y niñas, hay sesiones compartidas entre madres e hijos e hijas que son coordinadas conjuntamente por los terapeutas infantiles y las terapeutas referentes de los grupos de las mujeres. Lo consideran un programa de apoyo a la maternidad. Para los y las profesionales de este programa es fundamental que los niños y niñas aprendan a relacionarse bien con su madre y se alejan de planteamientos estrictamente clínicos o psicopatológicos. Antes de empezar el grupo, los terapeutas trabajan con las madres para ayudarlas a explicar a sus hijos e hijas en qué consiste la propuesta grupal. Las edades de los niños y niñas oscilan entre 6 y 12 años (todavía no han perfilado una propuesta para trabajar con adolescentes).

Comunidad Valenciana

- **Casas de acogida y centros residenciales**

El equipo investigador de Comunidad Valenciana considera las casas de acogida y centros de emergencia como ejemplo de buena práctica, puesto que considera que cumplen todos los criterios necesarios para ello. Además en lo que al objetivo de la investigación concierne, se ha encontrado que en cada uno de estos servicios visitado existe un profesional específico para los y las menores, que además suele ser una educadora en menores o pedagoga, realizando con éstos actividades varias, bien sean de tiempo libre, dinámicas, etc. En una de las casas una educadora infantil comentó:

“no os podéis imaginar la cantidad de cosas y problemas que durante las horas que estoy con ellos les veo... y que sólo así van a salir, y por tanto, podemos comentárselo a la psicóloga para que lo trabaje después con ellos”.

- **Equipos de servicios sociales**

Los equipos de Servicios Sociales se incluyen también en este apartado, puesto que es una de las primeras vías por las que se tiene conocimiento de los malos tratos, este servicio contribuye enormemente a detectar los casos y orienta a las mujeres hacia los servicios específicos. En aquellas situaciones en que además de la mujer víctima, hay hijos o/e hijas, realizan una minuciosa valoración de la situación y, en caso de considerarlo necesario, la actuación se realiza con la madre desde la Sección de la Mujer, y con el o la menor desde la Sección del Menor. Constituye un modelo de buena práctica porque trabajan de manera coordinada la sección del menor y de la mujer, entendiendo la problemática de los niños y niñas de forma separada.

- **SEAFI**

El Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia es un Servicio Social Especializado dirigido a cualquier familia en situación de crisis/riesgo, cuya finalidad es conseguir un funcionamiento familiar sano e integrador que ofrezca al núcleo familiar en su conjunto y a cada uno de sus miembros individualmente una evolución adecuada.

Su regulación actual se encuentra en la Orden de 20 de noviembre de 2003 de la Consellería de Bienestar Social por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas al mantenimiento de los distintos programas y servicios especializados de intervención y atención a familias, menores y adopción, para el ejercicio correspondiente al año 2004 (DOGV nº4647 de 10/12/2003). *Su área de atención no es la mujer sino la familia e infancia dentro del PPlan Integral de la Familia e Infancia de la Comunidad Valenciana (2002-2005).*

Su **objetivo general** es ofrecer un Servicio que consiga la promoción personal y la madurez social de los miembros integrantes de la familia considerados individualmente, así como la promoción de un sistema familiar sano, integrador y evolutivo, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la evolución del propio sistema familiar y de sus miembros.

Entre sus **objetivos específicos** se enmarcan los siguientes:

- Mantener una Red de profesionales de las Áreas de Servicios Sociales, Educación, Salud y Justicia con el fin de facilitar la detección de las familias en situación de vulnerabilidad/conflicto.
- Coordinar un trabajo conjunto con los y las profesionales de las diferentes áreas que componen la Red en la recogida de información, tanto en lo referido a la primera valoración, al seguimiento de la intervención, como a la evaluación del caso.
- Verificar y posteriormente intervenir sobre los factores estresantes y de riesgo, con el fin de minimizarlos y así, reforzar la capacidad de la familia para hacer frente de forma adecuada a su problemática.
- Hacer tomar conciencia a los implicados de su protagonismo activo en las situaciones de vulnerabilidad/conflicto tanto en el momento actual como en el futuro.
- Ofrecer la posibilidad de crear un espacio donde la familia pueda encontrar y generar oportunidades para el cambio.
- Trabajar a nivel individual, familiar y comunitario con el fin de reforzar los factores protectores y minimizar los de riesgo.
- Dotar a los diferentes miembros que componen el núcleo familiar de las habilidades y destrezas necesarias para que sean capaces de cubrir de forma adecuada el desarrollo evolutivo de sus miembros.
- Ayudar a reestablecer las relaciones familiares con el fin de recuperar y reforzar las relaciones deterioradas (conyugales, paterno-filiales, fraternales,...).
- Generalizar los nuevos patrones adquiridos, en aras a conseguir una adecuada resolución de futuras situaciones de vulnerabilidad/conflicto.

Una de sus áreas de actuación básica son las familias con patrones de interacción violenta: *Son aquellas familias que carecen de patrones de interacción adecuados, recurriendo a formas de relación violentas entre sus miembros.*

Objetivos de trabajo:

- Valorar la situación de violencia, así como la afectación de los miembros del sistema familiar a todos los niveles.
- Intervención individualizada hacia las víctimas con el objeto de reducir su afectación emocional, recuperar habilidades de afrontamiento ante la situación de maltrato y fortalecer una red mínima de apoyo socio-familiar.
- Proporcionar modelos alternativos de funcionamiento familiar.

Euskadi

Como actuaciones de buena práctica, se pueden subrayar:

- a) la labor de los **Servicios de Asistencia a la Víctima**, cuyos objetivos son, fundamentalmente: informar a la ciudadanía sobre los procedimientos en defensa de las víctimas así como difundir medidas preventivas de la victimización; concienciar y difundir a la ciudadanía los efectos de la delincuencia; potenciar la coordinación de las Instituciones implicadas y, de especial relevancia para este estudio, ser el Centro coordinador de coordinación administrativa de los distintos recursos en favor de las mujeres maltratadas, como ya se ha apuntado
- b) el **sistema de asistencia jurídica gratuita** y especializado que se ha desarrollado, aún con los defectos detectados
- c) los **recursos sociales**, con especial trascendencia de los económicos, también citados, y
- d) los **programas de atención psicológica**.

Respecto de estos últimos, procede destacar los programas de atención psicológica de Diputación desarrollados por la Asociación Zutitu y los centros de Salud de la red pública vasca. En los tres Territorios del País Vasco se pusieron en marcha programas de atención psicológica que ayudaran a las mujeres a afrontar el problema.

En Álava, en 1991, se creó el Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales mediante Convenios de colaboración suscritos entre la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Vitoria, la Universidad del País Vasco y Emakunde. Actualmente, el Programa se presta en base a Convenios firmados entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Vitoria.

En Vizcaya, en 1992, comenzó a desarrollarse el Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales también a través de Convenios de colaboración en los que participaron la Diputación Foral de Vizcaya, la UPV/EHU y Emakunde. Actualmente, el Programa depende de la Diputación Foral.

Finalmente y en lo que concierne a Guipúzcoa estos programas, pioneros desde 1989 y que en un primer momento se prestaron en base a Convenios iguales a los de otros territorios, actualmente se ofertan a través de Convenios suscritos entre el Departamento de Derechos Humanos, Empleo e Inserción Social de la Diputación Foral y el Colegio de psicólogos y psicólogas.

También existen programas de tratamiento psicológico a hombres que infligen el maltrato doméstico: En Vizcaya se viene desarrollando desde octubre de 1995 un Programa de atención psicológica a los hombres que infligen malos tratos, que tuvo su origen en un Convenio de Colaboración suscrito entre el Departamento de Acción Social/Gizartekintza de la Diputación Foral de Vizcaya, la UPV/EHU y Emakunde. Actualmente, el Programa depende de la Diputación Foral.

Tras una primera experiencia piloto llevada a cabo entre 1990 y 1992 en los Juzgados de Instrucción de Donostia-San Sebastián, en Guipúzcoa la atención a la persona maltratadora se lleva a cabo de forma continuada desde 1993. Actualmente se presta en base a un Convenio suscrito entre el Departamento de Derechos Humanos, Empleo e Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio de psicólogos y psicólogas del Territorio.

Finalmente, por lo que respecta a Álava, el programa se instauró en abril de 1998. Este programa depende de la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Vitoria.

Cobran especial importancia estos programas en aquellos supuestos en los que la mujer maltratada quiere seguir viviendo con su pareja o reanudar la convivencia (por dependencia afectiva, por falta de recursos económicos, falta de identidad propia, etc.). En tales supuestos debe procederse simultáneamente sobre el hombre, para evitar que la situación de maltrato se reproduzca o se extienda al resto de los miembros de la familia. Los resultados son esperanzadores, aunque el estudio se halle en fase incipiente. Según datos del programa en Vizcaya relativos al periodo 1995-2000, de un centenar de pacientes tratados la tasa de éxito (separación sin acoso o convivencia sin violencia) fue de alrededor de un 40%. Por otro lado, hay que tener en cuenta que casi el 40% de las mujeres cuya pareja fracasa en la terapia se separó, lo que hace pensar que el resultado negativo de la terapia respecto de los agresores sirve, en muchos casos, como estímulo para favorecer que sus mujeres se separen de ellos y rehagan su vida.

Galicia

• Programa de Atención Psicológica a Mulleres Víctimas de Violencia Doméstica

Es un programa de atención psicológica especializada creado por el **Servizio Galego de Igualdade** en colaboración con el **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** para ofertar recursos terapéuticos que abran vías de recuperación a mujeres víctimas de violencia doméstica y cuyos recursos son:

- Un psicólogo/a coordinador/a y una red de profesionales debidamente acreditados, que llevan a cabo la intervención profesional en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Un servicio telefónico de asesoramiento y derivación para atención terapéutica personalizada y donde, de manera anónima y gratuita, se puede obtener información y apoyo.
- **Programa de Atención Psicológica para Hombres con Problemas de Control y Violencia en el Ámbito Familiar: Abrámo-lo círculo (Abramos el Círculo)**

Es otro programa de atención psicológica especializada también creado por el **Servicio Galego de Igualdade** en colaboración con el **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** para que los hombres puedan pedir información y apoyo en tema de malos tratos y se facilite su relación con las mujeres de forma solidaria, la educación de sus hijos en igualdad y la adquisición de hábitos positivos de relación y convivencia.

Islas Baleares

- **Carta de servicios de la policía local de Palma de Mallorca en materia de violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual**

En el caso de Palma de Mallorca, se ha publicado la “Carta de Servicios de la Policía Local en materia de violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual”, que establece el compromiso en la atención inmediata y prioritaria a los requerimientos de auxilio por parte de mujeres maltratadas. La recepción, tramitación y seguimiento de las denuncias penales, la asistencia psicológica inmediata y la derivación jurídica y asistencial necesaria.

Además cuenta, en convenio con la Fundación “La Caixa”, con un sistema de móviles, conectados directamente con la central de la Policía Local, que sirven de localizador de las víctimas ante llamadas de emergencia, existiendo en estos momentos un total de 10 dispositivos.

En el Servicio de Asistencia Psicológica de la Policía Local, creado en el año 1995, sí que se ofrece la posibilidad de atención psicológica tanto para la madre como para los hijos e hijas, durante las 24 horas del día, no estableciendo ningún límite en cuanto sexo ni en cuanto a edad. Asimismo, cuentan con despachos específicos de atención para el psicólogo y la abogada.

Cuenta con un psicólogo (de lunes a viernes de 8 a 15 h) y los agentes, que son funcionarios; mientras que una trabajadora social, una abogada y cuatro psicólogas, están contratadas como servicios externos. Esta configuración permite la atención durante las 24 horas.

Aparte de la atención inmediata que pueden realizar en situaciones de urgencia, también tienen la posibilidad de derivar; a las madres y a sus hijos e hijas, a un grupo de psicólogos que realizan entre 7 y 8 sesiones.

Además, en los casos en los que hay niños y niñas en el domicilio es un criterio para comunicarlo a la Policía de Barrio para realizar un seguimiento tanto durante el despliegue de medidas de protección como posteriormente.

Las casas de acogida de Mallorca tienen contratados monitores de ocio y tiempo libre para refuerzo escolar, actividades lúdicas y algunas acciones de orientación educativa a las madres.

Madrid

- **Programa de Intervención Psicosocial con Menores (Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres)**

La Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres (en adelante CIMTM) es una organización no gubernamental, que lleva trabajando desde el año 1977, para hacer una denuncia pública de todas aquellas formas de violencia que se ejercen contra la mujer y, en especial, de la violencia que se produce en el seno de las relaciones de pareja y de la explotación sexual de las mujeres. En el año 2003 se pone en marcha el programa “Intervención

Psicosocial con Menores”, que surge de una demanda real, fruto de la experiencia diaria con las mujeres y se desarrolla en dos líneas de actuación diferenciadas: intervención psicológica (psicoterapia) e intervención psicoeducativa (preventiva) realizado en asociaciones juveniles, centros escolares y asociaciones de mujeres.

– *Objetivos del Programa:*

Área de Intervención Terapéutica

- Ofrecer asistencia psicológica integral a los y las menores, víctimas o testigos de violencia en el ámbito familiar.
- Reestructurar la unidad familiar madre-hijas/hijos.
- Prevenir que el modelo violento se perpetúe en un futuro.

Área de Intervención socioeducativa

- Educar en la igualdad entre chicos y chicas.
- Prevenir comportamientos violentos.

– *Contenido del Programa*

El programa se desarrolla siguiendo dos líneas de actuación diferenciadas:

Área de Intervención Terapéutica

A través de terapia individual (dependiendo de las alteraciones de conducta que presenten los niños y niñas), terapia grupal (con grupos homogéneos en edad y características) y Terapia Familiar (cuando sea necesario intervenir sobre la familia como un sistema global o bien trabajar con las madres para dar pautas concretas de actuación).

Área de Intervención Socioeducativa

Se desarrolla a través de grupos de trabajo educativo (algunos contenidos a trabajar serán: habilidades sociales, autopercepción y autoconcepto, roles, estereotipos y género y manejo de conflictos) y a través de talleres de coeducación impartidos en Centros escolares, organizaciones juveniles, centros de Servicios Sociales, etc. (algunos contenidos a trabajar: reparto de tareas, educación no sexista y educación para la no violencia).

El desarrollo del proyecto lo llevan a cabo los siguientes profesionales: una titulada superior, dos tituladas psicólogas y una educadora.

- **Proyecto MIRA** (Dirección General de la Mujer): es un proyecto muy incipiente, por lo que no es posible su descripción exhaustiva ni su evaluación. Se trata de un programa de tratamiento psicológico para mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género con un modelo de atención individual y grupal de 4 meses de duración, aproximadamente (1 mes de atención individual y 3 meses de atención grupal). El formato es similar para la atención a mujeres y a niños y niñas.
- **Servicio especializado de orientación y asesoramiento dirigido a grupos de mujeres con graves problemas de pareja y familia y a sus hijos e hijas menores y adolescentes** (Municipio de Fuenlabrada).

Llevado a cabo por una Empresa de servicios en la Comunidad de Madrid que imparten formación especializada para profesionales en el ámbito de la violencia de género. El proyecto ha sido una experiencia exitosa durante el año 2003-04, interrumpido por falta de financiación.

Destinatarios: Grupo de menores y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género que ya estaban trabajando en procesos terapéuticos.

Objetivos:

- Evitar la perpetuación de comportamientos violentos.
- Promover la expresión de emociones.

Contenidos:

- Comunicación.
- Habilidades sociales
- Manejo de emociones.
- Asertividad.
- Integración de culturas.
- Etc.

- **Proyecto de Atención psico-social grupal a hijos e hijas de víctimas de violencia de género** (Municipio de Leganés)

Este proyecto se inició a finales del año 2004 conscientes de la necesidad de apoyar a los niños y niñas víctimas directas de la violencia de género. Nace con una idea preventiva: pretender crear un espacio que permita a los niños y niñas de entre 3 y 16 años verbalizar sus dificultades en las relaciones de convivencia familiar. No se realiza atención individual ni se incorporan al grupo niños y niñas que presentan dificultades comportamentales.

El proyecto planteaba para su realización la necesidad de un experto o una experta en intervención con menores y con conocimientos de violencia de género.

Proceso:

- Campaña de sensibilización y motivación de niños y niñas: se hizo a través del ofrecimiento directo a sus madres (hayan pasado o no por un Centro de Acogida y tengan o no orden de protección) y a través de los Servicios Sociales del Municipio.
- Entrevistas de la psicóloga con la madre y el niño y/o niña: se realizan 2 entrevistas con la familia y 2 entrevistas con el niño y/o la niña que permitan realizar un diagnóstico de su situación.
- Intervención grupal: se establecen 4 grupos en función de las edades de los niños y niñas. Se realizan 8 sesiones de 2 horas, aproximadamente, de duración.

Aunque aún no se ha realizado una valoración exhaustiva del proyecto, la responsable considera altamente satisfactoria la intervención con niños y niñas, aunque se ha necesitado trabajar mucho en la motivación de las madres para permitir que sus hijos e hijas participaran y de sensibilización con las madres acerca de las dificultades de éstos y éstas, que permitiera el mantenimiento de estos grupos. El Proyecto ha ayudado a la expresión emocional de los niños y niñas además de mejorar las relaciones sociales y el rendimiento académico. Está pendiente la evaluación de las propias madres.

Una repercusión natural que surge de este tipo de proyectos es la creación de redes de apoyo entre mujeres que viven la misma situación de violencia. Esto redundará en los propios niños y niñas.

- En algunos Centros Residenciales enseguida se ha visto la necesidad de trabajar las necesidades de los niños y niñas directamente y no a través de la madre. Uno de los Centros visitados tiene un “**Proyecto de Intervención con menores**” en el que se trabaja 2 días por semana con dos educadoras. Este proyecto se trabaja por grupos de edad, en función de necesidades detectadas:

Grupo Infantil (1-3 años): área psicomotora y aprendizajes básicos.

Grupo de Medianos (3-6 años): convivencia, cooperación, identidad sexual e igualdad de género.

Grupo de Mayores: convivencia, sexualidad e igualdad de género y oportunidades.

Con ellos también se establece un espacio para poder hablar de la familia y una vez por mes se trabaja conjuntamente con los niños y niñas y las madres para reforzar el vínculo materno-filial, en forma de salidas o actividades en la Casa.



ME GUSTA EL GRUPO PORQUE ME HACEN NO
RECORDAR LAS COSAS MALA DE MI PADRE

Niño de 8 años, Madrid

5. Conclusiones generales

5. CONCLUSIONES GENERALES

La violencia de género constituye una forma de agresión específica y continuada a los derechos de la mujer. La creciente conciencia social sobre la gravedad de esas situaciones, que en múltiples ocasiones han derivado incluso en la muerte de la mujer, ha provocado en los últimos años una importante reacción basada en la discriminación positiva hacia la mujer como medida de protección y concretada, fundamentalmente, en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Desde Save the Children se ha pretendido efectuar una valoración acerca del significado de estas medidas de protección para los hijos e hijas de estas mujeres víctimas de violencia de género.

Para ello se ha entendido por **“violencia contra la mujer”**¹⁶ “cualquier acto violento por razón del sexo que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer; incluyendo las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, produciéndose éstos en la vida pública o privada. (...)” (ver punto 1.1.)

Dicho concepto hace referencia a una realidad más restrictiva o concreta que el término **“violencia doméstica”** que, conforme a la Comisión Europea¹⁷, podríamos definir como “... toda violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo...”

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, han supuesto una serie de medidas de protección integral frente a la violencia de género y han generado una expectativa esperanzadora entre los y las profesionales de cara a poder proporcionar una atención de calidad a las mujeres y también a los niños y niñas víctimas de violencia de género.

La satisfacción con los recursos que esta ley ha impulsado es mayoritaria, aunque se reconoce que se ha puesto el énfasis en los ámbitos judicial y policial, sin desarrollar suficientemente el apoyo psicosocial a las víctimas de un modo adecuado. Al mismo tiempo, se reclaman los recursos suficientes y adecuados para que las medidas incluidas en la legislación puedan ser una realidad tangible y el incremento de los programas de prevención con mujeres, niños y niñas y agresores, y de las medidas de apoyo psicosocial a todas las víctimas, sean mayores o menores de edad.

Analizada desde el objetivo de la investigación, la protección y atención adecuada a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género, Save the Children considera que **toda actuación que respete y prime los derechos y necesidades del niño favorece su protección**, los principios en los cuales se asienta la Ley Orgánica 1/2004 han favorecido los derechos de la mujer y, en general, han creado un marco teórico igualmente protector de los niños y niñas víctimas de violencia de género. Sin embargo, la rapidez del procedimiento tal cual está definido y aplicado ha producido una serie de efectos perversos sobre la atención a las víctimas, en particular porque se toman las medidas de forma generalizada sin informar ni oír ni evaluar a los niños y niñas, ni acompañarles en el proceso. Es importante garantizar la protección de la mujer, pero también la de los niños y niñas, incluso con una intervención de apoyo social antes de presentar la denuncia, que favorezca la autonomía de la mujer.

16 Recomendación REC 2002-5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia; aprobada el 20 de abril de 2002.

17 Glosario 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres. Comisión Europea 1999.

5.1. Valoración de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género por parte del sistema de protección de la mujer

Respecto al objeto de la investigación, la atención a los niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, exponemos en particular las siguientes conclusiones:

1. **Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género inflingida a sus madres, y son víctimas en todos los casos de violencia psicológica y a veces también física directa, según todos los y las profesionales y la mayoría de las mujeres víctimas participantes en el estudio, quienes reconocen que:**

- a. Entre los **efectos** de la violencia de género sobre los niños y niñas destacamos los siguientes:
 - I) problemas de socialización: aislamiento, inseguridad, agresividad,
 - II) problemas de integración en la escuela, problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar,
 - III) síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos,
 - IV) conductas regresivas: eneuresis y ecopresis,
 - V) síntomas depresivos: llanto, tristeza, aislamiento,
 - VI) alteraciones del desarrollo afectivo: dificultad de expresión y manejo de las emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto víctima como agresor; y la internalización de roles de género erróneos,
 - VII) Parentalización de los niños y niñas, asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden por su edad,
 - VIII) en algunos casos (nueve en el 2004 y siete hasta junio de 2005) la misma muerte.

Es necesario profundizar en el conocimiento de las secuelas en los niños y niñas víctimas de la violencia de género y realizar una evaluación adecuada de los programas que intervengan con ellos.

- b. Existe **una percepción generalizada del riesgo de que los niños y niñas repitan patrones de violencia vividos en su familia**. Sin embargo, esta repetición se plantea siempre siguiendo un patrón de género: el menor varón puede acabar siendo hombre agresor, la niña puede acabar siendo mujer víctima, cuando bien puede suceder al contrario. La identificación de patrones violentos de relación no ha de ir vinculada a los patrones de género.
 - c. Es fundamental **diferenciar la violencia doméstica de la violencia de género** de cara a la intervención sobre los niños y niñas.
2. **El sistema de protección de la mujer no contempla a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género**, lo cual posibilita su **victimización secundaria por parte del sistema de protección de la mujer**:
- a. **En general, la normativa, los planes y documentos técnicos sobre la violencia de género no contemplan a los niños y niñas como víctimas en sus acciones**, sino que los contemplan sólo como agravantes de la pena al agresor o como añadido a las medidas de protección para la mujer, pero sin llegar a constituir medidas independientes y de entidad propia.
 - b. **Los recursos para el desarrollo de las medidas previstas en esa normativa están en general descoordinados y no son suficientes ni adecuados para atender las necesidades de estos niños y niñas, ni intervenir eficazmente con ellos**. La existencia de competencias compartimentadas entre las autoridades competentes en materia de derechos de la mujer (Institutos de la Mujer, y organismos similares) por un lado, y las competentes en materia de protección a la infancia (Direcciones Generales de Infancia, y similares), por otro lado, favorece una tendencia muy habitual a la inhibición recíproca porque los niños

y niñas víctimas de situaciones de violencia de género son considerados por una Administración como competencia de la otra, y viceversa, no se genera el necesario complemento y se crean entre ambas **espacios vacíos de protección**. Sin embargo, la existencia de programas e iniciativas de buena práctica identificadas en varias Comunidades Autónomas prueba que una intervención y atención de calidad en la protección conjunta a la mujer y a los niños y niñas víctimas es posible.

- c. **No existen datos cruzados** entre los sistemas de protección de infancia y protección de mujer, de modo que se pueda saber cuántos de los y las menores con los que se interviene por estar en situación de riesgo o desamparo lo están por una situación de violencia de género en su familia.
- d. En concreto, en un caso de violencia de género **no siempre se notifica a protección ni a fiscalía la situación de los niños y niñas** involucrados en los casos de violencia de género, salvo que haya lesiones físicas producidas directamente contra los niños y niñas.
- e. **En el procedimiento judicial habitualmente no se informa a los niños y niñas sobre el mismo, ni se les acompaña en el proceso ni se les escucha a la hora de tomar decisiones que les afectan directamente**, salvo en casos concretos como en los que haya una discusión por el régimen de visitas y los menores tengan más de 12 años. La rapidez dispuesta para los juicios para imponer medidas cautelares, unida a la escasez de los equipos psicosociales que podrían realizar la valoración del niño o niña hacen difícil recabar la opinión de los niños y niñas sobre las medidas que les afectan directamente, vulnerando uno de sus derechos básicos.
- f. Finalmente, el enfoque generalizado de la protección y atención a los niños y niñas es garantizarles la atención **a través del apoyo a sus madres**, no a través de medidas de apoyo psicosocial específicas y adaptadas a sus características y necesidades. En síntesis, **los niños y niñas son tratados como objetos de protección y no como sujetos de derechos**.

5.2. Recomendaciones de mejora

Las recomendaciones de mejora para garantizar una atención de calidad a los niños y niñas víctimas de violencia de género recogidas en el estudio son las siguientes:

- I. **Recomendaciones de mejora de carácter general para garantizar una atención de calidad:**
 - a. Complementar la actual política de discriminación positiva de las mujeres víctimas de violencia de género con **una política garantista de los derechos de sus hijos e hijas**.
 - b. Promover desde el Observatorio de Infancia y las diferentes administraciones competentes **estudios sobre la dimensión del problema, los efectos que la violencia de género tiene sobre los niños y niñas y las necesidades de estas víctimas, contribuyendo a su visibilidad**, así como el cruce de los datos estadísticos entre los sistemas de protección a la mujer y a la infancia.
 - c. Fortalecer la **coordinación** de los servicios a través de **protocolos de actuación institucional establecidos y adecuadamente implementados**, dotados de recursos con garantías de continuidad, con el cuidado a los y las profesionales que cubren la atención directa a las víctimas, y con unas funciones delimitadas y aplicadas con celeridad.
 - d. Proporcionar a los y las profesionales una **formación interdisciplinar** para crear un trabajo en red eficaz además de un seguimiento y apoyo a su trabajo que palie la escasez actual de

formación específica sobre la atención a los niños y niñas para los y las profesionales que atienden las situaciones de violencia de género.

- e. Promover las **iniciativas y programas de buena práctica** ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género, incrementando **dotación presupuestaria y humana** y garantizando su continuidad. Estos programas no pueden depender de la voluntad de los y las profesionales implicados como ocurre en muchos casos actualmente.

2. **Recomendaciones de mejora sobre las características de los recursos del ámbito social:**

- a. Optimizar los recursos existentes y **reforzar los recursos de atención no residencial** a las mujeres y niños y niñas, en la línea de las medidas destinadas a que las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género puedan permanecer en su domicilio.
- b. Promover e incrementar los **programas de tratamiento** terapéutico para las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género así como para los agresores.
- c. Promover la formación de las instituciones y profesionales competentes para llevar a la práctica las **políticas de igualdad de género** en los recursos de atención a las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género, favoreciendo, entre otras medidas, la incorporación de educadores de ambos sexos en los centros residenciales dotados actualmente de personal femenino preferentemente.
- d. Dotar, evaluar y controlar en iguales condiciones los recursos por parte de la administración competente, sean conveniados, concertados o propios de la administración. La **dispersión** de los recursos de atención a mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género puede llevar a la precarización económica y laboral de las condiciones y perjudicar la calidad del servicio.

3. **Recomendaciones de mejora sobre el acceso a los recursos disponibles:**

- a. Garantizar a los adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género el respeto a su interés superior en la atención que se proporciona a sus madres. No excluir a los varones adolescentes en los centros residenciales, preservando la unión de la madre y de los hermanos y teniendo en cuenta la opinión de los propios adolescentes a la hora de tomar una decisión. No excluir igualmente a los y las adolescentes con conductas problemáticas, como ocurre en algunos casos actualmente. Los problemas de conducta que presenten estos adolescentes han de ser abordados con intervenciones psicoeducativas y sociales y no ser obviados en el diseño del plan de intervención.
- b. Incrementar los escasos recursos adaptados para víctimas (mujeres y/o niños y niñas) con alguna **discapacidad**.
- c. Crear recursos de tratamiento especializado para mujeres y/o niños y niñas víctimas con **trastornos mentales sin tratamiento o toxicomanías activas** dentro del sistema de protección de la mujer.
- d. Disponer de espacios y recursos específicos para la atención a los niños y niñas en sede policial y judicial.

4. **Recomendaciones de mejora sobre algunos aspectos concretos del procedimiento judicial:**

- a. **Informar a los niños y niñas de forma adecuada a su edad y circunstancias y con el mismo detalle y amplitud con que se informa a su madre, en los casos de violencia de género.** Acompañarlos igualmente en el procedimiento. Valorar su situación familiar de forma sistemática y en todos los procedimientos para adoptar las decisiones más adecuadas para su mejor protección.

- b. Dotar de **equipos psicosociales especializados en los juzgados de actuación 24 horas** que puedan trabajar con los niños y niñas y asesorar al juez, sobre todo en las intervenciones de urgencia. Los médicos forenses adscritos a los juzgados de guardia que actúan sobre estos casos fuera del horario de audiencia (tardes, fines de semana y festivos) no siempre tienen formación específica en atención a los niños y niñas para poder realizar esta función.
 - c. En el caso de necesidad de declaración de los niños y niñas en el juicio, se ha de implementar como medida de obligado cumplimiento por ley, no facultativo del juez, la toma de **declaración como prueba preconstituida**.
 - d. Incrementar la dotación de **espacios físicos adecuados** para los niños y niñas en el ámbito judicial y policial.
 - e. Facilitar dispositivos de atención diferenciados de los **“puntos de encuentro”** y dependientes funcionalmente de los juzgados de violencia de género para la intervención en casos de violencia de género, pues la mediación en casos de violencia no es viable y, por tanto, el cometido para el cual fueron creados los actuales Puntos de Encuentro no es aplicable a los casos de violencia de género
 - f. Suspender de forma sistemática y temporal las **visitas** de los hijos e hijas a sus padres en cuanto éstos hayan sido denunciados por situaciones de violencia de género y existan indicios de comisión de hechos delictivos, de forma inmediata y al objeto de regular adecuadamente las relaciones paterno filiales y materno filiales, realizar una valoración de la unidad familiar con todas las garantías para los niños y niñas: celeridad, formación especializada de los y las profesionales que la realizan y trabajo en red con las instituciones que están interviniendo en la familia. Para realizar esta valoración, se ha de dotar a las instituciones pertinentes de medios humanos y económicos adecuados.
5. Otras recomendaciones:
- a. Los **medios de comunicación** juegan un papel esencial no sólo en la información sobre esta problemática sino en la generación de una conciencia social activa y comprometida con su erradicación. Para ello, deben dar un enfoque constructivo de la problemática informando no sólo de las diferentes vertientes del problema de la violencia de género, sino de los recursos para la solución del mismo.





• Dibuja al grupo en el que estás y explica por detrás del dibujo lo que has dibujado.

He dibujado a una profesora que se llama Nòria i que es muy guapa. Tambien me he dibujado yo, mi madre. He dibujado a Gata que es buena, ^{o sea} es buena y es hija. Andrea que tiene un niño.

Tb he dibujado a la Ruth, a Luis, a Sonia. A mi me gusta esta familia porque son cariñosos. No me gusta que Ruth se pelee con Andrea, no me gusta que me diga que no sea amiga de la Andrea.

He dibujado a la Maria, es buena, simpática y amica al "moleto", es graciosa y sus hijos Jessica y Mati que son travessos.

He dibujado a la Ramona y a su hijo. Contaba mal a su madre y no me gusta.

Tb he dibujado a la Violeta y la Andrea. Me divierte mucho con la Andrea, es buena y simpática.

Sandra es simpática, me encanta hablar y le gusta mucho salir a pasear.

Loli tiene mucho dolor, siempre esta buscando reír y no me gusta, es como una "pallorita".

Niña de 8 años, Cataluña

6. Conclusiones de los Informes Autonómicos

6. CONCLUSIONES DE LOS INFORMES AUTONÓMICOS

Andalucía

Coordinador: **José Ángel Ponce Lara**, Sociólogo

Montserrat Pérez Cristóbal, Abogada

Susana Barla Martínez, Psicóloga

Ricardo Torres Fariña, Abogado

Conclusiones

Valoración general de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

La totalidad de los profesionales que han colaborado en este estudio se refieren a los hijos e hijas de mujeres que sufren o han sufrido violencia de género como víctimas de la situación de malos tratos. De hecho, la vivencia del maltrato en los hijos e hijas es una de las cuestiones que más preocupa a los profesionales, principalmente apuntan que al ser expuestos a modelos de violencia, puede producirse en ellos una identificación de roles, aprendiendo y asimilando modelos de conducta agresivos y perpetuar la violencia en las próximas generaciones. Del mismo modo, señalan que la vivencia de la situación de violencia puede producir graves consecuencias en su desarrollo biopsicosocial, siendo también en muchas ocasiones víctimas directas de agresiones físicas.

Esta percepción y preocupación generalizada sobre las consecuencias que la vivencia de la violencia de género puede tener para estos niños y niñas contrasta con el escaso desarrollo tanto de datos estadísticos que permitan conocer las dimensiones sociales del problema, como de programas, servicios de atención o infraestructuras destinadas a atender las necesidades específicas de estos niños y niñas.

La escasez de datos estadísticos acerca de los hijos e hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, así como la necesidad de dedicar esfuerzos al desarrollo de los mismos, es reconocida y compartida principalmente por los profesionales del ámbito social. La única información disponible se refiere al número de hijos e hijas atendidos en los centros de acogida, la cual ha sido facilitada por el Instituto Andaluz de la Mujer, siendo inexistente en el resto de instituciones sobre las que hemos basado este estudio.

Esta falta de datos y estadísticas acerca de los hijos e hijas de mujeres víctimas de la violencia de género dificulta el estudio del fenómeno. Por tanto, se hace patente la necesidad de mejorar la recogida de información y la elaboración de datos estadísticos en relación a los hijos e hijas de mujeres víctimas de malos tratos.

Del mismo modo, coinciden en señalar la escasa atención específica e individual que se les presta desde sus centros de trabajo. Algunos de estos profesionales trabajan de uno u otro modo con estos niños y niñas proporcionándoles atención educativa, social o psicológica después de haber detectado una gran necesidad de intervención con esta población. Pero estas actuaciones no están recogidas en protocolos de actuación y/o coordinación con otros servicios, sino que nacen de la voluntariedad y el interés profesional de trabajar mejorando la calidad atendiendo a todos los protagonistas del proceso y no sólo a sus progenitoras. Por lo cual, el trabajo con estos niños y niñas surge por una concienciación y sensibilización de los profesionales al detectar una enorme necesidad de atender, escuchar, contener y cuidar a estos niños y niñas.

El trabajo a nivel grupal está más extendido en los centros y casas de acogida, donde se llevan a cabo talleres de diverso contenido educativo y social con los hijos de las mujeres que viven en este recurso. También existen programas temporales como las escuelas de verano o estancias de tiempo libre, que se realizan en los meses de vacaciones y consisten en talleres de diversas temáticas (pintura, manualidades, etc).

En cuanto al acceso a los recursos de acogida, se observa una limitación a determinadas poblaciones de mujeres, niños y niñas. Así, las mujeres con problemas de toxicomanías, las que padecen alguna enfermedad mental y las que presenten alguna discapacidad que implique su dependencia de otras personas, no son admitidas en los centros de acogida, sino que son derivadas hacia otros servicios que no están preparados para atender sus necesidades de protección y ayuda ante la violencia de género, entre las que se incluyen las Comunidades Terapéuticas (dirigidas a la rehabilitación de toxicomanías) y los centros de Salud Mental. En relación al acceso de los menores a estos recursos, existe cierta limitación a la hora de admitir a hijos varones con una edad igual o superior a los 16 ó 17 años, sobre todo cuando son mayores de edad, existiendo una consideración generalizada de que distorsionan mucho el ritmo de trabajo de las casas.

Del mismo modo, tanto los profesionales como las propias usuarias dan por hecho que la exposición a modelos de violencia, puede producir en los hijos varones una identificación y reproducción del rol de agresor, mientras que en las hijas se asume que existe un mayor riesgo de asumir el rol de víctimas adoptando una postura sumisa y pasiva en sus relaciones.

Desde los servicios que trabajan a nivel ambulatorio, como por ejemplo los Centros de Información Municipales, hay profesionales que sí integran el trabajo terapéutico con los niños y niñas, además del proporcionado a sus madres, de un modo periódico y continuado. Se puede trabajar con ellos y ellas independientemente y también mantienen sesiones de terapia familiar.

Como excepción a la atención que se ofrece a los hijos e hijas de mujeres víctimas de malos tratos, la Fundación Municipal de la Mujer de Cádiz cuenta con un programa llamado *Cortando el Ciclo* dirigido exclusivamente a este colectivo.

Otra de las lagunas más señaladas es el hecho de que no existen estancias habilitadas para los niños y niñas. Esto sucede principalmente en las comisarías de policía, las comandancias de la Guardia Civil y los juzgados. Estos ámbitos tampoco disponen de personal que se encargue de ellos y los tranquilice, mientras que su madre interpone la denuncia o declara, por lo que siguen siendo testigos de la situación.

Los profesionales del ámbito social señalan la escasez de programas de rehabilitación dirigidos a agresores. Consideran que esto es un gran vacío tanto de cara a los padres, a los cuales no se les ofrecen recursos que les den la posibilidad de rehabilitarse, como de cara a los hijos e hijas ya que esto les permitiría desarrollar una relación más saneada con ellos.

En lo referente a la formación que reciben los profesionales, ésta no contempla la específica en infancia. Los cursos formativos ofertados sobre violencia de género no incluyen apartados específicos en los que se consideren las consecuencias que la violencia de género puede provocar en los menores como testigos de la situación, ni cómo deben ser considerados, escuchados y tratados.

Existe la opinión generalizada de que la coordinación entre los diferentes servicios ha ido aumentando paulatinamente en los últimos años y a raíz, principalmente, de la implantación de los Planes de Acción desarrollados en la Comunidad Autónoma Andaluza. Sin embargo, esta coordinación es valorada como muy escasa y difícil con el ámbito judicial, cuyos profesionales no suelen asistir a las comisiones de seguimiento, lo que muestra una baja implicación de los mismos.

Por otro lado, como consecuencia de las reformas legislativas y la creación de nuevos órganos judiciales, se prevé un aumento considerable de la carga de trabajo, lo que no se acompaña de aumento de personal. Esta carencia en medios humanos, necesarios para la prestación del servicio, puede producir importantes dilaciones en la tramitación de los casos ante las instancias judiciales, no pudiéndose resolver en un plazo razonable los procedimientos correspondientes.

Esta carencia observada por los y las profesionales entrevistados coincide con la apuntada en el Informe anual del Defensor del Pueblo presentado en el año 2004 ante las Cortes Generales.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado y que estos menores son el futuro de nuestra sociedad, sería necesario protocolarizar la atención que se les debe proporcionar. Para ello, además de las actuaciones que se realizan desde las Casas de Acogida (actividades grupales), se hace necesario la inclusión de programas de terapia individual, una implicación desde todos los ámbitos de atención a la mujer y una actuación coordinada desde los mismos, con el fin de minimizar los efectos que la vivencia de violencia en el ámbito familiar puede producir en estos niños y niñas.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

Para garantizar una atención de calidad a los niños y niñas víctimas de violencia de género, se recogen en este estudio las siguientes recomendaciones de mejora:

Recomendaciones de mejora de carácter general:

- Desarrollar estudios que permitan conocer las dimensiones sociales del fenómeno, los efectos que la violencia de género tiene sobre los niños y niñas y las necesidades de estas víctimas.
- Promover circuitos de actuación exitosos, que garanticen la privacidad y que eviten la victimización secundaria, fortaleciendo la coordinación entre los diferentes recursos implicados en el sistema de protección. Para conseguir un intercambio de toda la información relativa a un caso y una coordinación adecuada en cuanto a las actuaciones a llevar a cabo, es primordial que el sistema judicial se implique en las Comisiones de Seguimiento.
- Diseñar programas integrales de intervención familiar, y no en separación o disgregación de sus miembros como si fueran compartimentos estancos, es decir, una institución trabaja con la mujer, otra con el niño y nadie con el padre. En definitiva, establecer canales de comunicación ágiles entre todas las partes implicadas en el proceso.
- Establecer acuerdos de coordinación y formación eficaces entre Asuntos Sociales y Educación para conseguir una detección eficaz y sobre todo, comunicar los posibles casos de violencia que se detecten a las entidades competentes.
- Proporcionar a los profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia de género formación específica e interdisciplinar sobre la atención a niños y niñas, con el fin de crear un trabajo en red eficaz que permita una atención óptima y un seguimiento adecuado de los casos.
- Invertir esfuerzos, personal y recursos económicos en el trabajo de sensibilización y prevención, que sigue siendo escaso. Habría que hacer más campañas en los institutos y otros centros escolares. La solución a la violencia pasa por la educación y la prevención desde la infancia, empleando a todos los medios necesarios para que lleguen al máximo número de personas posible.

Recomendaciones de mejora sobre características de la atención prestada desde los recursos:

- Rentabilizar y reforzar los recursos de atención ambulatoria, ya que en los mismos se produce una importante demanda de atención, a la que en muchas ocasiones resulta muy difícil dar respuesta.
- Realizar evaluaciones psicológicas a los niños y las niñas en todo caso, ya que hay niños y niñas que no presentan síntomas de estar sufriendo en un intento de proteger a sus madres y no preocuparlas más. Además, los niños y niñas rara vez piden ayuda por sí mismos, porque no saben o no pueden, por lo que han de ser los adultos los que deben estar atentos a esto.
- Promover e incrementar los programas de tratamiento terapéutico para las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género así como para los agresores:
 - Trabajar paralelamente con los menores y la madre tanto en los centros de acogida, como en los de atención ambulatoria, ofreciéndoles así una atención integral especializada y acorde con sus necesidades.
 - Ofrecer a los agresores, de manera normalizada, programas de rehabilitación en los que se incida en las ideas de igualdad de género, habilidades sociales y de comunicación, estrategias de solución de problemas y negociación y en los que se trabaje aspectos como el control de im-

pulsos y los celos patológicos entre otros. Este tipo de rehabilitación sería especialmente útil cuando la situación de malos tratos es detectada tempranamente. Asimismo, debemos tener en cuenta que para que estos tratamientos puedan tener los efectos deseados deben darse las condiciones de aceptación y voluntariedad por parte del agresor. De este modo, trabajar con ambos progenitores, cuando sea posible, solucionaría muchos de los conflictos que se dan en los procesos de violencia y separación, lo que redundaría en un beneficio para los hijos e hijas.

- Primar el interés superior del niño o niña, permaneciendo la madre y sus hijos en su hogar y derivar parte de los recursos que se están ofreciendo a estas mujeres dentro de las casas de acogida a equipos de apoyo a domicilio, evitando así el desarraigo que los menores sufren cuando acuden a las casas de acogida.
- Informar a los hijos e hijas desde el primer momento de la situación en la que se encuentran. Qué es lo que pasa, qué sucederá, cuáles serán los pasos a seguir, cómo les afecta a ellos la situación dada, etc. Hay que proporcionarles toda la información necesaria adaptándola a su nivel de comunicación y entendimiento y, sobre todo, contar con su opinión, evitando así se sientan excluidos del proceso, cuando ellos están inmersos en el mismo.
- Incrementar la dotación de espacios físicos adecuados para los niños y niñas en el ámbito judicial y policial en los que puedan permanecer mientras que sus madres interponen la denuncia y/o prestan declaración.
- Evitar la saturación de casos en los juzgados mediante el aumento de personal, con ello se lograría una mayor eficacia y racionalización en la prestación de los servicios de profesionales del ámbito judicial, tales como los psicólogos y psicólogas forenses encargados de realizar los informes periciales. Así, estando prevista la implantación de los Juzgados de Violencia, se considera que es posible promover una visión más global y completa de cada caso y al mismo tiempo van a liberar a los juzgados de todo este tipo de denuncias que colapsan sus servicios, siempre y cuando estos juzgados especializados sean dotados de los recursos necesarios.
- Favorecer la participación y escucha del menor en el proceso, como parte integrante y afectada del mismo. Y que sus demandas sean tenidas en cuenta en la práctica. Respetando los derechos de los menores siempre, y por encima de los de los adultos.
- Promover la toma de declaración a los menores por medio de personal especializado en atención a las víctimas, así como la articulación de medios para evitar que el niño o la niña tenga que declarar en la sala de juicios (video conferencias, entrevistas previamente grabadas...).
- Crear puntos de encuentro diferenciados y dependientes de los juzgados de violencia de género para la intervención en casos de violencia de género. La mediación en casos de violencia no es viable, luego el cometido para el que los actuales puntos de encuentro fueron creados no es aplicable a los casos de violencia de género.
- Establecer el régimen de visitas en base a la valoración previa de las relaciones dentro de la unidad familiar, la cual debe ser realizada por profesionales que dispongan de una formación especializada. Igualmente, para llevar a cabo esta valoración, se ha de dotar a las instituciones pertinentes de los medios económicos y humanos oportunos.

Cataluña

Asunción Val Liso. Licenciada en Psicología. Diplomada en Trabajo Social.

Master en terapia familiar. Asistente Social Polivalente en Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria y como Psicóloga en un Equipo de Protección Infantil (EAIA). Ayto. de Barcelona. Diseño, coordinación y tutoría de los cursos: "Maltrato infantil: detección, tratamiento y prevención" (Universidad de Barcelona Virtual).

Amparo Cerezo Rincón. Diplomada en Trabajo Social y Terapeuta Familiar.

Trabajadora social especializada en infancia en riesgo en Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) del Ajuntament de Barcelona.

Lourdes Aramburu Otazu. Licenciada en Psicología. Diplomada en Trabajo Social. Master en terapia familiar. Psicóloga en un Centro de Servicios sociales de Atención primaria del Ayuntamiento de Barcelona. Profesora de la Escuela Universitaria de Trabajo Social y Educación social de la Fundació Pere Tarrés (Universitat Ramon LLull de Barcelona).

Carme Calafat Siquier. Licenciada en Psicología. Master en Criminología y Ejecución Penal. Terapeuta en drogodependencias y coordinación de programas de atención a la infancia y la familia desde la Asociación Bienestar y Desarrollo (ABD): Prevención de malos tratos a la infancia y violencia familiar.

Conclusiones

Valoración general de la atención a los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

Hemos constatado a partir de los contactos mantenidos que la atención a los hijos e hijas de las mujeres víctimas es un tema que está “despertando” un **interés creciente**. Ha comenzado un proceso de descubrimiento de los niños y niñas y de toma de conciencia sobre la necesaria atención a prestar. Podemos pensar que, una vez que los protocolos de actuación con las mujeres han sido elaborados, los y las profesionales y servicios están en un proceso de reflexión sobre la intervención que incluye a sus hijos e hijas. Esta sensibilización naciente explica también el interés y favorable disposición que esta investigación ha despertado en las personas entrevistadas.

Las estadísticas que existen muestran que la violencia es endémica en nuestras sociedades y es impostergable que las diferentes instancias que tienen que ver con la atención lleguen a un acuerdo sobre la base común para la recogida de datos estadísticos. En la situación actual la **dispersión de datos**, hace difícil la comparación y las precisiones en cuanto a incidencia y conocimiento de la magnitud del problema. En el caso de la situación de los hijos e hijas de mujeres víctimas, esa necesidad se hace aún más evidente ya que por el momento los datos relativos a ellos y ellas aún son muy escasos (por no decir inexistentes)

- La nueva Ley

En general se **valora positivamente la ley de protección integral** en cuanto que supone la creación de juzgados especializados, facilita mayor protección para las víctimas, remarca la necesaria articulación entre los sistemas de justicia, servicios sociales, servicios policiales y de salud y también porque a partir de la ley se incorpora como requisito de atención en los centros residenciales, que la atención no se centrará únicamente en la mujer sino que deberá atenderse también a sus hijos e hijas, y para ello se deberá dotar de recursos sociales, psicológicos y judiciales. Como **críticas a la ley** se señala que es una ley que “carga las tintas” en el aspecto más jurídico y mucho menos en el aspecto psicosocial, aspecto este que se considera fundamental para que las víctimas puedan recuperarse y vivir con autonomía.

- Valoración de la atención a hijos e hijas en los sistemas de protección a mujeres víctimas

Sobre la escucha de los menores en todo el proceso, la respuesta es unánime: **No se les escucha.**

Desde el ámbito judicial no se realizan pruebas periciales a los hijos e hijas si no es por demanda expresa del juez y esto ocurre en aquellos casos en que el padre discute la custodia o es muy beligerante con el régimen de visitas.

En el ámbito social los niños y niñas son los grandes ausentes de la intervención. Ni los y las profesionales ni los equipamientos están preparados para atenderlos.

Las madres hacen diferencias entre servicios. Respecto a servicios policiales y judiciales critican la falta de entendimiento y consideración hacia sus hijos e hijas. En el caso de servicios sociales, han tenido más atención y dentro de ésta, valoran por encima de todo la atención psicológica recibida por sus hijos e hijas.

Los **menores son considerados víctimas**. Los y las profesionales hablan de daño emocional y señalan numerosos efectos de este daño, pero hay un efecto que se repite en todos los casos y es el riesgo de que el niño interiorice los modelos parentales y el aumento de la probabilidad de que en la vida adulta reproduzca el maltrato.

Las madres responden con dolor y contundencia que sus hijos e hijas son víctimas y manifiestan diferentes efectos en ellos como miedo y agresividad. También manifiestan el temor a que en el futuro también sus hijos e hijas sean maltratadores o víctimas. En algunos casos las madres se consideran también culpables de las consecuencias que ha tenido la violencia porque no han protegido a sus hijos e hijas.

Sobre el **papel de la denuncia** se plantea que en principio protege más a los niños y niñas porque pone límites al padre violento, pero algunos profesionales y las madres señalan también que el hecho de denunciarlos los enfurece más y es un momento de mayor riesgo. No siempre la denuncia lleva garantizada la protección.

La valoración del **régimen de visitas** es un tema muy controvertido. En líneas generales, los y las profesionales que atienden a las mujeres son proclives a la supresión o gran restricción de las visitas, en tanto que los y las profesionales que atienden a la infancia son proclives a mantener los lazos con el padre. La inmensa mayoría considera que se ha de revisar detenidamente caso por caso y que una vez dictaminado el régimen de visitas haya más supervisión sobre el proceso y que se puedan ir modificando las condiciones según su evolución. Aunque se contesta mayoritariamente que se ha de estudiar cada situación, parece que como afirma una profesional: “todos invocamos los derechos de los niños y niñas, pero tenemos posiciones a priori”.

Las madres valoran muy negativamente el régimen de visitas. Critican las decisiones judiciales, consideran que los jueces no saben evaluar las relaciones que establecen estos padres. Declaran que los padres siguen usando a sus hijo e hijas contra ellas, que los manipulan, que repiten con ellos y con ellas la misma pauta relacional. En ningún caso señalan aspectos positivos para sus hijos e hijas y explican situaciones en las que los niños y niñas no quieren ir con los padres pero han de acatar la ley.

- **Situación actual de la atención específica a hijos e hijas de mujeres víctimas**

Hay una opinión general sobre la actual **carencia de programas y servicios de atención a los niños y niñas**. Los programas que existen son pocos, desconocidos para la inmensa mayoría de profesionales y de corto alcance, es decir cuantitativamente atienden a muy pocos niños y niñas.

Sobre los **programas existentes de atención a los menores**, podemos distinguir diferentes modalidades, que van desde programas más de corte psicoterapéutico, ya sea individual o grupal, a programas más de corte socio-educativo.

En todos los grupos de niños y niñas se hacen encuentros con las madres pero en este punto también podemos hacer una diferenciación entre los programas pensados con más independencia entre los grupos de mujeres y de niños y niñas; y los programas muy conectados entre sí, donde al trabajo con los niños y niñas se suma un trabajo con las mujeres como madres, en un programa de apoyo a la maternidad.

La atención grupal infantil que se presta desde algunos servicios están principalmente diseñada para niños y niñas entre 6 y 12 años. Hay dos franjas de edad que quedan al descubierto, que son los **menores de 7 años y los adolescentes**. Podemos suponer que ambos grupos requieren de habilidades específicas para su tratamiento y/o atención y para estas bandas de edad hay menos capacitación.

Cuando se habla de menores, las respuestas inducen a pensar que en la cabeza de las personas entrevistadas está la imagen de los **hijos varones**. ¿Son ellos los que se ven más afectados, son más problemá-

ticos y por tanto se solicita más atención para ellos? ¿El temor a la repetición se proyecta exclusivamente en ellos? ¿las madres tienen más dificultades en la relación con sus hijos varones?. No sabemos si es una casualidad o un dato significativo, pero la mayoría de las mujeres entrevistadas tienen hijos varones.

Actualmente los servicios sociales de protección de la infancia toman en consideración a los menores que viven la violencia de género cuando se supone la **inadecuación de la madre para cumplir la función de cuidado**. Este tema es muy peliagudo de evaluar y de funcionamiento pernicioso. En este punto se ven muy mezcladas situaciones de precariedad socioeconómica, salud mental de la madre, consecuencias lesivas del maltrato sobre la madre, etc. difíciles de dilucidar y que con la carencia de recursos del propio programa de ayuda a las madres, aboca en algunos casos a la pérdida de sus hijos e hijas y en la mayoría de los casos a un temor de las mujeres a “que los servicios sociales les quiten a sus hijos e hijas”.

En cuanto a los **perfiles de entrada en casas de acogida**, se constata disparidad de criterios en cuanto al acceso al recurso para las situaciones de toxicomanía y enfermedad mental. Concretamente estos dos perfiles, especialmente vulnerables, no están suficientemente atendidos o aceptados por la red de atención y por tanto, sus hijos e hijas tampoco.

Coordinación entre servicios. La opinión general es que a medida que ha ido creciendo la sensibilización sobre violencia de género, la coordinación y fluidez en la comunicación ha mejorado. La mayoría de profesionales, desde diferentes servicios, coinciden en la apreciación de que la coordinación es más dificultosa con el ámbito judicial y policial. Se alude a que hay una falta de cultura de coordinación de las instancias policiales y judiciales con el ámbito social.

La financiación de los servicios de atención a la mujer es pública, pero la gestión es mayoritariamente privada. Esta situación genera una tendencia al abaratamiento de dotación presupuestaria con la consiguiente merma de salarios para los y las profesionales (los salarios no son equiparables a los de la misma categoría y función de la administración pública) y la incertidumbre que siempre pesa sobre su continuidad. La tendencia de externalizar servicios y a conveniar con muchas empresas diferentes, supone riesgo de fragmentar y dispersar las intervenciones y requiere un gran esfuerzo de supervisión, coordinación y difusión de los servicios.

- **Necesidades**

Las **madres entrevistadas relatan** con preocupación la nula o escasa asistencia que han recibido sus hijos e hijas. Reclaman con fuerza **ayuda psicológica** para sus hijos e hijas y para ellas mismas en su trato con ellos. También los y las profesionales, cuando hablan de necesidades de atención a los menores, hablan fundamentalmente de la necesidad no cubierta de prestar ayuda psicológica especializada. Sobre este tema hay una opinión compartida de que la red pública de atención a la salud mental infantil está saturada y/o poco especializada en esta temática.

Si bien empieza a aparecer más sensibilidad hacia este aspecto (Juzgados de Violencia y Unidad de Violencia de Mossos), otra de las necesidades que se señalan frecuentemente y que implica a todos los servicios de atención a las mujeres es la **falta de espacios adecuados para los niños y niñas**.

En los servicios los niños y niñas van “adosados” a sus madres. Los y las profesionales utilizan expresiones como “pack” “paquete” “ir a remolque”... que ilustran una mirada de prolongación de sus madres, pero no de seres con entidad propia y separada. Si, efectivamente, parte del problema que sufren estos niños y niñas es ser testigos de situaciones dolorosísimas y estar en medio de relaciones violentas, observamos que en los servicios siguen siendo testigos y estando en medio cuando su madre acude a comisaría, al juzgado, a las entrevistas en servicios sociales...

Los padres no aparecen. Cuando se habla de la atención necesaria a los menores, de los déficit y sugerencias de mejora, los padres apenas son nombrados como algo importante en la vida de estos niños

y niñas. La mirada de los y las profesionales se mimetiza con la mirada de las madres. Se habla de ellos en términos judicializados, se habla de ellos como violentos y dañinos. Es difícil encontrar declaraciones profesionales (alguna hay) que le den relevancia “en positivo” para los hijos e hijas.

Consenso total sobre la **falta absoluta de formación en infancia** de los y las profesionales especialistas en violencia de género. Se piden “herramientas” para darles voz y saber escucharles. La invisibilidad de los niños y niñas tiene que ver con la incapacidad de los y las profesionales para considerarlos y captar sus demandas y necesidades. Esta demanda se plantea para cualquier servicio, no sólo para los equipos específicos de atención a las mujeres.

Hay una demanda generalizada sobre la necesidad de **crear servicios específicos** para atender a los hijos e hijas, pero se apuntan dos tipos de propuestas:

- La necesidad de elaborar programas de atención específica, llevada a cabo por equipos especializados, diferenciados de los equipos de atención a la violencia de género.
- La necesidad de incorporar en los equipos de violencia de género algunos profesionales especializados en infancia.

Prevención. A lo largo de los contactos mantenidos se ha ido mencionando el tema de prevención como prioridad que debiera ser ineludible, para ir atajando el problema de la violencia. En este sentido una demanda repetida es la necesidad de incorporar a la red recursos y programas de detección precoz de situaciones familiares en crisis o riesgo. Si tenemos en cuenta que la inmensa mayoría de situaciones en que se está produciendo violencia de género no están identificadas como tal ni atendidas en los circuitos especializados, es crucial avanzar en formas de detección temprana en todos los servicios de atención más generalista. Esto tiene vital importancia para los menores en su desarrollo evolutivo.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

Mejorar los sistemas de **recogida de datos**, facilitando categorías, nomenclatura común, pautas para memorias y registro que incluyan la información básica relativa a los niños y niñas. Crear una base de datos centralizada que facilite el conocimiento actualizado y una interpretación sobre el estado del tema que nos ocupa.

Introducir en los equipos de los programas de violencia de género a profesionales especializados en infancia para articular mejor las intervenciones. Es necesario algún **nivel de polivalencia y comprensión sistémica** que permita conectar tanto con la madre como con los hijos e hijas que normalmente la acompañan.

Estudiar y profundizar en la manera de explicarles su situación a los mismos niños y niñas. Consecuentemente, **escuchar su voz** y respetar sus percepciones (sobre sus padres) evitando los efectos contaminantes del sistema de protección a sus madres. Desde luego esto no significa que se les reconozca a los niños y niñas el derecho a tomar decisiones que competen a sus adultos.

En el momento de la **denuncia** se debería informar, orientar y/o derivar a los servicios de la red que puedan **ofrecer a la mujer el apoyo psicosocial** que pueda requerir a lo largo del proceso que está iniciando.

Evaluar más detenidamente la relación hijo e hija-padre-madre antes de dictaminar el régimen de visitas. Avanzar en la elaboración de **indicadores relacionales** de reiteración de maltratos o de inducción de mensajes maltratantes en los hijos e hijas.

Implementar sistemas de **seguimiento y control del régimen de visitas** (de los padres a los hijos e hijas) brindando ayuda a los padres y madres que lo requieran. Es necesario poder utilizar la presión judicial para exigir el cumplimiento de las condiciones, incluso sería conveniente la nominación de un profesional referente del caso, que supervise de oficio su evolución, para no poner a las madres en la tesitura de tener que denunciar por cualquier incumplimiento o fricción que se produzca en relación a las visitas. De esta manera se evitaría también algo muy frecuente, que es la triangulación manipuladora de los niños y niñas por parte de un progenitor contra el otro.

Recoger y **difundir las experiencias específicas** existentes sobre el trabajo con los menores y comenzar un análisis de los diferentes métodos para avanzar en el conocimiento de las distintas modalidades de atención, sus resultados, sus condiciones, de manera que se vaya construyendo un saber sobre el tema y se estimule a los equipos a iniciar programas en cada nivel.

En cuanto a los perfiles de entrada y en concreto a las situaciones de **toxicomanía y trastorno mental**, hay que asegurar que existan **recursos adecuados** a esta problemática y profesionales capacitados para prestar esta atención dentro de la red.

Sensibilización de las mujeres inmigrantes. Al desconocimiento de la red de recursos se le suma su situación de irregularidad en el país. Todo ello las condiciona enormemente a la hora de reconocer, denunciar y afrontar las situaciones de maltrato. Sería conveniente incorporar la figura del mediador intercultural para abordar esta problemática.

Realizar monográficos sobre el tema y dar **más protagonismo a la atención a los niños y niñas** en la formación y jornadas sobre violencia de género. Promover en estos encuentros la presencia de profesionales de todos los ámbitos implicados (judicial, social, policial, escolar, salud...)

Facilitar encuentros entre sistemas y **mejorar la coordinación** existente, cosa especialmente necesaria con el sistema judicial. Actualmente el sistema judicial "tira" del resto y cuando se judicializan las intervenciones no suele existir la reciprocidad y complementación necesarias entre los juristas y los técnicos psicosociales.

Por parte de la Administración que concierta programas con entidades privadas, han de **mejorar los sistemas de evaluación, control y asignación presupuestaria** para garantizar la calidad en la atención. De esta manera se equilibraría la relación entre presupuesto y la pretensión de los objetivos a conseguir.

Es también recomendable que la Administración especifique claramente en sus condiciones la cobertura de figuras profesionales que atiendan a los niños y niñas y tengan en cuenta la necesaria disponibilidad de profesionales varones y mujeres para trabajar con los niños y niñas.

Los programas específicos de atención a los hijos e hijas incluyen **sesiones con las madres**. En algunos casos se puede considerar la posibilidad de hacerlo también **con los padres**, en particular si éstos manifiestan un verdadero interés personal (no manipulatorio) y/o están en algún programa de tratamiento.

En los casos judicializados en los que el niño o la niña han de declarar, proponemos que su declaración se realice sólo una vez, y sea registrada audiovisualmente, para no tener que pasar por la experiencia re-traumática de declarar en un tribunal, delante de otros, sus padres, etc.

Diseñar procedimientos de atención a las mujeres que contemplen **atenciones diferenciadas y de privacidad de las mujeres y sus hijos e hijas** (pensar en espacios adecuados para los niños y niñas, su no presencia en las entrevistas, personal cualificado a su cuidado). Contrariamente a lo que ocurre en su situación familiar, en la cual el niño o niña (para su desgracia) es testigo de todo lo que ocurre, en los servicios los y las profesionales deben estar preparados para atender separadamente a adultos y a niños y niñas, contando con los medios físicos y técnicos para hacerlo. De esta manera se puede trabajar des-

de el comienzo en uno de los indicadores más frecuentes de riesgo y malestar para los niños y niñas, como es la confusión entre la generación adulta y la de los hijos e hijas.

En los programas para mujeres víctimas y para hombres que maltratan, proponer el trabajo de mejora de las **capacidades parentales**. Esto es especialmente posible en una etapa avanzada de los tratamientos, cuando ya ha habido algún cambio en su conducta y sus niveles de ansiedad se han reducido.

Facilitar **formación básica** a todos los y las profesionales desde servicios polivalentes a especializados en violencia de género para saber “escuchar” a los niños y niñas en todos los niveles de atención. Dar herramientas de “entendimiento” con los niños y niñas, con atención especial a los menores de 6 años y a los adolescentes. Queremos remarcar la importancia de que esta formación no se programe solamente para los circuitos especializados en violencia de género, puesto que la inmensa mayoría de casos son detectados y muchas veces abordados desde los servicios sociales de atención primaria polivalente.

Tender puentes entre los y las profesionales que comienzan a pensar en programas de atención a hijos e hijas de mujeres víctimas y los que ya están trabajando con menores en programas de atención a la infancia. Buscar el **enriquecimiento mutuo de conocimientos** y experiencias, que en la actualidad están separados, pero mirados desde la perspectiva del niño y niña resulta indispensable su articulación. Por ejemplo podría pensarse en un protocolo de exploración e intervención a aplicar con los hijos e hijas cuyas madres sufren violencia.

Hacer una apuesta más decidida por la prevención desde los diversos ámbitos. Establecer programas preventivos dirigidos a cada una de las **etapas escolares** (1ª infancia, primaria y secundaria) para favorecer relaciones de igualdad, respeto de la diferencia, habilidades de comunicación y expresión emocional, promover los derechos de los niños y niñas y prevención de abusos. Estos programas deberán contemplar especialmente la formación de los tutores para implementarlos.

Crear programas de detección precoz, a partir de situaciones familiares de crisis que comporten riesgo. Hay que poner especial interés en la atención pre y perinatal, dado que el embarazo y el nacimiento de los hijos e hijas son hechos críticos, directamente relacionados con el incremento de riesgo para la mujer y los hijos e hijas.

Comunidad Valenciana

Dra. María Pérez Conchillo. Doctora en Psicología. Directora del Instituto de Medicina, Sexología y Psicoterapia Espill, y del SAPs (Servicio de Atención Psicológica a menores víctimas de abusos sexuales, concertado con la Consellería de Bienestar Social, Sección del Menor de la Comunidad Valenciana)

Doña. Raquel Orejudo Ceballos. Practicum de Psicología. Estudiante del Master Universitario de Sexología y Psicoterapia Integradora del Instituto Espill-Universidad de Valencia. Colaboradora en INFOABU (Servicio de Información y Asesoramiento sobre abusos sexuales a menores, concertado con la Consellería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana)

Doña. Gemma Rodrigo Sanfélix. Diplomada en Trabajo Social. Estudiante del Master Universitario de Sexología y Psicoterapia Integradora del Instituto Espill-Universidad de Valencia.

Conclusiones

Valoración general de la atención a los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

- **Escasez de datos y estudios sobre los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género.**

Son muchas las investigaciones y datos estadísticos en cuanto a la mujer víctima de violencia de género, pero es fácil comprobar la escasez de estudios respecto a las repercusiones que la vivencia de

este fenómeno tiene para sus hijos e hijas, así como la carencia de datos estadísticos de estos y estas menores.

- **Recursos existentes en cuanto a la atención a víctimas de Violencia de Género.**
La atención a los menores dentro del sistema de protección viene dada por la atención prestada a su madre en casi la totalidad de servicios, aún así, entre los recursos estudiados, y a pesar de que ninguno tiene un protocolo de actuación específico para menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, en muchos de ellos sí se han observado actuaciones centradas en la atención de los menores, puesto que existe una sensibilización de los y las profesionales hacia esta problemática y se tiene clara la importancia del bienestar del menor y esa es la filosofía de todos los servicios.
- **Consideración del niño o niña como víctima de la violencia de género.**
Todos los y las profesionales y recursos analizados, además de la mayoría de las mujeres entrevistadas no dudan en considerar al y la menor como víctimas directas y/o indirectas de la situación de violencia vivida por sus madres. Este hecho se constata en la extensa enumeración que hacen los y las profesionales de sintomatología psicológica y secuelas que sobre el y la menor tiene la violencia doméstica. Además resaltan cómo esta vivencia interfiere en su desarrollo evolutivo, y cómo puede afectar, en cuanto a la repetición de patrones violentos vividos.
- **Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género.**
Aunque no contempla a los niños y niñas como víctimas en sus acciones, según la impresión general ha favorecido los intereses de éstos además de los de sus madres. Sin embargo, la rapidez en que el proceso tiene lugar no sólo se considera ventajosa, sino que en ocasiones puede ser un grave perjuicio para la mujer y para sus hijos e hijas. Se toman decisiones de manera muy rápida, y a veces confusa. Está aumentando el número de incumplimientos de las medidas acordadas, no sólo por parte del agresor sino también por la propia mujer, ya que las decisiones dictadas judicialmente son irrevocables, y en ocasiones surge el arrepentimiento y el “querer dar marcha atrás”. Por ello tiene gran importancia la labor de todos los servicios que orientan y asesoran a la mujer, pues la decisión que ésta tome ha de ser consecuente en todo el proceso.

Atendiendo al beneficio de la ley, señalar que se considera una ley muy ventajosa, y que promete, pero señalan que se necesitan de más recursos para poder llevarla a cabo con efectividad.
- **Papel de la denuncia.**
En general se ha observado que la denuncia penal tiene efectos positivos en cuanto a las medidas de protección que se adoptan, aunque a través del procedimiento civil también se regulan, y las propias usuarias tienen gran desconocimiento sobre ello.

Señalar que es importante garantizar la protección de la mujer y los niños y niñas, su bienestar y tener en cuenta algunas medidas prácticas antes de presentar la denuncia.

Se considera muy importante una intervención de apoyo psicosocial que favorezca la autonomía de la mujer y aborde, si la hubiere, la dependencia emocional hacia el maltratador.
- **Conocimiento y Atención de los y las menores dentro del sistema de protección.**
En todos los recursos se tiene constancia de ellos y si se considera necesario se les escucha, sobre todo en el ámbito social. En los centros residenciales se realiza una valoración psicológica del menor para una mejor intervención y un seguimiento tras el abandono del recurso.

En la toma de decisiones que afectan al y la menor, como sería el caso del establecimiento del régimen de visitas no se tiene en cuenta su opinión, a no ser que tenga la edad establecida para ello, doce años.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

Recomendaciones de mejora de carácter general para garantizar una atención de calidad:

- Considerar a los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género como víctimas directas.
- Considerando que bajo la denominación de violencia doméstica pueden concurrir desde los casos más graves que conducen al asesinato hasta actitudes machistas inadecuadas y degradantes para la mujer y los hijos, sería muy importante poder realizar una valoración y diagnóstico específico de cada caso, en aras a tomar las medidas más adecuadas con el fin de proteger a las mujeres y a los niños. Un diagnóstico y un tratamiento adecuado de cada situación supone un gran reto, pero sin duda ayudaría mejorar la calidad asistencial.
- Promover estudios sobre la dimensión del fenómeno de violencia de género, que abarquen todas las variables relacionadas con mujer-menor-agresor. De esta forma, se obtendrá una visión global y más real sobre la violencia de género.
- Promover y/o ofrecer manuales sobre los conceptos relacionados en violencia de género, especialmente los concernientes al menor como víctima, y facilitarlos a los y las profesionales.
- Potenciar y consolidar los procesos de formación continuada en materia de violencia de género para el personal de los centros, incluyendo apartados específicos sobre la atención al menor como víctima.
- Promover los programas e iniciativas de buena práctica ya detectados.
- Ampliar el currículum escolar ofreciendo asignaturas transversales que eduquen en valores y a favor de la concordia de género, ya que la prevención y la formación en el ámbito escolar es una de las formas de erradicar la violencia de género, y la violencia en general. El programa Educando en la Concordia de Género, es una iniciativa de la Comunidad Valenciana en ese sentido, que se debería potenciar implicando al profesorado.
- Potenciar los programas de inserción socio-laboral para las mujeres víctimas de violencia de género. Los recursos económicos propios, además de favorecer la independencia, suponen un aumento de la autoestima y del bienestar psicológico que, sin duda, repercute positivamente en la relación y educación de los hijos.

Recomendaciones de mejora sobre las características de los recursos:

- Aumento de recursos humanos directamente destinados a la atención de menores.
- Potenciación del actual sistema de telealarma y de teléfonos móviles garantizando una total cobertura en la comunidad.
- Garantía del anonimato de los centros y/o evaluar periódicamente la conveniencia de trasladar sus actividades a otra ubicación si fuera necesario.
- Cursos gratuitos o a precios especiales, así como más ayudas escolares para los niños y niñas de este colectivo.
- Aumentar la red de guarderías, así como la creación de guarderías 24 horas y más recursos de ocio y tiempo libre para menores de 0 a 4 años, puesto que ello fomentará la autonomía personal de su madre, así como favorecerá su inserción laboral.
- Creación de un recurso de valoración y tratamiento psicológico especializado en los y las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, para paliar los posibles efectos que la vivencia del fenómeno pueda ocasionar en su desarrollo evolutivo, así como para trabajar los introyectos de patrones violentos aprendidos. Desde la Dirección General de la Mujer informan que se ha detectado esta necesidad y se está estudiando la posibilidad de destinar, lo antes posible, recursos a este cometido.
- Aumentar el número de casas de acogida para mujeres en situación de emergencia en cada provincia, puesto que en toda la Comunidad Valenciana solo hay una.
- Aumentar el número de profesionales por cada centro residencial.

- Ofrecer personal de apoyo en las salidas al exterior de ocio y tiempo libre de los y las menores de los centros.

Recomendaciones de mejora sobre el acceso a los recursos disponibles:

- Que en los casos de exclusión (mujeres con toxicomanías, con trastornos mentales severos, con discapacidades) se garantice la existencia de recursos adecuados que impidan situaciones de desprotección.
- Reforzar y adecuar las infraestructuras de los centros residenciales eliminando todas las barreras arquitectónicas posibles.

Recomendaciones de mejora sobre algunos aspectos concretos del procedimiento judicial:

- Mayor sensibilización en determinados entornos judiciales en materia de violencia de género.
- Valorar psicológicamente al menor y a sus padres, por sistema, para un mejor establecimiento del régimen de visitas. Para realizar esta valoración, se ha de dotar a las instituciones pertinentes de medios humanos y económicos adecuados.
- Crear Puntos de Encuentro específicos para procedimientos de violencia de género, puesto que los existentes hasta el momento se crearon con el objetivo de la mediación familiar, y no en todos los casos de violencia de género ésta resulta posible.
- Ampliar el horario de actuación de los Equipos Psicosociales de Familia para que puedan estar a disposición del juez en intervenciones de urgencia.

Euskadi

Antonio J. Perdices

Abogado de la Oficina Asistencia a la Víctima en Bilbao.

Valoración general de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

En el momento en que la mujer se pone en contacto con la red de recursos, porque ya se siente víctima, se ponen en funcionamiento los mismos, pero con consecuencias dispares, dependiendo de la información de la que disponga la mujer y la urgencia en adoptar algún tipo de medida.

Si comienza por los recursos policiales-judiciales, podemos distinguir dos momentos:

- medidas cautelares
- medidas definitivas

Ante situaciones de emergencia, ante situación en la que se presenta ante el Juez una imposible convivencia desencadenada, al menos, por una de las partes, el Juez debe adoptar las medidas que eviten que se mantengan y reproduzcan en el futuro, conciliando los intereses de las víctimas con los derechos de los acusados, entre los que se halla la presunción de inocencia.

Quizá por ello, sin entrar a mayores consideraciones, a veces se nos presenta el Órgano Judicial como una entidad de contención que tiene que decidir sobre intereses ajenos (que es su obligación), pero evitando que, en tanto cobra la suficiente convicción de la realidad, se vuelvan a producir episodios como los que analiza. En este primer momento la disyuntiva recae sobre mantener la convivencia próxima de sendos recipientes que contienen pólvora y fuego. Ambos elementos tienen sus virtudes y sus cualidades negativas pero, sobre todo, una manipulación incontrolada puede provocar una precipitación. En estas medidas cautelares actúa sobre ambos y, es su función detectar las verdaderas necesidades de cada uno para no hacerle perder su virtud, para no someterle a una nueva victimización. Pero el Juez no cuenta con todos los recursos precisos para manumitir o resolver “per vindicta” esta situación de esclavitud. Razón por la que es fundamental la coordinación con los demás operadores jurídicos y sociales.

Salvo que haya habido un proceso de maduración de las imbricaciones e implicaciones de presentar denuncia y romper con una situación habitual o puntual, que hayan podido dotar a la víctima de las habilidades suficientes para afrontar la situación, que le haya permitido conocer todos los recursos a su alcance, se nos antoja su paso por la comisaría y el Juzgado como el descenso por un tobogán para el que no estaba preparada, con las consecuencias negativas para quien desciende y quienes con ella van: sus hijos e hijas.

En esta primera fase de contención jurídica de la situación, salvo que no solo gocen del suficiente juicio, sino del valor o coraje suficiente, los niños y niñas poco pueden aportar a la decisión judicial. Es más, nos atreveríamos a apuntar que ni siquiera la víctima o el imputado pueden aportar elementos de juicio al Juzgador. Se ha escapado de su esfera jurídica la situación y ha sido asumida por la tutela judicial, a veces incluso en contra de las verdaderas necesidades, las cuales se van poniendo de relieve a lo largo del proceso, pero no en este primer momento.

La adopción de una Orden de Protección implicará la puesta en funcionamiento de soluciones jurídicas (provisionales o definitivas) así como de todos los recursos sociales estudiados, los cuales cobran vida independientemente de la actividad judicial. Por tal motivo tiene especial trascendencia la labor de coordinación de recursos entre sí, con la víctima y con los recursos judiciales. Y como pieza clave en la coordinación adquiere una especial relevancia la intervención de los denominados Centros de Coordinación, cuya función en el País Vasco recae sobre los ya existentes Servicios de Asistencia a la Víctima. A tal efecto, cabe apuntar que la eficacia de estos Centros dependerá de las siguientes variables:

1. Comunicación con los órganos judiciales: es necesario que los Juzgados comuniquen al Centro de Coordinación con la rapidez necesaria y a través de la aplicación informática que se ha desarrollado al efecto²⁰ todas las órdenes de protección que se dicten. Así mismo se deben facilitar los datos de contacto de la víctima a los efectos de su pronta localización.
2. Comunicación con las Administraciones de ámbito social: para poder efectuar un seguimiento de la orden de protección y remitir a los órganos judiciales un informe acerca de las medidas sociales adoptadas con las víctimas, las administraciones de ámbito social deben informar de estos extremos al Centro de coordinación. Esta comunicación debe materializarse a través de los modelos aprobados en los protocolos sociales suscritos.
3. Efectividad en la comunicación por parte de los centros penitenciarios con la antelación suficiente de cualquier modificación de la situación penitenciaria del agresor. Con ello se consigue que tanto la policía como la víctima esté siempre informada de estos extremos y pueda evitar situaciones de riesgo.

En definitiva, como valoración general cabe apuntar que no existe una red de recursos específicos que tengan en consideración las necesidades de los hijos e hijas de mujeres maltratadas, básicamente porque no se les tiene en consideración a la hora de adoptar las medidas que les afectan, incluso cuando los mismos gozan de suficiente juicio.

Sin embargo encontramos que, desde el punto de vista legislativo se van promulgando normas específicas para los niños y niñas, que también son de aplicación a los supuestos de violencia. De reciente promulgación la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia²¹, destaca:

Artículo 9.– Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, entre los que destacan particularmente, al igual que para el resto de la ciudadanía, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, el derecho al libre y pleno desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad. Así mismo, son titulares de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, a la identidad, a la información, a la libertad ideológica, a la participación, asociación y reunión, a la libertad de expresión, a ser oídos en cuantas decisiones les incumben y a defender sus derechos.

20 denominado EJWROUSER

21 B.O.P.V 30/03/2005

Como hemos apuntado, también cobra trascendencia la opinión de los hijos e hijas en la interpretación que el Ministerio Fiscal realiza de la aplicación del artículo 48 del Código Penal, dada la trascendencia que el mismo tiene respecto a las funciones propias de la tutela, con especial repercusión sobre el régimen de vistas. Al respecto vienen cobrando especial trascendencia los puntos de encuentro familiar y los tratamientos psicológicos específicos para niños y niñas, que permiten valorar sus necesidades.

Recomendaciones de futuro

El pasado 29 de enero de 2004, en el Informe Extraordinario emitido por el Ararteko, que ejerce las funciones de Defensor del Pueblo ante la Administración Vasca, bajo el título “Respuesta institucional a la violencia contra las mujeres en la Comunidad Autónoma del País Vasco”: es necesaria una respuesta planificada y una atención integral ajustada a las necesidades y a la gravedad del problema, el mismo concluía con una serie de recomendaciones que, salvo matices mínimos siguen vigentes:

1. Introducir la perspectiva de igualdad de género en todas las políticas;
2. Abordar la violencia de género de forma integral;
3. Reforzar las tareas de sensibilización;
4. Mejorar la formación de las y los profesionales implicados;
5. Homogeneizar criterios y sistematizar los datos;
6. Evaluar las prácticas y diseñar los indicadores adecuados;
7. Definir con precisión el objetivo de los servicios de atención específicos;
8. Unificar prestaciones;
9. Mejorar la coordinación entre servicios;
10. Desarrollar recursos o medidas que faciliten el acceso a la vivienda y al empleo;
11. Dedicar una mayor atención a los colectivos de mujeres en situaciones especialmente vulnerables: inmigrantes, con alguna discapacidad, con problemas de toxicomanía...;
12. Descentralizar los servicios de atención;
13. Suprimir el requisito de denuncia previa y facilitar el acceso inmediato a los servicios;
14. Reducir las listas de espera;
15. Diversificar y mejorar la calidad de los recursos de alojamiento;
16. Incrementar los recursos;
17. Regular las condiciones mínimas que deben cumplir;
18. Flexibilizar la duración máxima de los tratamientos;
19. Acercar los servicios a las personas usuarias;
20. Reforzar los programas de tratamiento dirigidos a agresores;
21. Facilitar el acceso de las personas necesitadas al servicio;
22. Garantizar el correcto funcionamiento del nuevo servicio de asistencia jurídica;
23. Mejorar la atención inicial y la información ofrecida en los primeros momentos;
24. Difundir el “Protocolo Interinstitucional” entre los agentes policiales, facilitar su formación y efectuar un seguimiento sobre sus prácticas de actuación;
25. Desarrollar sistemas de localización y protección que reduzcan el riesgo de agresión;
26. Mejorar los sistemas de registro y protección de datos;
27. Mejorar y unificar los registros de datos;
28. Reforzar los servicios sociales de urgencias;
29. Agilizar la respuesta institucional.

Por lo que respecta a los hijos e hijas de mujeres maltratadas, y en relación con las carencias detectadas, podemos esquematizar las recomendaciones de mejora en los siguientes apartados:

- a) Abordar la violencia contra los niños y niñas hijos de mujeres maltratadas, de manera independiente a la solución que se pueda adoptar respecto de su madre;

- b) dotar de recursos suficientes (económicos y humanos) para hacer frente a dicho reto, con soluciones integrales y coordinadas, es decir, que afecten a todos los órdenes de la persona, con especial hincapié a que los “espacios” de los recursos se adapten a las necesidades de estos niños y niñas, con especial trascendencia si los mismos forman parte de colectivos de especial vulnerabilidad (con problemas de toxicomanía, enfermedad mental, discapacidad o de origen inmigrante extranjero) o cuando se pretenda desarrollar su derecho a relacionarse con sus progenitores, como pueden ser los puntos de encuentro familiar;
- c) formar a profesionales en los tres tipos de recursos estudiados, jurídicos, policiales y asistenciales, para que puedan dar una respuesta adecuada a las necesidades de las niñas y niños, especialmente cuando los mismos formen parte de grupos de colectivos de especial vulnerabilidad (con problemas de toxicomanía, enfermedad mental, discapacidad o de origen inmigrante extranjero);
- d) mejorar la información y atención inicial y continuada, adecuando el lenguaje a las necesidades de los niños y niñas;
- e) racionalizar la recogida de información de cara a efectuar estadísticas que permitan observar las carencias de los recursos.

Recomendaciones de mejora en el Turno de oficio y en la normativa sobre Asistencia Jurídica Gratuita

A las ya indicadas disfunciones genéricas provocadas por los vicios de la rutina, como el lenguaje incomprensible en el mundo jurídico, la emisión de juicios de valor mientras se toman declaraciones a la víctima, las manifestaciones del síndrome del quemado de los profesionales actuantes (tendencia a generalizar y a cosificar la situación) o a que puede, en casos extremos, facilitarse la obtención de una Orden de Protección para fines ajenos a la misma, procede añadir las siguientes disfunciones propias y exclusivas del turno de oficio de Violencia de Género, doméstica y agresiones sexuales:

- el Reglamento que se adopte deberá ser de aplicación a todos cuantos actúen por turno de oficio en el País Vasco;
- deberán tenerse en cuenta las peculiaridades de la violencia de género, sin perjuicio de que la mayor parte de dicha norma también sea aplicable a actuaciones derivadas de violencia doméstica y agresiones sexuales;
- deberá procurarse una mayor precisión terminológica en lo jurídico y, además, se procurará cuidar la utilización de un lenguaje no sexista;
- en el ámbito objetivo deberá procurarse una defensa integral de la víctima en todas las jurisdicciones a las que afecte o en la nueva jurisdicción mixta que surge con la Ley Orgánica 1/2004; en consecuencia, incluirá las actuaciones en el orden penal y de Derecho de familia, tanto en su primera instancia, con la adopción de las procedentes medidas cautelares o provisiones, como en los recursos y modificaciones subsiguientes. Creemos acertado, como se hace en los Colegios de Abogados Vascos, mantener el criterio extensivo del artículo 31.º pf I de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, en el sentido de entender que la indicada defensa integral trasciende el límite de dos años fijado por el citado precepto;
- deberá realizarse una campaña suficiente de información a las víctimas, que desvanezca la inconcreción propagandística que existe en la LO 1/2004, pues la gratuidad pregonada sólo alcanza, por ahora, a la primera actuación de asesoramiento, debiendo tramitarse el correspondiente incidente de Asistencia Jurídica Gratuita si se quiere gozar de la aludida gratuidad;
- recordando a los Letrados, que, en tanto no le sea denegada la Asistencia Jurídica Gratuita a su patrocinada deberán actuar provisionalmente como si gozara de los beneficios de la Ley, conforme a la interpretación que se infiere del segundo apartado del artículo 18 y como ya contemplaba derogado art. 43 de la antigua LEC;
- las Abogadas y Abogados designados por turno de oficio deberán colaborar en la tramitación de

la Asistencia Jurídica Gratuita, obligación que ya existía en el borrador de Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en 1996, pero que desapareció del texto final por entender que era una obligación deontológica del profesional designado y su inclusión en el cuerpo legal una tautología;

- deberá dotarse de personal suficiente para que la predicada inmediatez de la actuación sea una realidad, evitando que la sobrecarga de las Abogadas o los Abogados haga que en el desempeño de sus funciones no lo realice de forma real y efectiva en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y puesta de relieve por el Tribunal Constitucional en múltiples ocasiones²²;
- de este modo, tal y como contempla el Reglamento sobre violencia doméstica y agresiones sexuales, se podría garantizar la existencia de un servicio de asistencia jurídica en guardia, junto con un servicio de Turno de oficio y un verdadero y eficaz servicio de orientación jurídica específico para este tipo de materias;
- se evitaría que los o las abogadas efectúen la primera consulta o intervención de forma telefónica, realizando el acompañamiento y transmitiendo seguridad a la víctima desde el primer momento en que se pone en funcionamiento el aparato judicial, incluso desde antes de presentarse la correspondiente denuncia;
- se procurará utilizar un lenguaje suficientemente comprensible para la víctima, especialmente cuando afecte a niños y niñas en los términos previstos en este estudio; en la actualidad esta especialización del lenguaje solo se prevé en los turnos de asistencia relativos a menores infractores.

Por su lado, procedería enmendarse la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, al menos en los siguientes extremos:

- gratuidad de la asistencia jurídica o ayuda legal para toda mujer víctima: deberá predicarse esta gratuidad en toda mujer víctima y en sus hijos e hijas, como consecuencia de la responsabilidad civil objetiva de la Administración, al no haber removido suficientemente los obstáculos para el pleno goce de los derechos (art. 9 de la Constitución), especialmente el de la integridad física y moral, viéndose inquieta la víctima en su tranquilidad y abocada a unos gastos judiciales que debían haberse evitado; de esa forma se daría verdadero contenido al artículo 17 de la Ley O 1/2004, cuando en su apartado primero indica que:” Artículo 17. *Garantía de los derechos de las víctimas.*
I. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.”
- Asistencia jurídica integral: el desvanecimiento de las jurisdicciones tradicionales y la gestión por el mismo órgano de la adopción de medidas provisionales y definitivas en el orden penal y civil, debería modificarse el contenido del artículo 7 de la Ley 1/1996, que impide la utilización de un reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita en proceso distinto; por lo que a la jurisdicción de violencia de género respecto, se da una multiplicidad de procesos para los que, técnicamente, deben hacerse tantas solicitudes como juicios; entendemos que, ceñido a este tipo de asuntos, debería hacerse una declaración conjunta respecto al goce de los beneficios de Asistencia Jurídica Gratuita para todos los procesos; dicha declaración debería alcanzar incluso cuando, por las normas de reparto fijadas en la demarcación y planta, procede conocer de alguno de los trámites un Juzgado de un partido judicial distinto. La mujer y los hijos e hijas víctimas de violencia, una vez tramitado el incidente de Asistencia Jurídica Gratuita, debería gozar de sus beneficios en todos los procesos conexos, y ello sin perjuicio del derecho obligación que compete a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de verificar los posibles cambios de fortuna de los litigantes acogidos al citado derecho.
- derecho del menor a ser oído por medio de su propio Abogado en el proceso: a raíz de la promulgación de la Ley 5/2000, de responsabilidad penal del menor, surgió la duda de quién elegía el Abogado del menor acusado, y se concluyó que, por encima de los intereses de los padres se ha-

22 Comenzando por la STC 178/1991, de 19 de septiembre

llan los del menor y que, en todo caso, ante la discrepancia de los progenitores, los menores o el Ministerio Fiscal debía pronunciarse el Juzgador. En los procesos de violencia sobre la mujer, en los que, como hemos visto, también se les ha de considerar víctimas directas, no se articula precepto alguno que permita esta disidencia en la defensa y, aunque hay autores que mantienen que el concepto de “Litis expensas” previsto en el Código Civil puede aplicarse a todos los procesos que se hagan en beneficio de la unidad familiar (como sería el caso de una separación o una denuncia), dada la compleja aplicación del artículo 36.4 de la Ley 1/1996, entendemos que debería, al objeto de dar forma al derecho a ser oído, debería concretarse un precepto específico a favor de la elección por los niños y las niñas.

Recomendaciones de carácter general:

- a) crear equipos multidisciplinares que estudien, cataloguen y sistematicen las necesidades de los mismos, independientemente de las de sus progenitores;
- b) proponer objetivos generales y fijar soluciones y políticas específicas para dar solución a las necesidades detectadas, coordinado los recursos e, incluso, reorganizando los servicios sociales, si fuera preciso, prestando particular atención a los colectivos de especial vulnerabilidad (con problemas de toxicomanía, enfermedad mental, discapacidad o de origen inmigrante extranjero)
- c) evaluar las políticas y los recursos adoptados y las consecuencias que sobre los niños y niñas ha tenido pasar por esta problemática y por los recursos específicos;
- d) mejorar el sistema de información a los verdaderos destinatarios, con un lenguaje adecuado para los mismos, introduciendo, además, mecanismos para evaluar y diagnosticar las necesidades particulares de cada uno;
- e) crear programas formativos y divulgativos, para sensibilizar a la sociedad y al personal de los distintos recursos, haciendo especial hincapié en los de carácter didáctico;
- f) racionalizar los sistemas de recogida de información de cara a posteriores estudios sociológicos que permitan reorientar los objetivos, si fuera preciso, o adoptarlos a la realidad del momento en que han de ser aplicadas.

nota final

El informe queda abierto a nuevas aportaciones no tenidas en consideración, tanto por la torpeza del autor como por las dificultades de la investigación, así como los cambios sociales y normativos que den forma a las verdaderas necesidades, esperando que en el futuro vayan desapareciendo las carencias actuales.

Galicia

Santiago Miguez Caridad.

A Coruña, 1968. Abogado. Ejerce su profesión desde 1991 en C&M Abogados y asesora a entidades no lucrativas, preferentemente en el ámbito de la infancia.

Conclusiones

Valoración general de la atención a los niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

La teoría: niño/a víctima. En Galicia, como en el resto de España, los niños y las niñas son percibidos como víctima en los supuestos de violencia de género por la totalidad de los/as profesionales entrevistados/as:

- Víctima física.
- Víctima psicológica (impotencia porque no puede proteger a quien más quiere –mamá- y es agredida, incomprensión de la situación, estigmas de la separación, sensación de culpabilidad...).

Además, debemos tener en cuenta que las causas del maltrato de género, las circunstancias en las cuales se produce, las características del maltratador o los factores desencadenantes del maltrato (salvo los celos) son idénticos en el caso de un niño o una niña.

La praxis: niño/a huérfano/a. En Galicia, como en el resto del Estado, Los niños y las niñas no son tratados como víctimas en los procedimientos ni por los recursos relacionados con la violencia de género:

- No se adoptan medidas de protección con respecto a ellos/as (no es infrecuente que ni tan siquiera se pidan).
- No suele ser escuchado en la toma de decisiones con respecto a él o a la situación de violencia de género, y a veces ni siquiera informado.
- No se le efectúa un ofrecimiento de acciones o recursos como víctima (se podría hacer directamente, por su edad, o a través de su representante legal –madre o tutor/a o, en su caso, Delegado/a Provincial de la Consellería de Familia, o Ministerio Fiscal).
- No se ejercita acusación por dos ilícitos penales (agresión física o psicológica a la mujer y al/a la hijo/a).
- No se notifica la situación sistemáticamente a la entidad pública de protección o al Ministerio Fiscal.

La diferencia fundamental entre la mujer y su hijo/a estaría en la falta de capacidad de obrar de éste/a, que limita su actuación porque no puede pedir ni actuar (legalmente hablando), con lo cual queda a expensas de lo que se haga con él, convirtiéndole en un espectador en el mejor de los casos y, desde luego, no en un sujeto de derechos.

En todo caso, el/la niño/a podrá dirigirse directamente al Ministerio Fiscal o a quien estimen oportuno, pero esta situación será minoritaria porque sólo se da cuando:

- Conoce esa posibilidad.
- Tiene la madurez suficiente.
- Tiene la seguridad suficiente en su decisión.

Legislación política técnicamente inadecuada. La legislación se ha elaborado por criterios de **oportunidad política** unánimemente aprovechada por todas las fuerzas, pero no con criterios técnicos.

Se ha pretendido abordar una **problemática focalizando la victimización en una de las víctimas** y actuando con medidas transversales, lo cual ha llevado a **olvidar a otras víctimas** (junto con los/as niños/as, estarían los mayores, los/as “suegros/as” que también padecen esas situaciones o, en algunos casos, son parte agresora) y a que no se asuman como propias muchas responsabilidades “transversales”.

Además, se ha orientado hacia la creación de un **“derecho penal del enemigo”** contra el agresor y no un “derecho penal del ciudadano”.

La legislación generada ha permitido la **utilización perversa** de la legislación para finalidades no previstas (en particular, acelerar los mecanismos de protección o construir mecanismos de protección ficticios a los cuales no debería haber lugar realmente en razón de la situación real) o la falta de cobertura de situaciones de maltrato familiar no de género.

Con todo ello, **las reformas legislativas no han mejorado la atención a la infancia víctima de violencia de género, sino que tan sólo ha acelerado** esa atención.

De hecho, **la denuncia no siempre supone un mecanismo de protección** si no han sido previamente valorados todos los factores de riesgo y protección y se ha informado claramente a la denunciante.

La discriminación. La discriminación positiva a una víctima (la mujer) acaba discriminando negativamente a otra víctima (su niño o niña) cuando esta segunda víctima depende necesariamente de la primera: es necesaria una discriminación positiva también a favor del/de la niño/a.

Los objetivos de una y otra víctima, en relación con el agresor, no tienen por qué ser idénticos, en particular el objetivo del mantenimiento o no de la relación con él, pues en el trabajo con la mujer o con el maltratador el mantenimiento de la relación de pareja no es un objetivo y, en cambio, en el trabajo con el/la niño/a el mantenimiento de la relación materno-filial o paterno-filial deben serlo, salvo que el interés del niño o de la niña, adecuadamente valorado de forma individual, aconseje lo contrario, razones por las cuales ambas situaciones deben ser tratadas de forma diferente.

Esa discriminación debe basarse en la discriminación positiva ya existencia actualmente a favor del niño: su interés superior recogido en toda la normativa internacional, nacional y gallega debe primar incluso sobre el de su madre.

La red llena... de agujeros. En Galicia existen sendos planes transversales a los cuales podemos acudir como referencia clara que aglutina muchos recursos, programas y servicios:

- PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002 – 2005
- I PLAN INTEGRAL DE APOIO Ó MENOR

Pero se da una actuación descoordinada

- porque hay red de protección, pero no se trabaja en red;
- porque hay relación interinstitucional o entre los recursos, pero no hay coordinación; y
- porque no existe un protocolo generalizado de aplicación práctica común, pese al modelo de orden de protección (que incluso se trabaja y se cubre de forma diferente desde distintos puntos de la red).

Todos tienen la percepción clara de que hay que hacer algo con el niño o la niña, pero nadie sabe qué, quién o cómo lo debe hacer, de modo que resultan mucho más visibles los agujeros que los nudos de la red.

La falta de conocimiento. No existen datos desagregados sobre el fenómeno de los niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Esta situación impide tomar conciencia de la magnitud de esta situación, impide tener claridad en la diferencia de los recursos a emplear, impide la adecuada planificación, interacción y funcionamiento de la red de protección.

Siempre es tarde. No existe suficiente intervención temprana: se dificulta la detección y se demora la solución. Resulta especialmente importante destacar que en un alto porcentaje de casos de violencia de género la mujer permanece en el domicilio (es decir, los niños y niñas permanecen en el domicilio), con lo cual el sistema de protección y sus recursos sólo intervienen en un porcentaje de casos muy determinado (algún profesional cuantifica estas situaciones incluso en un 50%, dato que no estamos en condiciones de contrastar). Ante este elevadísimo número de casos donde el/la niño/a está en el domicilio en situaciones de violencia, se precisa potenciar los mecanismos y sistemas de detección, atención e intervención temprana.

La victimización secundaria. No existen recursos específicamente adaptados a niños y niñas con esta victimización, con lo cual se les coloca en una situación de alto riesgo de una victimización secundaria, en particular porque separar a los/as hijos/as de su padre puede ser una segunda agresión si se efectúa de forma automática, por tiempo indefinido y sin una previa valoración individualizada de cada situación familiar; y si, además, se produce una separación física de la madre, puede constituir una tercera agresión a ese/a niño/a.

En los casos de niños y niñas que vivan directamente en una situación especialmente vulnerable por discapacidad, situación de migración, toxicomanía, problemas de salud o discriminación étnica, la victimización se agrava.

La Galicia rural. Una importante peculiaridad gallega es su estructura de población, muy dispersa y muy rural, lo cual produce que en lugares alejados se den dos circunstancias específicas: un mayor conocimiento entre todas las personas, unido a una menor percepción de esas situaciones como un “problema” ante el cual reaccionar, por lo cual esas agresiones físicas o no físicas se asumen como normales (y, además, se consideran dentro del ámbito de la intimidad familiar), lo cual no genera apoyos sociales y, además, dificulta la denuncia y el inicio de la protección (la/s víctimas/s sufren más la presión social más o menos oculta), acentuándose así en Galicia esta situación común a otros territorios.

Existe una demanda profesional expresa de recursos en las cabeceras de comarcas, y no necesariamente en ciudades, para poder actuar desde más cerca y para no alejar al/a la niño/a.

También existe una demanda explícita de tolerancia cero para no considerar en ningún caso estas situaciones como asuntos intrafamiliares.

Todos somos policía. Los agentes del sistema de protección en Galicia funcionan bien como agentes de control social, pero no funcionan tan bien como agentes de cambio, generando muchas situaciones “que se saben”, pero que “no se pueden/saben solucionar”.

No existe una adecuada división de funciones en el sistema entre los ámbitos policial, judicial, social y otros (terapéutico, por ejemplo), de manera que el policía a veces pretende castigar o sanar e investigar o proteger, el juzgado pretende mejorar o reformar y no sancionar o proteger, los servicios sociales pretenden juzgar y no construir una solución...

La desmotivación. El nivel de concienciación con estas situaciones suele ser inversamente proporcional a la motivación, pues principalmente en los servicios de atención directa, incluso policiales, se da una importante preocupación y sensibilidad por estas situaciones, pero no se percibe una respuesta a las mismas por parte de las correspondientes personas o entidades responsables, sea en forma de recursos humanos o económicos, de formación, de protocolos de trabajo o de relación interinstitucional.

Seguridad o reparación. El sistema de protección se orienta hacia la seguridad a todos los niveles de la/s víctima/s, pero no incide tanto en la restauración de la/s víctima/s.

Precariedad La endémica escasez de recursos económicos, humanos y metodológicos es queja y nota común de todo el sistema.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

- A) El sistema de protección debe **conocer y documentar la situación de los niños y niñas víctimas de violencia de género**: la primera tarea en Galicia, como en buena parte del Estado, es disponer de datos suficientemente desagregados para poder identificar cuántos niños y niñas víctimas de violencia de género hay en nuestra Comunidad Autónoma, y cuáles son las características de sus problemas, sus factores de protección y sus factores de riesgo.
- Implantar sistemas de información completos, eficaces y coordinados.
 - Desarrollar estudios rigurosos y documentados.
 - Diseñar e implementar propuestas técnicas adaptadas a las especificidades de la problemática.
- B) El sistema de protección debe **garantizar los derechos de los niños y niñas** aplicando los **recursos legales y sociales ya existentes**:
- Los niños y las niñas deben permanecer en el domicilio familiar con el progenitor más adecuado para su custodia porque su interés superior prima sobre el de los adultos: el mecanismo legal de

atribución de uso y disfrute de la vivienda a favor de los niños y niñas debe ser aplicado de forma prácticamente automática y evitar su salida a recursos inadecuados.

- En los casos, excepcionales, de salida del domicilio, los niños y las niñas deben contar con los recursos específicos necesarios.
 - La discriminación positiva de la madre debe ser completada con la **discriminación positiva de sus hijos e hijas**, sin dejar a éstos desasistidos o automáticamente subordinados a su madre:
 - Generación de mecanismos de prevención, protección e integración para la infancia integrados con los mecanismos de prevención, protección e integración de su madre víctima de violencia de género para garantizar idéntica protección a ambos.
 - Trabajando con ellos en su autoprotección para evitar que lleguen a ser víctimas mediante su educación.
 - Disponiendo de espacios físicos y de recursos específicos cuando ellos o ellas, o sus madres efectúan una denuncia.
 - Recibiendo información puntual en todo momento desde todos los agentes implicados en el sistema de protección y, en su caso, ejerciendo sus derechos y acciones legales adecuadas.
 - Viendo garantizada una evaluación ágil y de calidad en cualquier procedimiento judicial donde esté involucrado.
 - Disponiendo de recursos adecuados para permitir la convivencia con su madre, cuando esa sea la mejor solución para el niño o niña, o para facilitar la convivencia alejado/a de su madre, si fuese más conveniente para ese niño o niña.
 - Disponiendo de mecanismos de reparación del daño sufrido, por medio de asistencia profesional especializada si la necesitase.
 - Potenciando los mecanismos de integración laboral en aquellos casos en los cuales la potenciación de la autonomía e independencia, incluso económica del niño o niña resultase ser la alternativa más válida.
 - Modificaciones legislativas precisas para proteger a la infancia como sujeto autónomo, no necesariamente dentro de una familia y subordinado al proceso judicial de su madre.
 - Formación especializada para protección a la infancia para los y las profesionales de ambos sistemas (mujer víctima de violencia y protección a la infancia).
- D) La **prevención y detección temprana** deben ser los mecanismos preferentes de trabajo en la infancia ante situaciones de violencia de género:
- Generalizar información y formación adecuada para la adecuada educación en valores y para la detección precoz desde educadores, profesionales del ámbito sanitario y demás profesionales directamente relacionados con la infancia.
 - Fomentar la responsabilidad social de los medios de comunicación a la hora de informar sobre niños y niñas víctimas de violencia de género.
- E) Los recursos deben **trabajar en red**, generando una organización eficiente, adecuada y suficiente para garantizar la interacción correcta entre el sistema de protección a la mujer y el sistema de protección a la infancia.
- Creación e implantación efectiva de mecanismos de coordinación.
 - Fomento de foros de trabajo e intercambio interprofesional e intersectorial para generación de sinergias positivas para el sistema y para sus usuarios y usuarias víctimas de violencia de género.
 - Delimitación clara de roles y funciones.
 - Incremento de la dotación de recursos humanos específicos y cualificados.
 - Incremento de la dotación de recursos humanos, especialmente en el ámbito policial.
- F) Deben garantizarse los **derechos de las minorías** especialmente vulnerables, en particular los ni-

ños y niñas con o hijos/as de mujeres migrantes, con trastorno mental, discapacidad o toxicomanía, prostituidas o discriminadas por razón de etnia, generando recursos específicos para su atención.

- G) Deben respetarse la **especificidad rural gallega** organizando los recursos de forma descentralizada y en torno a cabeceras de comarca.
- H) Los recursos deben tender a la **máxima eficiencia** posible, fomentando para ello el uso de las **nuevas tecnologías de la información y comunicación**, en particular el uso de mecanismos de información sencillos y accesibles incluso para niños y niñas y prototipos técnicos que permitan controlar al agresor sancionado con una orden de protección, para poder garantizar así la convivencia en el hogar familiar de los niños y niñas.

Islas Baleares

Juan Manuel Gil

Diplomado en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid, en el año 1.988. Ha sido Trabajador Social del “Servicio de Infancia, Adolescencia y Familia”, desde el año 1990. Máster en Tecnología Educativa, por la Universidad de las Islas Baleares, en el año 2000. Coordinador de la Lista de Discusión “Infancia” en Internet, desde el año 2001. (www.elistas.net/lista/infancia). Delegado del Colegio Oficial de Diplomados/as en Trabajo Social de Baleares. Presidente de UNICEF Comité de Menorca.

Conclusiones

Valoración general de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

• Fortalezas

- Los recientes cambios legislativos a nivel estatal pueden favorecer un momento adecuado para desarrollar nuevas tipologías de servicios de atención a la mujer y sus hijos e hijas, fomentando los recursos de atención ambulatoria para las víctimas.
- En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se ha desarrollado una ingente labor en cuanto a la elaboración de documentos técnicos que delimitan el marco teórico de actuación.
- Este marco teórico ha introducido el concepto de la transversalidad en cuanto a las actuaciones a llevar a cabo, implicando algunos sectores menos tradicionales, como son los medios de comunicación.
- Tanto los y las profesionales como las madres consideran que los niños y niñas son víctimas de la violencia de género.
- El ámbito social de la red de atención a la mujer cuenta con un amplio despliegue de recursos y servicios, que podrían asumir la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género, con un ligero incremento de la dotación de recursos materiales y humanos.
- Por regla general, los y las profesionales que intervienen tanto desde el ámbito social como desde el policial o el judicial, tienen un alto grado de sensibilización y de disponibilidad para abordar su labor profesional.
- Los y las profesionales del ámbito judicial son conscientes de la necesidad que tienen de asesoramiento profesional desde el ámbito social.
- En Menorca, y muy probablemente en Ibiza-Formentera, dadas las pequeñas dimensiones de las islas y la configuración social que se produce, se favorece la atención integral a la mujer.
- En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se han encontrado algunos ejemplos de buenas prácticas, demostrando uno en concreto que es posible ofrecer una estabilidad y continuidad en la atención a las víctimas.

- **Debilidades**

- **Planes de actuación y Marco Normativo**

- A pesar de contar con un marco teórico de referencia, sus principios no siempre se materializan de forma adecuada en la aplicación práctica de los recursos y servicios.

- **Dimensión del fenómeno**

- Poca desagregación de los datos en los procedimientos de recogida de los mismos, lo que puede inducir a errores en la cuantificación del fenómeno al no desglosarse claramente las demandas referentes a situaciones de violencia de género y pasando a formar parte de las estadísticas globales de servicios de información y orientación a la mujer.
 - Los/as hijos e hijas/as sólo aparecen reflejados en las estadísticas cuando ingresan con sus madres en las casas de acogida, lo cual es significativo y demuestra claramente que durante el resto de procesos de intervención del sistema casi ni están presentes. En el mejor de los casos se refleja la media de hijos e hijas por cada mujer atendida.
 - Hoy por hoy, no se conoce el número de niños y niñas afectados/as por la violencia de género. Por tanto, se produce una invisibilidad de los y las menores como víctimas.

- **El niño y la niña como víctimas**

- Se considera a los niños y niñas como víctimas de forma mayoritaria, pero se les considera víctimas indirectas o secundarias. Es decir, se tiene el convencimiento de que trabajando con la madre, su mejora ha de repercutir en los hijos e hijas. Por tanto, se obvia que éstos/as puedan tener necesidades específicas y personales de atención.
 - Cuando el niño o la niña presenta algún problema especial asociado se tiende a evitar su atención, sobre todo desde los centros residenciales, considerando su problemática como característica personal y no como secuela de la situación de violencia vivida y, por tanto, necesitada de tratamiento.
 - No se suele escuchar ni tener en cuenta la opinión de los niños y niñas en relación con las medidas que se adoptan, especialmente en los ámbitos policial y judicial, porque actúan por imperativo de la ley, lo que les lleva a ser “víctimas invisibles”.

- **Los recursos sociales, policiales y judiciales**

- Evidente carencia, en general, de recursos de atención dirigidos específicamente a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Sólo existe atención específica para los hijos e hijas en algunos recursos concretos: en la casa de acogida SADIF, en la Policía Local de Palma de Mallorca y en el Punto de Encuentro del Consejo Insular de Menorca. Intress, empresa que tiene contratado el “Servicio de Asistencia Psicológica a mujeres que padecen violencia” ha planteado en diversas ocasiones la necesidad de tratar también a los hijos e hijas de las mujeres víctimas, no habiendo recibido respuestas favorables.
 - Excesiva centralización del sistema social en los recursos residenciales, cuando las reformas legislativas favorecen y exigen la urgente creación, dotación e implantación de recursos de atención ambulatoria.
 - El Instituto Balear de la Mujer, responsable de las competencias en materia de lucha contra la violencia de género, destina la mayor parte de sus recursos a la “promoción de la igualdad entre hombres y mujeres”, contando con pocos recursos de atención terapéutica a las víctimas de la violencia de género.
 - Existe un tiempo máximo de atención por cada visita de 30 minutos, en el Centro de Atención a la Mujer del Instituto Balear de la Mujer, siendo del todo insuficiente para poder atender demandas tan complejas y sensibles como las aquí planteadas.

- También existe una limitación en el número de sesiones (5 máximo) que ofrece el “Programa de asistencia psicológica a mujeres que padecen violencia”.
 - Falta de espacios específicos, diferenciados y adecuadamente dotados para la atención o la permanencia de los niños y niñas durante la mayor parte de los procesos de atención, tanto en el ámbito policial, como el judicial y el social.
 - Existen barreras arquitectónicas en algunos centros residenciales, lo que podría limitar el acceso de personas con alguna discapacidad.
 - Los recursos humanos y materiales de los ámbitos policial y judicial son insuficientes.
 - Los espacios físicos en los que se atiende a los niños y niñas, en el ámbito policial y el ámbito judicial, y en algunos recursos del ámbito social, son inadecuados y no garantizan las condiciones necesarias para la atención a menores.
 - Hay una clara carencia de recursos de apoyo psicosocial a los y las profesionales del ámbito judicial.
- Formación de los y las profesionales**
- Falta formación específica para que los y las profesionales puedan situarse correctamente ante los niños y niñas como víctimas. En el ámbito social, para ofrecerles recursos terapéuticos adecuados. En el ámbito policial, para desarrollar actuaciones que tengan en cuenta el interés superior del niño y la niña. Y en el ámbito judicial, para hacer que el interés superior del niño y de la niña prevalezca sobre el de los demás sujetos de actuación.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

Planes de actuación y Marco Normativo

1. Introducir mejoras en los documentos que regulan actualmente la atención a la mujer (planes de trabajo, reglamentos de centros, contratos de servicios, etc...), en la línea de mejora planteada por este estudio; es decir, introducir como servicio a ofrecer la atención directa a los niños y niñas, en conjunción con el trabajo desarrollado con la madre.

Dimensión del fenómeno

2. Establecer protocolos de recogida de información sobre violencia de género que sean comunes y que incluyan aspectos relacionados con los hijos e hijas.
3. Diferenciar las estadísticas de las diferentes políticas de igualdad entre hombres y mujeres, de las correspondientes a la población víctima de violencia de género.

El niño y la niña como víctimas

4. Catalogación de las secuelas y su tratamiento: Sería del todo necesario (y urgente) investigar los efectos reales que la violencia de género provoca en los niños y niñas víctimas, intentando establecer perfiles de disfunciones o patologías, tanto desde la perspectiva psicológica, como educativa y social, y comenzar a cuantificar su incidencia. Asimismo, también sería conveniente poder conocer con mayor exactitud cuáles son las pautas de tratamiento terapéutico para abordar cada una de las problemáticas, realizando una evaluación continuada de estos programas.
5. Realizar campañas de sensibilización sobre las secuelas, para que profesionales, familiares y sociedad en general perciban a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género. Procurar llegar a sectores menos tradicionales como puede ser el mundo empresarial de modo que pueda apoyar a adolescentes con dificultades de integración laboral.
6. Introducir y/o mejorar los mecanismos de evaluación y diagnóstico de la situación de los niños y niñas, sobre todo en aquellos casos en los que no se produce un ingreso en una casa de acogida.

7. En los que se produce ingreso en casa de acogida, valorar la conveniencia de un posterior seguimiento de los niños y niñas, no dejando toda la responsabilidad en las madres.
8. No limitar la atención que se ofrece a los menores por criterios de problemáticas asociadas, edad u otras características personales.
9. Reformular el concepto y las definiciones de maltrato infantil, incorporando como indicador de riesgo la existencia de violencia de género.
10. Establecer las pruebas periciales de valoración de las secuelas de los niños y niñas, como elementos obligatorios de los procesos desde los diferentes ámbitos, especialmente en el judicial.
11. Establecer mecanismos que favorezcan la participación de los niños y niñas en la adopción de las medidas que les afecten.

Los recursos sociales, policiales y judiciales

12. Reorganización de los Servicios Sociales: habría que plantear que los servicios de protección infantil y de protección a la mujer se unificaran en servicios integrales de atención a la familia, pudiendo enmarcarse en este contexto incluso el sistema de ayuda a las víctimas de delitos producidos en el seno familiar.
13. Cambio de la denominación de los servicios: sería muy interesante reflexionar sobre la conveniencia de que los actuales “Centros de atención a la mujer” pasaran a denominarse “Centros de atención a las víctimas de la violencia de género”, de modo que en la propia formulación se de cabida a TODAS las víctimas que genera este tipo de violencia.
14. Establecer y mejorar espacios diferenciados de atención específica a los/as menores en los diferentes ámbitos de actuación, especialmente en el ámbito policial y judicial.
15. Crear contextos terapéuticos específicos para los niños y niñas en los procesos de intervención, en conjunción con el trabajo realizado con la madre.
16. Fomentar la creación de recursos de atención ambulatoria, en concordancia con las mejoras introducidas por los últimos cambios legislativos que favorecen la permanencia de las víctimas en el domicilio.
17. El Instituto Balear de la Mujer debería crear un equipo específico para evaluar los casos de violencia de género, destinando los medios, recursos y tiempo necesarios para cada caso, para poder evaluar las secuelas sobre los/as menores.
18. Es del todo necesario ampliar los tiempos de atención y tratamiento que ofrece el Instituto Balear de la Mujer. El tiempo de entrevista en el “Centro de Atención a la Mujer” y la duración del tratamiento terapéutico ofrecido por el “Programa de apoyo psicológico a las mujeres que padecen violencia”.
19. Los plazos de estancia máxima en los recursos (especialmente en los residenciales), deberían marcarse en función de la consecución de objetivos terapéuticos y no en función de un tiempo máximo de permanencia.
20. Fomentar el intercambio de experiencias catalogadas como ejemplos de buenas prácticas tanto a nivel estatal, como a nivel internacional, promoviendo posteriormente su implantación en el territorio garantizando la dotación presupuestaria de forma estable y continuada.
21. Promover la implantación de programas de tratamiento de los agresores, bien en régimen ambulatorio, desde los centros penitenciarios o desde centros específicos de reinserción (a crear), que pudieran representar una alternativa a las prisiones, favoreciendo así la disminución de la reincidencia en los episodios de violencia de género.

Formación de los y las profesionales

22. Mejorar la formación introduciendo módulos específicos de atención y tratamiento a los niños y niñas víctimas.
23. Diseñar las acciones formativas de forma interdisciplinar y convocando conjuntamente a los diferentes ámbitos de intervención (social, policial, judicial y otros), como mejor mecanismo del fomento de la coordinación entre los diferentes profesionales, unificando criterios, vocabulario y marco normativo.
24. Ampliar la formación al sector educativo (escuelas infantiles y centros escolares de diferente nivel educativo), incidiendo especialmente en aspectos como la prevención de la violencia, la detección precoz y el adecuado tratamiento de los niños y niñas.

El régimen de visitas

25. Creación de Puntos de Encuentro específicos, que no estén asociados a programas de mediación familiar y que permitan un intercambio fluido de información y propuestas con el ámbito judicial.
26. Establecer como requisito obligatorio la valoración previa de la situación de los/as menores y de su mayor beneficio, por personal debidamente cualificado, antes de proceder al establecimiento de un régimen de visitas.

Madrid

Lola Perea Castro, Diplomada en Trabajo Social por la Universidad Pontificia de Comillas y Experta en Intervención Sistémica Familiar. Desde 1998 ha trabajado en Servicios Sociales Generales de diversos Municipios, alternándolo con períodos de cooperación internacional en Asociaciones de Mujeres. Los últimos años ha trabajado en el Programa de Familia del Municipio de Alcalá de Henares.

Rosa María Maroto González, Diplomada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid y Experta en Intervención Sistémica Familiar. Experiencia laboral en Servicios Sociales Generales y colectivos específicos (Mujer y menores, Tercera Edad, Inmigrantes y Transeúntes) así como en el área sanitaria.

Conclusiones

Antes que nada, señalar que un modelo de investigación de grupo operativo nos hubiera permitido sentar en un mismo espacio a profesionales de distintos ámbitos. Nos hemos encontrado, en ocasiones con un cruce de informaciones contradictorias, desde la idea de “lo políticamente correcto”. Las deficiencias del sistema de atención tal vez hubieran salido más a la luz si se hubiese podido trabajar en un mismo espacio distintos profesionales de los diferentes ámbitos.

Valoración general de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

- **Inexistencia de registros estadísticos que nos permitan dimensionar la situación de la que partimos.**

No existen registros centralizados que nos permitan saber cuántos niños y niñas tienen las mujeres que son víctimas de violencia de género. Algunas de las instituciones consultadas registran el número de niños y niñas que han transitado por su proyecto o servicio, con una disgregación por sexo en algunos de ellos; sin embargo hay una práctica inexistencia de datos estadísticos en los procedimientos de actuación descritos.

Tampoco el organismo competente en la protección de menores en esta Comunidad Autónoma (Comisión de Tutela del Menor, dependiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia) tiene un registro de niños y niñas que han sido protegidos considerando que son víctimas de violencia de género²³.

23 Ver apartado de Metodología del estudio.

- **Los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia son víctimas invisibles.**

Queda patente, pues, la invisibilidad de los niños y niñas en el tratamiento del fenómeno de la violencia de género y su participación en todo el sistema de atención. No se pretende con ello robar el protagonismo necesario para la mujer víctima de la violencia de género, pero la estrecha relación afectiva entre madre-hijos e hijas obliga a poner nuestra atención en ellos y ellas, considerando que por su bienestar pasan en muchas ocasiones las decisiones de estas mujeres. La totalidad de los y las profesionales y casi la totalidad de madres entrevistadas coinciden en señalar a los niños y niñas como víctimas directas de la violencia de género, numerando multitud de efectos vinculados a ello.

Se valora, por tanto, imprescindible el trabajo con los niños y niñas, ofreciendo nuevos modelos de relación, y con un abordaje multidisciplinar y sistémico, que contemple los diferentes sistemas que rodean al niño y la niña. Esto supone una intervención preventiva en la repetición de modelos agresivos y/o pasivos de los niños y niñas (futuros/as maltratadores/as y víctimas de maltrato).

No se puede obviar que a pesar de que muchos profesionales hablan de “los invisibles” para referirse a ellos y ellas, sin embargo, muchos también dicen ser moneda de cambio, utilizados para mantener la relación de violencia o para re-establecer relación y esto les pone en una posición central.

Una situación clara de invisibilidad se da cuando llegan las órdenes de protección a la D.G.M.: no se tiene información de los menores, si no ha habido agresión directa al menor, no se dice nada de él en los autos judiciales ni existe orden de protección para él; en muchos casos ni siquiera se le asigna Punto de Encuentro para el régimen de visitas.

- **Los recursos aún son insuficientes.**

Tanto los recursos financieros, los y las profesionales como las infraestructuras se revelan como insuficientes para la intervención con los niños y niñas:

- Casi la totalidad de los proyectos vinculados a la atención de los niños y niñas se nutren de subvenciones que en algunos casos ya han finalizado, teniendo que cerrar la intervención. De inicio, es insuficiente el Proyecto creado por la Administración para la atención terapéutica a mujeres y niños y niñas ya que necesitan desplazarse al municipio de Madrid para recibir esta asistencia. Es necesario acercar este tipo de proyectos a los y las ciudadanas, en un momento en que la descentralización es un principio fundamental en la prestación de servicios sociales.
- La falta de dotación presupuestaria para la atención a los niños y niñas también se pone de manifiesto en los Centros Residenciales de la red pública, en los que no se exige la contratación de personal específico para el tratamiento de menores en estos centros.
 - La escasez de profesionales específicos se pone de manifiesto en todos los ámbitos de intervención:
 - Los juicios rápidos, en donde se “ordenan las relaciones familiares con el agresor” (según palabras de la Fiscalía), tienen el problema de no permitir tal vez una valoración individualizada de los menores, de su situación y de la conveniencia o no de visitas con el padre por falta de personal (la ley dota de instrumentos para poder realizar un estudio de toda la familia, y poder establecer quiénes son los afectados; pero, según informa el ámbito judicial, esto no se hace porque se colapsarían los servicios).
 - Desde esta idea de considerar a las madres únicas y últimas responsables del cuidado y la atención de sus hijos e hijas, en la mayoría de los Centros Residenciales no existen profesionales específicos (psicólogos infantiles, etc.) para la atención directa y única a éstos y éstas.
 - No existen profesionales en Salud Mental especializados en violencia de género.
 - Aún no se han generalizado las unidades especializadas en la prevención de la violencia de género para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (según contempla la Ley Integral,

art. 31.1). Fuera de Madrid-Municipio lo habitual son profesionales que coordinan el procedimiento, pero la intervención es de todos los agentes. Si esto es así, mucho menos factible es la especialización en la atención a los menores. Por otra parte, nos encontramos Comisarías de Policía Nacional en las que no se valora la existencia de los grupos especiales, considerando que la experiencia diaria es lo más válido y no necesitando formación específica salvo para lo que supone la intervención inmediata con la víctima y el agresor.

- Es necesario apoyo a los jueces para realizar un buen diagnóstico de las situaciones, profesionales (apoyo de policía, trabajadores sociales, psicólogos...) formados en este tema. Algunas madres hablan de las dificultades en el ámbito judicial para interesarse y realizar un estudio adecuado al niño y/o niña, y desde ahí ser más estrictos con las medidas impuestas al padre.
- Falta de recursos de apoyo a las mujeres que viven situaciones de violencia y que buscan alternativas: apoyo en escuelas infantiles, ayudas económicas, acceso a viviendas, comedores escolares, colegios con ampliación de horarios para favorecer la incorporación al mercado laboral. *“En la praxis no hay recursos para que la mujer viva dignamente con los recursos actuales. Ni siquiera el mercado laboral ayuda, porque las alternativas laborales no permiten una conciliación real de la vida familiar y laboral, los horarios laborales son muy amplios, es muy difícil compatibilizar el trabajo con la crianza de los hijos e hijas”* (Atención social primaria). Las madres reclaman también mayores dotaciones respecto a ayudas económicas.
- La dotación humana y presupuestaria destinada a proyectos de prevención es significativamente escasa.
- **Muchos de los recursos son desconocidos y/o se usan inadecuadamente:**

A pesar de que muchos servicios hablan de buena coordinación, se detecta poco conocimiento de otras experiencias y realidades. Ej.: la gran mayoría de profesionales entrevistados no conocen los Proyectos de trabajo directo con menores, que –aunque escasos- sí existen en nuestra Comunidad Autónoma; los Juzgados siguen poniendo visitas en Puntos de Encuentro en horarios en los que no están abiertos...

Por otra parte, se denuncia la desidia en la utilización de recursos creados que pudieran ser útiles para la valoración y acompañamiento a las víctimas. Ej.: el Servicio de Atención a la Víctima (SAV) está infrautilizado en la Comunidad de Madrid (de los 45 juzgados que hay en Plaza de Castilla sólo 6 utilizan este servicio). La mayor parte de los casos derivados llegan desde servicios sociales, policía, asociaciones, etc. cuando deberían ser los Juzgados quienes realizaran el mayor volumen de derivaciones.

La Ley es Integral en el papel pero, falta fortalecer redes de comunicación entre todas las instituciones y servicios que trabajan en este ámbito. Se hace necesario integrar más las actuaciones porque falta una visión integral del problema (muchos profesionales entrevistados señalan la falta de protocolos de coordinación específicamente con el área de Salud Mental).

Tampoco con los servicios específicos de protección al menor existe una estrecha coordinación: no existe recogida de datos y por tanto, se carece de estadísticas que reflejen el número de menores protegidos que proceden de entornos en donde se ha producido violencia de género y que su protección esté directamente relacionada con este factor.

- **Se reclama mayor formación específica para los y los y las profesionales, que permita la creación de una red sólida de atención.**

La Ley recoge “fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a la víctimas” (art. 2.j.). La realidad es que poco a poco los y las profesionales comienzan a tener formación relativa a la violencia de género, pero en ella no se contempla de forma específica la atención a los niños y niñas víctimas de la situación aunque es algo que sale espontáneamente porque forma parte de la vida de la víctima. Sí existe formación de

menores más generalizada. Un dato curioso es que el ámbito judicial solicita más formación y sensibilización para los Cuerpos de Seguridad, mientras que para el ámbito social es al ámbito judicial a quien más reclaman esta formación especializada. En cualquier caso, se hace necesaria la formación para conocer los efectos de la violencia.

Es necesaria la reflexión y supervisión de la intervención en estos casos, como forma –incluso– de cuidado personal/profesional para los agentes que están en contacto directo con las víctimas.

En los y los y las profesionales que intervienen nos encontramos **con marcos teóricos diferentes** como punto de partida para la intervención. Ej.: los Puntos de Encuentro tienen dudas respecto a ser un recurso adecuado para las visitas en casos de violencia de género. Sin embargo, desde otros sistemas les instan a tener una formación específica en estos temas. Estas diferencias de enfoque se hacen también patentes entre los servicios de atención especializada y los más generalizados. Se hacen pues necesarios espacios de reflexión común, formación conjunta y creación de equipos estables que permitan ir tejiendo una red de apoyo en la que, cada uno desde sus competencias y especificidades, pueda ir complementándose con las aportaciones de los otros Servicios.

En esta misma línea, hay que señalar que la atención referida al ámbito judicial, policial y de órdenes de protección está muy protocolarizada. Generalmente se orienta a la derivación a los servicios sociales cuando se conoce una situación de especial vulnerabilidad para los niños y niñas y así se realice el seguimiento; pero realmente se echa en falta, de nuevo, la intervención en red que permita el abordaje de estas situaciones desde todos los puntos de vista posibles. Esto se hace más necesario si consideramos que –como se pone de manifiesto en la investigación, un alto porcentaje de mujeres que se encuentran en Centros Residenciales provienen de familias con un alto grado de desestructuración.

Estas diferencias de marco teórico y conceptos de atención a la mujer no sólo se encuentran en Servicios de ámbitos diferentes; los mismos Centros de Atención a la Mujer parten de esquemas diferentes:

- Mientras que algunos Centros Residenciales tienen programas de atención amplios (18 meses)
- Otras profesionales hablan de la necesidad de estancias más cortas y ampliación de oferta de pisos tutelados que faciliten la autonomía a las mujeres.

Destacamos, no obstante, el alto grado de motivación para la formación y el incremento de la calidad de atención a la mujer víctima de violencia, en aquellos equipos de atención más cercanos a la población: Policía local, Servicios de atención directa a la mujer, Servicios Sociales, Centros Residenciales...

• **Ante nuevas realidades, nuevas reflexiones.**

La atención a estos niños y niñas, como víctimas directas de la violencia de género, obliga a los y los y las profesionales a nuevos planteamientos que están llevando a la puesta en marcha de distintos programas de atención directa a éstos. Surgen asimismo, planteamientos éticos que es necesario reflexionar interdisciplinariamente:

- ¿cuál ha de ser la relación entre los y las profesionales y el progenitor agresor cuando no hay orden de protección o retirada de guarda/custodia?, ¿qué información tiene que recibir el padre? mientras no exista una retirada de guarda y custodia, al padre ha de informársele de todo lo relativo al niño y pedirle autorización para inicio de tratamiento terapéutico, solicitud de antecedentes, etc.
- Una laguna controvertida en la atención, es la referida a la incorporación de figuras masculinas en la atención de mujeres, niños y niñas, fundamentalmente en lo referido a la atención residencial (en los Centros de atención ambulatoria ya se han ido incorporando): no todos los Centros están de acuerdo en ello. Algunos hablan de la importancia de referentes masculinos normaliza-

dos para el trabajo con niños y niñas (incluso para las propias mujeres), sin embargo en otros Centros se habla de experiencias muy negativas cuando esto ha sucedido.

- **Tratamientos e intervenciones mas coordinadas.**

La intervención se inicia con una falta de claridad respecto a quién debe detectar la situación de riesgo de menores en un caso de violencia de género: el juez habla de la necesidad de más formación en la Policía para valorar estas situaciones, la Policía Nacional dice no ser su competencia, ya que ellos se dedican a perseguir el delito (*“de la situación de riesgo debiera ocuparse la Autoridad Judicial”*)... De partida, esto ya supone un perjuicio para las mujeres y sus hijos e hijas.

En la Comunidad de Madrid comienzan a aparecer experiencias de intervención psico-social con los niños y niñas desde, fundamentalmente, la sensibilidad de los y las profesionales. Profesionales y madres coinciden en señalar la falta de atención psicología específica para niños y niñas como una carencia importante del sistema de atención: el 70% de las familias que salen de los Centros Residenciales necesitarían apoyo de programas específicos de intervención familiar, porque están muy dañados y en muchas ocasiones las madres tienen muchas dificultades para apoyar la educación.

En muchas ocasiones, madres e hijos e hijas vuelven a pasar por situaciones de maltrato institucional (victimización secundaria); ej: las entrevistas periciales para los niños y niñas a veces son de 5 horas de duración; las mujeres han de rellenar un impreso de 16 hojas para su solicitud de teleasistencia móvil, etc.

Los y las profesionales y madres entrevistadas relatan carencias importantes en el sistema de atención: inexistencia de protocolos o los que existen no se llevan a la práctica, la Administración es poco ágil (*“Se han enviado informes a CTM con información de situación de riesgo de un niño y se ha recibido respuesta al año “*), etc.

Aunque la investigación hace referencia a la atención institucional que se realiza a los menores en las situaciones de violencia de género, las distintas entrevistas mantenidas nos abren una nueva puerta: **la atención que reciben estos niños y niñas por parte de sus padres/madres** en estas situaciones especialmente dolorosas para ellos. Se habla, por una parte, de las ocasiones en que la perversión del propio sistema lleva a la realización de denuncias de malos tratos para facilitar medidas civiles en los procesos de separación. Nos parece que esto supone ya un grave perjuicio para los niños y niñas, siendo utilizados por ambos progenitores para un beneficio propio. Por otra parte, se habla de la desatención que las mujeres hacen de sus hijos e hijas: *“debido a la situación vivida en muchos casos no cumplen esta función (se refieren a la función educativa) y se dan cuenta de la situación una vez que entran en la casa y están en una situación que les permite ver la realidad con respecto a sus hijos e hijas”* (Trabajadora Social). Esto lleva a considerar que los hijos e hijas de mujeres víctimas se encuentran en una situación de alto riesgo que no es tenida en cuenta con la suficiente claridad por muchos de los servicios que atienden a las madres ni los programas de tratamiento de los padres. En este sentido, se hace necesario trabajar en la conciencia de la responsabilidad que también los padres tienen en la desprotección que viven sus hijos e hijas en estas situaciones.

- **Atención residencial residual:**

Teniendo en cuenta a los niños y niñas, consideramos que se hace necesario buscar alternativas a los Centros, ya que éstos marcan su vida. La atención en Centros debiera ser algo residual, hay que tener equipos especializados de tratamiento para niños y niñas, y un tejido de sostén que normalice y no estigmatice. En situaciones de protección especial, la justicia y la policía han de garantizarla; pero una mujer no puede estar escondida durante mucho tiempo: si ha de pasar por Centro de Emergencia (de 15 a 30 días) para pasar posteriormente a un Centro de Acogida (estancia intermedia) y luego Piso Tutelado (larga estancia), los cambios de domicilio, escolarización, personas de referencias, etc. que ha de sufrir el niño y la niña implicarán seguramente, un deterioro importante en su estabilidad y desarrollo.

La dificultad para la permanencia de los hijos varones adolescentes (en algunos Centros no permiten su estancia a partir de los 11 años) no es valorada muy positivamente por las dos madres entrevistadas que tenían hijos mayores. Ambas decidieron no ir a los Centros de Acogida si no podían ir acompañadas por todos sus hijos.

Por otra parte, aunque en las visitas realizadas a los Centros Residenciales tanto de la red pública como privada se observa que éstos reúnen las condiciones adecuadas para la permanencia de la mujer y sus hijos (en el caso en que les permitan el acceso). “Se observa que muchos de los centros de la red pública están situados en barrios con entornos marginales y violentos, lo que dificulta en muchos momentos la intervención al pasar de vivir de un entorno de violencia familiar y doméstica a un entorno social de similares características.

Recomendaciones de mejora y buena práctica

– De carácter general para garantizar una atención de calidad:

- Se hace necesaria la creación de registros en los distintos servicios (especialmente Comisión de Tutela del Menor) que nos permitan analizar la incidencia de la violencia de género en los niños y niñas (más allá de las situaciones de desprotección y/ conflictividad familiar, en general) y desde ahí poder hacer una mejor planificación de los recursos a emplear.
- Establecimiento de protocolos interinstitucionales e intrainstitucionales (sobre todo en el ámbito judicial y sanitario) que favorezcan la utilización de los servicios de apoyo para la valoración e intervención con los menores en cuanto se produzca una denuncia relativa a violencia de género, con garantías de continuidad y claridad en las funciones establecidas.
- Incluir la formación específica en violencia de género y menores, para todas las disciplinas que intervengan, dentro del currículo de los y las profesionales.
- Creación de Equipos de Intervención Interinstitucionales e interdisciplinares que permitan el abordaje de las situaciones de violencia de género desde la protección y apoyo a todos los actores y víctimas de la situación, incluyendo –en el momento y forma en que sea posible, la intervención con el agresor. Para ello, se necesitan programas y profesionales con condiciones laborales estables, que posibiliten la continuidad de las intervenciones. Sólo desde ahí se podrán consolidar los Equipos y tendrá sentido la formación unificada y continuada.
- Mayores dotaciones presupuestarias para la incorporación de más profesionales especializados, fundamentalmente en el ámbito policial y judicial; así como reforma de los espacios existentes para una mejor atención a los niños y niñas.
- Promover las iniciativas y programas de buena práctica ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género, incrementando dotación presupuestaria y humana, garantizando su continuidad. Estos programas no pueden depender de la voluntad de los y las profesionales implicados.
- Detección precoz: necesidad de trabajar con niños y niñas en programas de prevención de violencia, incluirlo en Centros Escolares desde la Educación Primaria, proyectos educativos en ámbito escolar, familiar, etc. (“La formación en igualdad que se da un niño tiene una relación directa con la violencia a los 40 “ -Psicóloga). La Ley Integral prevé “planes de formación inicial y permanente del profesorado que incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:
c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.” (Art. 7).

– Sobre las características de los recursos:

- Rentabilizar los recursos existentes y reforzar los recursos de atención no residencial a las mujeres, niños y niñas, que permitan a éstos y éstas permanecer en su domicilio. Además de ello, la intervención ha de ser en un contexto más normalizador: es necesario acortar la estancia de

mujeres en los centros de acogida, fomentando otras medidas de intervención que permitan la autonomía de las mujeres con la colaboración de profesionales que les ayuden a restablecer los aspectos de su vida perdidos: autoestima, etc.

- Promover e incrementar los programas de tratamiento terapéutico para las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género así como para los agresores, con una perspectiva de género con el objetivo de romper los roles que subyacen a la violencia de género.
 - La calidad de la atención directa que se ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas en los servicios públicos o concertados/subvencionados es igualmente satisfactoria. Sin embargo, en estos últimos se produce una mayor precarización de las condiciones laborales y económicas de los y las trabajadores/as y –por tanto- una menor continuidad de los equipos profesionales.
- **Sobre el acceso a los recursos disponibles:**
- Garantizar la misma atención que proporcionamos a las mujeres para los adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, primando su interés superior.
- **Sobre algunos aspectos concretos del procedimiento judicial:**
- Dotación Equipos Psicosociales de guardia (24 hrs.) que puedan apoyar en la valoración de la situación de riesgo en la que se encuentren los niños y niñas y las medidas más adecuadas para ellos.
 - En el caso de necesidad de declaración de los niños y niñas en el juicio, se ha de implementar como medida de obligado cumplimiento por ley, no facultativo del juez, la toma de declaración como prueba preconstituida.
 - Establecer visitas tuteladas en espacios adecuados y peritajes a los niños y niñas que ayuden a una mejor valoración del establecimiento del régimen de visitas.
 - Se necesita una intervención red entre el Juzgado y el resto de instituciones municipales y recursos que atienden a los niños y niñas y sus familias, para una mejor valoración de la situación de riesgo o desprotección en la que se encuentren, y el establecimiento de un adecuado régimen de visitas y su seguimiento.
- **Creación de espacios de análisis y reflexión** que permitan seguir avanzando en una mayor calidad de atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Algunas de las cuestiones que requieren una inmediata deliberación son:
- La incorporación de figuras masculinas a la intervención en Centros Residenciales. Poder mostrar modelos de referencia masculinos a los niños y niñas que han vivido con unos modelos tan deteriorados, podría ser un elemento importante para su desarrollo. Sin embargo, hay también que tomar en consideración las experiencias que hablan del fracaso de estas incorporaciones.
 - Las situaciones de violencia de género son complejas, contextualizadas en un marco social, cultural, familiar, individual... Por tanto, es necesario tener en cuenta muchos factores asociados, resulta difícil hacer una lectura lineal de este fenómeno (causa a efecto), sus consecuencias y los efectos para los niños y niñas. Comienza en estos momentos, una despenalización cultural que permite la manifestación de la agresividad en las mujeres y niñas, equiparándose así la sumisión y agresividad en ambos sexos.
 - Por otra parte, existe la creencia generalizada de que una víctima de violencia asumirá un papel futuro vinculado a la agresión. Esta generalización supone un alto nivel de sufrimiento en las personas que han sido víctimas de maltrato; así muchas mujeres manifiestan miedo a ser ellas mismas maltratadoras de sus propios hijos e hijas. Necesitamos intervenciones terapéuticas que incidan en el cambio de este tipo de creencias buscando un análisis de la situación más global con una intervención posterior más sistémica.

Por su importancia, recogemos aquí las **propuestas que el Defensor del Menor** realizó en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados a propósito de la tramitación de la Ley contra la Violencia de Género, reiterada en la Asamblea de Madrid en Abril/05²⁴:

“La violencia contra los niños y niñas tiene un recorrido que es necesario abordar en cada una de sus fases y, para cada una de ellas, la Institución del Defensor del Menor realiza una serie de propuestas:

- *Prevención: esta es la fase fundamental a la hora de acometer cualquier situación o problema (...) La Ley Orgánica de Violencia de Género prevé medidas de sensibilización que, desde el ámbito concreto de actuación de la Comunidad de Madrid, podrían abordarse, desarrollando campañas específicas que atiendan a las diferentes formas de maltrato sobre la infancia. La educación es el plan básico de prevención de conductas maltratantes y, en este sentido, el sistema educativo debería orientar sus objetivos hacia la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación de ciudadanos conscientes y defensores de sus propios derechos. Además, sería interesante la elaboración de material divulgativo que diera a conocer a la sociedad los recursos existentes en materia de violencia de género, las vías de denuncia y notificación y la realización de material didáctico dirigida a niños y niñas que fomente la igualdad entre géneros. Igualmente, los medios de comunicación y la publicidad, así como los videojuegos, deben fomentar un tratamiento del concepto e imagen de la mujer conforme a los principios y valores constitucionales. Los servicios de mediación familiar y los puntos de encuentro deben servir como mecanismos que ayuden a reducir las tensiones intrafamiliares en situaciones de especial deterioro de la convivencia, por lo que deben incrementarse, al amparo de una imprescindible Ley de Mediación.*
- *Detección: los y las profesionales que desarrollan su actividad en contacto con la infancia y la familia (servicios sanitarios y de salud mental, educativos y sociocomunitarios) son un observatorio privilegiado para detectar situaciones de maltrato. Para ello, es importante que tengan un adecuado nivel de información para identificar las situaciones de riesgo, con un protocolo determinado que les permita la recogida de datos y la transmisión de los mismos a las instancias correspondientes (...)*
- *Intervención: en el ámbito concreto de la intervención o asistencia, deberían aprovecharse al máximo todos los recursos creados por la ley orgánica contra la Violencia de Género cuando se trate de malos tratos a la infancia en el seno de la familia. En el ámbito de actuación autonómico, sería fundamental la atención a la familia en su conjunto, de modo que pudiera prevenirse también la transmisión generacional de conducta –otra secuela del maltrato–, mediante la cual un niño maltratado tiene más posibilidades de ser un futuro maltratador.*

Es importante desarrollar planes formativos en maltrato infantil para los y las profesionales de los servicios sociales de manera que sepan cómo deben actuar en cada situación familiar en la que haya manifestaciones de violencia familiar en uno u otro grado.

Es necesario dotarse conveniente de más Juzgados de Familia y de Violencia de Género así como de los equipos técnicos que les asesoran. Igualmente deberán aumentar las plantillas de fiscales en el ámbito de protección y conferir a los grupos especializados en mujer y menor de Policía, Guardia Civil y policías municipales los recursos necesarios para desarrollar sus tareas de la manera más efectiva posible.”

– **Recomendaciones de mejora desde las propias víctimas (mujeres)**

- Mayor sensibilización en los y las profesionales de justicia que atienden estas situaciones.
- Más apoyo familiar: social y económico.
- Mayor protección para las víctimas.
- Mayor implicación de los y las profesionales de los colegios y coordinación con ellos.
- Diagnósticos, estudios e intervenciones psicológicas más completas para los hijos e hijas respecto a las secuelas que la propia situación puede haber generado.

24 Esta comparecencia fue solicitada directamente a la Oficina del Defensor del Menor, sin que hayamos recibido contestación a nuestra petición. No obstante la información ha sido extraído de la Web de esta Institución: www.dmenor-mad.es/noticias.

Esta casa a sido desentida con los profesionales i hemos tenido muchos ^{amigos} como el Andreu, Leticia, de
 el osario etc Parro sobre todo cuando se fue la mani- mas puyssimos muy tristes

Piso puente ↘



Niña de 8 años, Cataluña

7. Anexos

7. ANEXOS

7.1. Listado de instituciones y profesionales participantes en la investigación

ANDALUCÍA

Profesionales

Dña. Ana Custodio Bello	Dña. María del Carmen Ruiz Bernaldez
Dña. Ana García Barrios	Dña. Maria José Cegarra
D. Andrés Román	Dña. María Paz Gutiérrez Martín
Dña. Ángeles Sepúlveda García de la Torre	Dña. Milagros García Jiménez
D. Antonio Ochoa Castrillo	D. José Gómez Macía
Dña. Catalina Domínguez Escalona	D. José Ramón Cáceres Villar
Dña. Carmen Flores Tirado	D. Juan Luis López
Dña. Carmen Olid Calderón	Dña. Raquel Romero Babío
Dña. Cristina Jiménez Cortés	Dña. Raquel Romero Beltrán
Dña. Esperanza Martín Salinas	Dña. Rosa Fedriani Montero
D. Ignacio Aycart Luengo	Dña. Pilar Ruiz
Dña. Isabel Herrera Sánchez	D. Pedro José Rueda Alegre
Dña. Isabel Méndez Gómez	Dña. Susana Hernández
Dña. Laura Torres Fariña	

Instituciones

- Defensor del Pueblo Andaluz
- Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
- Instituto Andaluz de la Mujer
- Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer de Córdoba y Málaga
- Centro de Información a la Mujer de San Roque (Cádiz)
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia
- Juzgados de Sevilla y Algeciras (Cádiz)
- Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía de Jaén
- Policía Local de Algeciras
- Policía Nacional de Málaga
- Guardia Civil de Jaén
- Asociación de Asistencia a Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales (AMUVI)
- Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía

Igualmente queremos apuntar un especial agradecimiento a las 6 mujeres que nos contaron su experiencia transmitiéndonos la realidad en la que están inmersas ellas y sus hijos e hijas, así como su amor hacia ellos, su valor y su espíritu de lucha.

CATALUÑA

A las 5 Mujeres Participantes en la investigación

A los niños y niñas que nos ofrecieron su vivencia a través de dibujos.

A los y las profesionales:

D. José M ^a Hernández	Dña. Inés Ucero	Dña. Marta Alvarez
Dña. Assumpta Franquesa	Dña. Julia Masip	Dña. Miquel Martos
Dña. Carmen Cabezas	Dña. Laura Córdoba	Dña. Montserrat Cusó
Dña. Carmen Simón	Dña. Silvia Esteve	Dña. Nuria Milà
Dña. Elisabeth Rusiñol	Dña. Lluisa Carmona	Dña. Patricia Giron
Dña. Engracia Querol	Dña. Lourdes Argudo	Dña. Pilar Núñez
Dña. Eva Luengo	Dña. Lourdes Puigbarraca	Dña. Rosa Garriga
Dña. Fina Solans	Dña. Margarida Saiz	
Dña. Gemma Pons	Dña. Maria Pujol	

Instituciones/Entidades/Organizaciones

- Generalitat de Catalunya
- Ayuntamiento Barcelona
- Síndic de Greuges de Catalunya
- ABS. Asociación Bienestar y Desarrollo
- ACDMA Associació Catalana pel desenvolupament
- Associació de Dones Juristes
- Associació la Dona per la Dona
- Ayuntamiento de Cerdanyola (policía local)
- Cáritas Diocesana
- Congregació religiosa serventas de la passió
- EXIL España
- Fada
- FSC. Fundació Salut i Comunitat
- INTRESS (Institut de Treball i Serveis Socials)
- IPSS Institut per a la promoció social i de la salut
- IRES. Institut de reinserció social
- TAMAIA

Queremos agradecer especialmente la colaboración de **Maribel Cárdenas y José Manuel Alonso** que nos han ayudado a limar los errores de este trabajo realizando una atenta lectura y apuntando sugerencias para su mejora y comprensión. Asimismo hemos de agradecer a Mavi y Angels de Save the Children Catalunya su dedicación a esta investigación.

Sin la ayuda y colaboración de todas estas personas e instituciones este estudio no hubiera sido posible, gracias pues a todas ellas.

COMUNIDAD VALENCIANA

A las 8 Mujeres Participantes en la Investigación

A las niñas y niños que nos ofrecieron su vivencia a través de dibujos

A los y las profesionales:

Dña. Clara Abellán	Dña. Helena Calvo	D. Javier Moyagorri
Dña. Rosa Marín	Dña. Angela Berdún	D. Javier Senabre
Dña. Loli Prats	Dña. Mercedes Bermejo	D. Pablo Fontana
Dña. Rosario Calatayud	Dña. Begoña Carrasco	Dña. Pilar Vega
Dña. Marisa Sáez	Dña. Irene Adelantado	Dña. Carmen Pages
Dña. Belén Soldevila	Dña. Carmen Pavía	Dña. Rocío Soletó
D. Rafael Carrasco	Dña. Inmaculada Cifre	D. Estanislao García
Dña. Patricia Montagud	Dña. Elena Soler	Dña. Teresa Martín
Dña. Carmina Bussó	Dña. Eva Planells	Dña. Beatriz Martínez
Dña. Ángeles Ramada	Dña. Bárbara Asensi	D. Enrique del Castillo
D. Luis A. Díez	Dña. M ^a Ángeles Fernández	Dña. Eva García
Dña. Maribel Alonso	Dña. Ana Marco	D. José Sanmartín
Dña. Rocío Troncho	Dña. Irene Sánchez	D. Carmelo Hernández
Dña. Esther Huesa	Dña. Magdalena Climent	Dña. Inmaculada Briones
Dña. Maleni Roda	D. Rafael Iniesta	Dña. Rosario Pérez
Dña. Verónica Veliz	D. Matías Vicente	
Dña. Olga Beltrán	Dña. Manuela Simó	

A las Instituciones, Entidades u Organizaciones:

- Dirección General de la Mujer de Valencia, Castellón y Alicante
- Casas de Acogida de Valencia, Castellón y Alicante
- Centro de Emergencia (ámbito provincial)
- Punto de Encuentro de Castellón
- Institutos de Medicina Legal de Valencia y Castellón
- Equipo Técnico de Fiscalía de Menores de Castellón
- Fundación FAVIDE. Oficinas de Atención a la Víctima de Valencia , Castellón, San Vicente del Raspeig y Alicante.
- Equipo de Mujer y Menores de la Guardia Civil (EMUME) de Valencia
- UPAP (Unidad de Prevención y Protección a la Mujer Maltratada de la Policía Nacional)
- Grume (Grupo de Menores de la Policía Nacional)
- Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional (SAF y SAM) de Castellón y Alicante
- Centro Mujer 24 horas de Valencia
- Asociación Cavas (Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales)
- Asociación Emaus (Servicio Integrado de Atención a la Familia)
- Sección Mujer de la Regidoria de Bienestar Social (Excmo. Ayuntamiento de Valencia)
- Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) Generales de Valencia Capital:
- CMSS Trafalgar
- CMSS San Marcelino
- CMSS Salvador Allende
- CMSS Quatre Carreres
- CMSS Olivereta
- CMSS Nazaret

- CMSS Malvarrosa
- CMSS Fuensanta
- CMSS Ciutat Vella
- CMSS Campanar
- CMSS Benimaclet
- CMIO (Centro Municipal de Información y Orientación a la Mujer)
- Turno de Oficio de Violencia Doméstica del ICAV (Ilustre Colegio de Abogados de Valencia)
- Instituto de Medicina Legal de Valencia
- Equipo Psicosocial de Familia de los juzgados de Valencia

Agradecimientos especiales a la Dirección General de la Mujer, especialmente a Lolis Prats, a todos los Centros Municipales de Servicios Sociales, y particularmente a Carmina Bussó por su gran disposición, a la fundación FAVIDE por su especial colaboración, y a Nuria Jiménez de la sede de Save the children de Valencia.

EUSKADI

Profesionales y colaboradores

Dña. Itziar Francés	Dña. Mónica Hernando	Dña. Marta Dolado
D. Juan Manuel Fernández	D. Juan Etxano	D. Juan Luis Fuentes
Dña. Juana Romero	D. Txabi Etxeberria	Dña. Idoia Igartua
Dña. Miren Maite Piñeiro	D. Fede Ruiz de Hilla	Dña. Idoia Irastorza
Dña. Begoña Planas	Dña. Adela Asua	Dña. Idoia Molina
D. Ander Bergara	Dña. Pilar Górgolas	Dña. Lourdes Lorente
D. Alfonso González-Guija	Dña. Marian	D. Peru Mendibil
Dña. Blanca Gómez	Dña. M ^a Fe	D. Andreas
D. Serafín Martín	Dña. Laura Anido	Dña. M ^a Paz
Dña. Miren Ortubay	Dña. Olvido Herreras	Dña. Mercedes Román
D. Fernando Campo	Dña. Silvia Peñas	Dña. M ^a José Benito
Dña. Inmaculada de Miguel	D. Miguel A. Navarro	Dña. Elda Uribelarra
D. Txema Urquijo	Dña. Aitziber Sanz	
Dña. Concepción Vélez	Dña. Ana y Janire	

Instituciones:

- Instituto Vasco de la Mujer – Emakunde
- Observatorio Vasco de la Justicia
- Defensor del Pueblo del País Vasco - Ararteko
- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
- Departamento de Justicia del Gobierno Vasco
- Fiscalía Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
- Consejo Vasco de la Abogacía
- Equipo psico-social Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
- Policía Autonómica - Ertzaintza
- Universidad de Deusto
- Universidad del País Vasco
- Servicios de Atención a la Víctima
- Servicios de Orientación Jurídica
- Servicio Municipal e Urgencias Sociales Bilbao
- Punto de encuentro familiar de Portugaleta

- Observatorio de género Bizkaia
- Instituto de Reintegración Social Bizkaia – IRSE
- AIZAN
- Haurrentza
- SUSPERGINTZA

Procede un agradecimiento especial a Marta, Iñigo y Clara, por permitirnos usar de recursos que les pertenecían así como a todas y todos quienes han colaborado con su entusiasmo a sacar adelante este proyecto y que o no han querido figurar en la anterior relación o por error, involuntario, les hemos omitido.

GALICIA

Profesionales y colaboradores

D. Alberto Pérez Amado.	D. Jesús Rodríguez López.	Dña. Marta López.
D. Ángel Martínez Puente.	D. Joao Lázaro.	Dña. Mercedes Santos García.
D. Carlos Rosón Varela.	D. José-Manuel Duarte.	Dña. Mila Budiño Gasamans.
D. Carlos Vilas.	D. José-Ramón Piñol Rodríguez.	Dña. Montserrat Delgado.
D. Elia Chaín Carballo.	Dña. María Debén Alfonso.	
D. Ignacio Vilar.	Dña. María-Teresa Furelos Toral.	

Instituciones:

- Asociación **Antonio Noche:**
Presidenta.
Asesora jurídica.
- Asociación **Arela:**
Presidente (y educador).
Secretaria (y educadora).
- Associação Portuguesa de Apoio à Vítima – **APAV** (*Asociación Portuguesa de Apoio a la Víctima - APAV*): Secretário Geral (*Secretario General*), en Lisboa.
- **Ayuntamiento de A Coruña:** Unidad de Asuntos Sociales: Abogada.
- **Casas de acogida** de A Coruña y Lugo.
- **Colectivo Galego do Menor** (*Colectivo Gallego del Menor*): Presidente.
- **Colexio Oficial de Diplomados en Trabajo Social** de Galicia (*Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Galicia*): Gerente.
- **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** (*Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia*): Psicólogo y Coordinador del programa **Abrámo-lo círculo** (*Abramos el círculo*).
- **Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado** de la Xunta de Galicia, y programas y servicios dependientes o concertados con ella:
- **Directora Xeral de Familia** (*Directora General de Familia*).
- Secretaria Xeral del **Servizo Galego de Igualdade** (*Secretaria General del Servicio Gallego de Igualdad*).
- Asesora Jurídica del **Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer** y Responsable del **Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección** de A Coruña.
- Personal técnico de la **Dirección Xeral de Familia** (*Dirección General de Familia*).
- Personal técnico de la **Delegación Provincial** en Lugo (no colaboró).
- Psicóloga del **Equipo de Menores Maltratados y Abusados (EMMA)**, en Lugo.
- Psicólogo y Coordinador del **Programa Mentor**.
- Abogada del **Gabinete de Orientación Familiar (GOF)**, en Lugo.

- **Guardia Civil:**
 - Servicios de Mujer-Menor (EMUME) en Lugo (no contestó).
 - Servicios de Mujer-Menor (EMUME) en Pontevedra (no contestó).
- **Juzgados:**
 - Juzgados de Familia de A Coruña: Equipo técnico psico-social de los Juzgados de Primera Instancia N° 3 y 10.
 - Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Cambados: Oficial.
 - Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 (Juzgado Decano y Juzgado de violencia sobre la mujer) de Cambados: Juez.
- **Meniños, fundación para a infancia** (*Meniños,, fundación para la infancia*): Director General (y Director Técnico).
- **Ministerio Fiscal:** Fiscal de Menores, A Coruña (no contestó).
- **Policía Nacional:**
 - Inspector.
 - UPAP en Lugo.
- **Policía Local de Cambados:** Sargento.
- **Tribunal Superior de Justicia de Galicia:**
 - Presidente, en A Coruña (no contestó).
 - Fiscal Coordinador de Violencia Doméstica en Galicia.

ISLAS BALEARES

Mallorca

Dña. Isabel Llinàs Warthman, Directora; Instituto Balear de la Mujer
 D. Gaspar Rul·lan Losada, Director General; Oficina de Defensa de los Derechos del Menor
 Dña. Mercedes Carrascón Gil, Coordinadora y Fiscal de Violencia Doméstica; Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares
 Dña. Olga Suárez, Fiscal de Menores; Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares
 D. Pep Lluís Frau, Trabajador Social
 Dña. Isabel Iglesias, Asesora Jurídica; Oficina de Información a la Mujer
 D. Rafael Cerdón Moreno, Cabo 1º y Jefe de Equipo; EMUME – Equipo de Atención a la Mujer y el Menor de la Guardia Civil
 D. Serafín Carballo, Psicólogo y Jefe de Servicio; Servicio de Intervención Familiar del Consell Insular de Mallorca
 Dña. Margalida Gelabert Morro
 Dña. Lourdes Lara Julián
 D. Alonso Medinas Prats, Asesor Jurídico
 Dña. Margalida Rubí Tomás, Trabajadora Social Oficina de Defensa de los Derechos del Menor
 Dña. Carme Estarellas, Psicóloga y Coordinadora
 Dña. Elvira Aparici, Psicóloga; Servicio de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género
 Dña. Marta Amer Rubí, Trabajadora Social y Directora; Centro de Acogida SADIF
 D. Manuel Alcarreta, Trabajador Social; IRES – Instituto de Reinserción Social
 Dña. Mª Angels Villalobos, Directora; Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito
 Dña. Lourdes Juan Vivó, Asesora Jurídica; Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito
 Dña. Marilén Villalonga, Psicóloga y Directora; Punto de Encuentro
 Dña. Rosalía Cortés, Presidenta; Asociación Concepción Arenal
 D. Alejandro Ciambella, Psicólogo; ABADIM – Asociación Balear de Defensa de la Infancia Maltratada
 Dña. Mª Teresa Madaleno, Inspector Delegada de Servicios Sociales; Ayuntamiento de Palma de Mallorca
 D. Sebastià Lladó Alemany, Psicólogo; Policía Local de Palma de Mallorca

6 mujeres anónimas, Usuaris;Afectadas
8 niños y niñas, Usuarios/as;Afectados/as

Menorca

D.Andreu Bosch Mesquida, Conseller; Conselleria de Bienestar Social
Dña. Silvia Zapata Ruiz, Directora Insular del Area de Familia; Conselleria de Bienestar Social
Dña. Carme Curcó Quiñonero, Coordinadora; Servicio Insular de Infancia y Familia
Dña. Esperança Pons, Educadora Social; Programa de Mediación Familiar y Punto de Encuentro
D. David Icart, Educador Social; Programa de Mediación Familiar y Punto de Encuentro
Dña. Maite Martínez, Psicóloga; Programa de Mediación Familiar y Punto de Encuentro
Dña. Rocío Martínez Ratón Trabajadora Social Piso de Acogida de Mahón
Dña. Catalina Pons Orfila, Psicóloga
Dña. Cristina de Aramburu Busto, Asesora Jurídica; Centro Asesor de la Mujer
D. Bartomeu Mesquida, Magistrado Juez; Juez Decano de Menorca
D. Sergio Martínez, Juez de Instrucción; Juzgado de Instrucción nº 2 Mahón
Dña. Mª José Moragrera Luis, Monitora; Piso de Acogida para mujeres maltratadas de Menorca
1 mujer anónima, Usuaris;Afectada

Agradecimiento a colaboradora

Un destacado agradecimiento para la Sra. Consuelo González-Mohino Montealegre, estudiante en prácticas de 3º curso de Trabajo Social de la Universidad de las Islas Baleares, la cual ha aportado una inestimable colaboración para la consecución de los objetivos de este estudio.

Agradecimiento especial a las mujeres y a los niños y niñas

Finalmente, un agradecimiento muy especial para las 7 mujeres anónimas y los 8 niños y niñas que, habiendo sido víctimas de la violencia de género, han querido contribuir a la elaboración de este estudio aportando su voz, sus opiniones y sus dibujos; en definitiva, su experiencia.

MADRID

A las siguientes Instituciones, Proyectos y Asociaciones que se materializan en personas que nos regalaron su tiempo desinteresadamente para colaborar en esta investigación (por orden alfabético):

- Asociación Libre de Abogadas (ALA).
- Asociación de Mujeres Juristas Themis.
- Asociación de Mujeres para la Salud.
- Asociación Grupo de Estudios Mujer y Sociedad (ABRAGEMS).
- Centro de Atención a la Infancia (CAI)
- Centro de Atención a víctimas de agresiones sexuales (CAVAS).
- Centro de Emergencia de la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.
- Centro de Recuperación Integral de Mujeres y niños y niñas maltratadas (Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas).
- Centro de Servicios Sociales de Nuevo Baztán.
- Centro de Servicios Sociales de Alcalá de Henares.
- Centro Penitenciario Madrid II.
- Comisión para la Investigación de los Malos Tratos.
- Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de la Mujer (Comunidad de Madrid).
- Equipo Picosocial de Juzgados de Alcalá de Henares.
- EMUME (Equipo Mujer Menor), de Guardia Civil.

- Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos y Orgánicos de la Comunidad de Madrid (FAMMA).
- Fiscalía de Alcalá de Henares.
- Instituto de Análisis, formación y servicios aplicados, S.A. (I.A.F.S.A.)
- Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.
- Instituto de la Mujer.
- Juzgado Decano de Alcalá de Henares.
- MACI-Puntos de encuentro.
- Observatorio del Consejo de Poder Judicial.
- Policía Local de Alcalá de Henares.
- Policía Nacional de Alcalá de Henares.
- Policía Nacional de Madrid (S.A.M.)
- Punto Municipal del Observatorio de Alcalá de Henares.
- Punto Municipal del Observatorio de Leganés
- Servicio de Atención a la Mujer “ Florencia”
- Servicio de Atención a la Víctima (SAV).

A quienes conocemos y a quienes no llegamos a conocer personalmente, pero que colaboraron facilitándonos datos, acceso a entrevistas o se ofrecieron directamente a ser entrevistados y entrevistadas (por orden alfabético):

D. Ángel Polo.

Dña. Amparo Olmedilla.

Dña. Ana M^a Pérez Del Campo Noriega.

Dña. Ana Sánchez.

Dña. Ángeles Ortiz.

Dña. Beatriz Monasterio.

Dña. Carmen Herrero Limón.

Dña. Concha Méndez.

Dña. Elena Foronda.

Dña. Elisa Meira.

Dña. Eva Marquéz.

Dña. Fernanda Pena.

Dña. Florentina Alarcón.

D. Gerardo Sánchez.

D. Ignacio Palomo.

Dña. Inmaculada Romero.

Dña. Isabel Rebollo.

D. Jesús Figón Leo.

D. Jesús García.

D. José Javier Rodríguez.

D. José Luis Burgos.

D. José Ramón Landarroitajuregi.

Dña. Juana Díaz.

D. Luis Vázquez.

Dña. M^a Antonia Hernán.

Dña. M^a José Marques Álvarez.

Dña. M^a José Parrado.

Dña. Manuela Torres.

Dña. Marisa Alonso.

Dña. Marisa Escudero.

D. Miguel Ángel Rancaño.

Dña. Morgana Vitutia Ciurana.

D. Patricio Rayón.

Dña. Pepi Suarez.

Dña. Pilar Cayuela.

Dña. Soledad Muruaga.

Dña. Soraya Redondo.

Dña. Victoria Sainz de Cueto Torres.

Dña. Yolanda Moyano.

A D. José A. Pozo por su especial apoyo en las tareas informáticas.

Un agradecimiento especial a las mujeres y niños y niñas que “nos prestaron su voz” para ampliar esta investigación.

7.2. Cuestionarios de entrevista para la investigación “atención institucional a los/las hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género”

Profesionales del ámbito policial

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género? El protocolo que nos describe, ¿es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos e hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿Qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Existen actuaciones, programas o recursos específicos dentro de este protocolo destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos e hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas actuaciones, recursos o programas?
4. ¿Considera usted que los/las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener en el desarrollo del menor la vivencia de violencia de género sobre su madre?
5. Valore el recurso/ programa al que pertenece en los siguientes aspectos:
 - a. Coordinación con servicios sociales generales, servicios sociales específicos de protección del menor, con la policía, con el ámbito educativo, con el ámbito sanitario y con el ámbito judicial.
 - b. Condiciones de acceso al recurso:
 - i. Accesibilidad geográfica
 - ii. Difusión y conocimiento del recurso dentro del sistema y por parte de las mujeres.
 - iii. Requisitos de admisión: edad de los hijos e hijas y número de hijos e hijas.
 - iv. Acceso al recurso de las siguientes poblaciones: mujeres y/o niños y niñas con trastornos mentales, mujeres y/o niños y niñas con toxicomanías, mujeres y/o niños y niñas inmigrantes, mujeres y/o niños y niñas con alguna discapacidad.
 - c. Asignación y periodicidad de la dotación de recursos económicos.
 - d. Cualificación y formación del personal voluntario y contratado.
 - e. Su propia satisfacción con el recurso.
6. ¿Ha detectado algún cambio significativo para la atención a los/las menores con la aprobación de la Ley 27/03, reguladora de Orden de protección y la L.O. 1/04 de Protección Integral contra la Violencia de Género?
7. ¿Considera que existen diferencias significativas en la atención que se ofrece a estos menores en los recursos de la administración y los recursos o programas concertados? En caso afirmativo, ¿Cuáles?
8. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?
9. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?
10. Dentro de la formación que se imparte a los y las profesionales de los programas y/o recursos de protección a la mujer, ¿Se contemplan contenidos específicos de atención a los/las menores?

11. Desde su experiencia, ¿Cree que el hecho de que la mujer víctima ponga la denuncia favorece la atención que se brinda a sus hijos e hijas menores? Si no establece esa denuncia, ¿cree que se garantiza igual la protección de sus hijos e hijas menores?
12. ¿Cuáles son las lagunas que detecta en la atención a los/las menores en el procedimiento en casos de violencia de género?, ¿qué propuestas de mejora haría?
13. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?

Profesionales del ámbito social

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género?
 - a. El protocolo que nos describe, ¿es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos e hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿Qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Existen actuaciones, programas o recursos específicos dentro de este protocolo destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos e hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas actuaciones, recursos o programas?
4. ¿Considera usted que los/las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener en el desarrollo del menor la vivencia de violencia de género sobre su madre?
5. Valore el recurso/ programa al que pertenece en los siguientes aspectos:
 - a. Coordinación con servicios sociales generales, servicios sociales específicos de protección del menor, con la policía, con el ámbito educativo, con el ámbito sanitario y con el ámbito judicial.
 - b. Condiciones de acceso al recurso:
 - i. Accesibilidad geográfica
 - ii. Difusión y conocimiento del recurso dentro del sistema y por parte de las mujeres.
 - iii. Requisitos de admisión: edad de los hijos e hijas y número de hijos e hijas.
 - iv. Acceso al recurso de las siguientes poblaciones: mujeres y/o niños y niñas con trastornos mentales, mujeres y/o niños y niñas con toxicomanías, mujeres y/o niños y niñas inmigrantes, mujeres y/o niños y niñas con alguna discapacidad.
 - c. Asignación y periodicidad de la dotación de recursos económicos.
 - d. Cualificación y formación del personal voluntario y contratado.
 - e. Su propia satisfacción con el recurso.
6. ¿Ha detectado algún cambio significativo para la atención a los/las menores con la aprobación de la Ley 27/03, reguladora de Orden de protección y la L.O. 1/04 de Protección Integral contra la Violencia de Género?
7. ¿Considera que existen diferencias significativas en la atención que se ofrece a estos menores en los recursos de la administración y los recursos o programas concertados? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

8. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?
9. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?
10. Dentro de la formación que se imparte a los y las profesionales de los programas y/o recursos de protección a la mujer; ¿Se contemplan contenidos específicos de atención a los/las menores?
11. Desde su experiencia, ¿Cree que el hecho de que la mujer víctima ponga la denuncia favorece la atención que se brinda a sus hijos e hija menores? Si no establece esa denuncia, ¿cree que se garantiza igual la protección de sus hijos e hijas menores?
12. ¿Cuáles son las lagunas que detecta en la atención a los/las menores en el procedimiento en casos de violencia de género?, ¿qué propuestas de mejora haría?
13. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?

Profesionales del ámbito judicial

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género? El protocolo que nos describe es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos e hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Se realizan periciales (equipos psicosociales, médicos forenses, fiscalía) por sistema al menor hijo o hija de la mujer víctima de violencia de género, además de a ésta?
4. ¿Existen medidas específicas dentro del procedimiento judicial destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos e hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿Cuáles son? ¿Son medidas que aplican sólo en su caso o que están generalizadas? ¿Qué valoración hace de las mismas?
5. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?
6. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?
7. ¿Qué valoración hace de la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género? ¿Y de su última reforma que entrará en vigor el 29 de Junio? ¿De la creación de Juzgados Especializados, que conjuguen los aspectos civiles y penales del caso?
8. ¿Considera usted que los/las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener la vivencia de violencia de género sobre su madre en el desarrollo del menor?
9. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?.

Mujeres víctimas de violencia de género

1. ¿Cuáles son los pasos que ha seguido desde que decidió cortar con la situación de violencia que estaba viviendo?
2. ¿Con qué recursos, programas o instituciones ha entrado en contacto? ¿Cómo los conoció? ¿Qué requisitos le pusieron para acceder a ellos?

3. ¿Ha habido una atención específica en estos recursos a las necesidades de sus hijos e hijas? En caso afirmativo, ¿En qué ha consistido y cuál es su valoración de la misma?
4. ¿Cómo cree que han vivido sus hijos e hijas todo el proceso?
5. ¿Se escuchó a sus hijos e hijas en la toma de decisiones que les afectan dentro del procedimiento?
6. ¿Cómo valora el establecimiento de régimen de visitas para el padre, cara a sus hijos e hijas?
7. ¿Cree que sus hijos e hijas/hijas y/o hijas son también víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener la vivencia de violencia que ha sufrido en el desarrollo de sus hijos e hijas?
8. En su experiencia, ¿Cree que las medidas de protección tomadas son adecuadas y suficientes para la protección de sus hijos e hijas? Hablamos de temas como el régimen de visitas de su pareja, la pensión, el uso de la vivienda familiar.
9. Desde su experiencia, ¿cree que poner una denuncia mejora la situación de los niños y niñas?
10. ¿Qué cosas ha echado de menos de cara a sus hijos e hijas en la ayuda que ha recibido?

Actividad con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

“Dibujo y explicación de la vivencia del recurso”

- No se realizarán entrevistas específicas al menor, ni a las mujeres en presencia de los niños y niñas.
- Esta actividad se enmarcará siempre en un contexto individual o grupal de intervención y/o tratamiento en el que se pueda hacer seguimiento del menor.
- Se informará al menor y a su madre del objetivo de la actividad, de que sus dibujos o redacciones podrán ser incluidos en el informe sin citar ni su nombre ni su procedencia, sólo la edad y el sexo, pidiéndole su permiso para hacerlo.

Instrucción para el niño o niña:

“Las personas que intentamos ayudarte queremos saber cómo nos ves. Vamos a hacer un informe sobre grupos como el nuestro, o casas y lugares como el que vives ahora, y nos gustaría incluir en él tu visión sobre el tema, ya que tú eres parte del grupo y de la casa.

Este informe se publicará, incluso saldrá en la tele, la radio o los periódicos, y podría incluir tu dibujo o extractos de tu redacción, pero sin citar ni tu nombre ni ningún otro dato que te haga reconocible, sólo tu edad y tu sexo. Te gustaría participar?”

En caso afirmativo,

- “Dibuja el grupo en el que estás y explica por detrás del dibujo lo que has dibujado”
- “Dibuja la casa en la que vives ahora y explica por detrás del dibujo lo que has dibujado ”
- “Escribe una redacción explicando cómo es el grupo en el que estás”
- “Escribe una redacción explicando cómo es la casa en la que vives ahora”

7.3. Bibliografía (no se incluye la presente en los informes autonómicos)

Informes autonómicos (disponibles en www.savethechildren.es)

- “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ponce, J.A. y Horno, P. (coord., Pérez Cristóbal, M., Barla Martizez, S., Torres Fariña, R. “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Save the Children (2005).
- Aramburu, L., Calafat, C., Crezo, A., Val, A. Y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Save the Children (2005)
- Orejudo, R., Pérez Conchillo, M., Rodrigo, G. Y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Valenciana. Save the Children (2005)
- Perdices, A.J. y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Save the Children (2005)
- Miguez Caridad, S. y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Galicia. Save the Children (2005)
- Gil, J.M. y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de islas Baleares. Save the Children (2005)
- Perea, D., Maroto, R. y Horno, P. (coord) “Atención a niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género” Informe de la Comunidad Autónoma de Madrid. Save the Children (2005)

Bibliografía complementaria

- Alberdi, I. y Matas, N. “la violencia doméstica. Informe de los malos tratos a mujeres en España” La Caixa, Colección Estudios Sociales, nº 10, 2002.
- Aguilar Redorta, L. (2004) “hijos e hijas de la violencia” Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas.
- DATOS VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia. (Disponible en web institucional, en www.gva.es/violencia/crs/crs).
- Glosario 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres. Comisión Europea 1999
- INNOCENTI DIGEST nº 6 La violencia doméstica contra mujeres y niñas, 2000. UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, centro de investigaciones Innocenti, Florencia, Italia.
- Instituto de la Mujer: Macroencuesta sobre “Violencia contra las mujeres”
- Soriano Faura, F.J. (2001) “prevención y detección del maltrato infantil” Previnfad. Grupo de trabajo de la sociedad española de medicina de familia y comunitaria.

- Zubizarreta Anguera, I. “Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas”, pags. 1-12. programa Zutitu.

Legislación

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Boletín Oficial del Estado, numero 313, del 29 de diciembre.
- Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE núm. 183, Viernes 1 agosto 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003-08-01/pdfs/A29881-29883.pdf>
- Ley Orgánica 11/2003 medidas concretas en materia de violencia doméstica (entre otras)
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, Martes 30 septiembre 2003).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-30/pdfs/A35398-35404.pdf>
- Recomendación REC 2002-5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia; aprobada el 20 de abril de 2002
- Declaración de las Naciones Unidas (1994) Citada en “Dando prioridad a las mujeres. Recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres. Departamento Género y Salud de la Mujer. Grupo Salud Familiar y de la Comunidad. Organización Mundial de la Salud, 2001. ginebra, Suiza.
- Naciones Unidas “Informe de la Curta Conferencia Mundial sobre la Mujer” Beijing, septiembre 1995.

Páginas Web de interés

- Save the Children www.savethechildren.es
- Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia www.gva.es/violencia
- Consejo General del Poder Judicial www.poderjudicial.es
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer www.mtas.es
- Boletín Oficial del Estado www.boe.es
- Federación de mujeres separadas y divorciadas www.separadasydivorciadas.org
- Dirección General de la Policía Nacional www.policia.es
- Guardia Civil www.guardiacivil.org-mujer
- Consejo General de la Abogacía española www.cgae.es
- Defensor del Pueblo www.defensordelpueblo.es
- Servicio de Atención a la Víctima del País Vasco www.justizia.net/sav

lida
a hora



da
rosa



20
Multa

Desgua